



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXC A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 2000

Toluca de Lerdo, Méx., martes 21 de diciembre de 2010  
No. 116

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 247.- LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 248.- LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

### EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 249.- REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 250.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN LEGISLATIVO.

**"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"**



**1810-2010**

**SECCION TERCERA**

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 247

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA

### LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011

**Artículo 1.-** La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

(Miles de pesos)

<b>I</b>	<b>IMPUESTOS:</b>		<b>6,146,368</b>
I.1	Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	5,541,746	
I.2	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.	462,785	
I.3	Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	63,078	

1.4	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	78,759	
1.5	Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	-	
<b>2</b>	<b>DERECHOS:</b>		<b>1,833,140</b>
	Por los servicios prestados por las autoridades:		
2.1	Secretaría General de Gobierno.	34,345	
2.1.1	De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	8,414	
2.1.2	De la Agencia de Seguridad Estatal.	609	
2.1.3	De la Dirección General de Protección Civil.	8,722	
2.1.4	De la Dirección General del Registro Civil.	16,600	
2.2	De la Secretaría de Finanzas.	1,221,008	
2.3	De la Secretaría de Educación.	43,154	
2.4	De la Secretaría de Desarrollo Urbano.	90,186	
2.5	De la Secretaría del Agua y Obra Pública.	-	
2.6	De la Secretaría de la Contraloría.	336	
2.7	De la Secretaría de Comunicaciones.	60	
2.8	De la Secretaría de Transporte.	399,149	
2.9	De la Secretaría del Medio Ambiente.	14,865	
2.10	De la Procuraduría General de Justicia.	29,848	
2.11	Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	189	
<b>3</b>	<b>APORTACIONES DE MEJORAS:</b>		<b>231,128</b>
3.1	Para obra pública y acciones de beneficio social.	3,421	
3.2	Para obras de Impacto Vial.	177,474	
3.3	Por Servicios Ambientales.	50,233	
<b>4</b>	<b>PRODUCTOS:</b>		<b>514,232</b>
4.1	Venta de bienes muebles e inmuebles.	13,078	
4.2	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	26,178	
4.3	Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores.	270,000	
4.4	Periódico Oficial.	3,084	
4.5	Impresos y Papel Especial.	200,128	
4.6	Otros productos.	1,764	
<b>5</b>	<b>APROVECHAMIENTOS:</b>		<b>6,838,748</b>
5.1	Reintegros.	63,065	
5.2	Resarcimientos.	5,039	
5.3	Donativos, herencias, cesiones y legados.	240	
5.4	Indemnizaciones.	15,023	
5.5	Recargos.	95,460	
5.6	Multas.	143,936	
5.7	Gastos de Ejecución.	6,464	
5.8	Montos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	5,930,395	
5.9	Montos que los municipios cubran al Estado por actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	-	
5.10	Aprovechamientos diversos que se derivan de la aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	86,376	
5.11	Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	206,514	
5.12	Remanentes de Entidades Públicas.	286,236	

<b>6</b>	<b>INGRESOS ESTATALES DERIVADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE OTROS APOYOS FEDERALES:</b>		<b>105,126,748</b>
6.1	Los derivados de las participaciones en los ingresos federales.	53,738,309	
6.1.1	Fondo General de Participaciones.	49,003,127	
6.1.2	Fondo de Fiscalización.	2,356,379	
6.1.3	Fondo de Fomento Municipal.	998,893	
6.1.4	Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios.	1,022,885	
6.1.5	Fondo de Compensación.	357,025	
6.2	Aportaciones Federales y Otros Apoyos Federales.	51,388,439	
6.2.1	Los derivados del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).	26,046,045	
6.2.2	Los derivados del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	6,257,393	
6.2.3	Los derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).	3,887,321	
6.2.3.1	Estatal.	471,143	
6.2.3.2	Municipal.	3,416,178	
6.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	6,590,545	
6.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).	1,300,936	
6.2.6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	566,567	
6.2.7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA).	588,767	
6.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	3,556,267	
6.2.9	Ingresos derivados de otros apoyos federales.	2,594,598	
<b>7</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR (la suma varía por redondeo):</b>		<b>19,191,997</b>
7.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	100,003	
7.2	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.	12,360	
7.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	-	
7.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	8,805	
7.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	-	
7.6	Instituto Hacendario del Estado de México.	20,271	
7.7	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	10,794,448	
7.8	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	13,984	
7.9	Instituto Mexiquense de Cultura.	12,781	
7.10	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	99,924	
7.11	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	29,328	
7.12	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	14,886	
7.13	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	48,555	
7.14	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	6,871	
7.15	Universidad Tecnológica de Tecámac.	2,452	
7.16	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	20,025	
7.17	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	5,796	
7.18	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	3,155	
7.19	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	5,284	
7.20	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	2,459	
7.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	2,504	
7.22	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	1,545	
7.23	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	1,346	
7.24	Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México.	4,720	
7.25	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	2,054	
7.26	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	3,940	
7.27	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	126,235	

7.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	3,153
7.29	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	2,137
7.30	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	3,048
7.31	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	-
7.32	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	898
7.33	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	1,901
7.34	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	3,796
7.35	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	3,971
7.36	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.	12,257
7.37	Universidad Intercultural del Estado de México.	335
7.38	Universidad Politécnica del Valle de México.	2,890
7.39	Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	7,614
7.40	Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia.	-
7.41	Comisión del Agua del Estado de México.	919,186
7.42	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	6,183
7.43	Protectora de Bosques del Estado de México.	4,308
7.44	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	58,756
7.45	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	-
7.46	Instituto Mexiquense del Emprendedor.	-
7.47	Junta de Caminos del Estado de México.	27,151
7.48	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	10,831
7.49	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	17,938
7.50	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	61,136
7.51	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	-
7.52	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	-
7.53	Instituto Mexiquense de la Juventud.	-
7.54	Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	-
7.55	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	-
7.56	Instituto de Salud del Estado de México.	5,696,079
7.57	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	-
7.58	Instituto Materno Infantil del Estado de México.	123,600
7.59	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	41,200
7.60	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	31,542
7.61	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	2,916
7.62	Instituto de la Función Registral del Estado de México.	793,785
7.63	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	2,381
7.64	Comisión para la Promoción Turística del Valle de Teotihuacán.	-
7.65	Centro de Control de Confianza.	9,274
7.66	Universidad Politécnica de Tecámac.	-
7.67	Universidad Mexiquense del Bicentenario.	-
7.68	Universidad Estatal del Valle de Toluca.	-
7.69	Banco de Tejidos del Estado de México.	-
7.70	Centro Estatal de Estudios sobre Seguridad Pública y Desarrollo Policial.	-
<b>8</b>	<b>INGRESOS NETOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:</b>	<b>8,460,661</b>
8.1	Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendientes por liquidar al cierre del mismo.	2,460,661
8.2	Pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	6,000,000
	<b>TOTAL</b>	<b>148,343,022</b>

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, además podrán percibirse los ingresos que reciba el Instituto de la Función Registral del Estado de México, hasta por un monto equivalente a 10 veces los ingresos percibidos por dicho Instituto en el ejercicio fiscal 2010, de conformidad con lo reportado en los estados financieros auditados del propio organismo auxiliar.

**Artículo 2.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto de \$6,000'000,000.00 (Seis mil millones de pesos 00/100 M.N.) que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, más un monto equivalente a 10 veces los ingresos percibidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el ejercicio fiscal 2010.

El endeudamiento neto del Gobierno del Estado de México al cierre del ejercicio fiscal del año 2011, deberá ser cero, o en su caso presentar desendeudamiento neto, conforme a lo previsto en el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá obtener el endeudamiento a que se refiere este artículo, mediante la contratación de cualquier tipo de créditos con instituciones financieras o mediante la emisión de valores, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 3.-** Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado directamente o a través de los mecanismos previstos por el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su conjunto y solamente en las condiciones a que se refiere el artículo anterior, podrán contratar durante el ejercicio fiscal de 2011, endeudamiento autorizado hasta por un monto de \$2,600'000,000.00 (Dos mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), más un monto equivalente a 10 veces los ingresos percibidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el ejercicio fiscal 2010, facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval o garantizar, incluyendo mediante la contratación y cesión o ~~transferencia~~ de los derechos de disposición de créditos y líneas de crédito contingentes con instituciones financieras, hasta por el monto mencionado, las obligaciones de los organismos auxiliares del Gobierno del Estado que contraigan. Estas operaciones se computarán dentro del límite del endeudamiento autorizado a que se refiere el artículo anterior.

El Estado podrá afectar como fuente, garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios así como los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**Artículo 4.-** Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano, o en establecimientos autorizados para tal efecto, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa en dichos fideicomisos.

En el caso de los ingresos a que se refiere el punto 7 del mismo artículo 1 de esta Ley, serán recaudados por los propios organismos auxiliares, en instituciones de crédito de banca múltiple, oficinas o establecimientos autorizados para tal efecto.

Cuando los ingresos propios excedan los montos aprobados por la Legislatura, éstos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia a gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado, debiendo informar a la Legislatura de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados. Cualquier asignación diferente requerirá la valoración y aprobación de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas deberá informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado, y su aplicación se hará en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el presupuesto de egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen como fideicomitentes en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien ésta designe conforme a las disposiciones legales relativas, para su aplicación en gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado, debiendo informar a la Legislatura de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados.

**Artículo 5.-** Los gastos de ejecución que deba percibir el fisco estatal, tanto los provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora como los derivados de las actividades de administración fiscal que realice al amparo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, se enterarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de esta Ley hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren conforme al párrafo anterior, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución.

Las erogaciones que se realicen con cargo a los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, excluyendo los de carácter extraordinario, se llevarán a cabo observando lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los 45 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**Artículo 6.-** Los bienes muebles e inmuebles que se reciban conforme al artículo 26 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando por su naturaleza puedan utilizarse para apoyar el gasto social o proyectos que incrementen la competitividad del Estado, podrán destinarse a instituciones públicas u organismos descentralizados del Estado.

**Artículo 7.-** Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Artículo 8.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 9.-** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.0% mensual.

**Artículo 10.-** Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2011, se actualizarán a la tasa del 0.36% mensual sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.048.

**Artículo 11.-** Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el ejercicio fiscal de 2011, otorgue un subsidio equivalente de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la propia Secretaría.

**Artículo 12.-** Se otorga un subsidio equivalente al 100% del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, a los contribuyentes que realicen el cambio de propietario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de

la transacción a la que hace referencia el artículo 62 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a las reglas que al efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros veinte días del ejercicio.

El ingreso efectivamente recaudado por este concepto después de aplicar el subsidio a que se refiere el presente artículo, será la base para determinar el monto de las participaciones a los municipios por el concepto descrito en el artículo 219 fracción II, inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 13.-** Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros veinte días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente ley.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores, o para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2009, 2010 ó 2011, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su generación o cambio.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2010, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2011, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en el párrafo anterior.

Las empresas que durante el ejercicio fiscal 2011 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses siguientes al mes de su inicio de operaciones.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, dentro de los primeros veinte días de vigencia de la presente ley, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Artículo 15.-** Los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal de 2011 realicen el entero de este impuesto, gozarán de un subsidio equivalente al 4% y 2%, respectivamente, del impuesto a su cargo establecido en el artículo 61 del mismo Código.

**Artículo 16.-** Durante el ejercicio fiscal del año 2011, se concede en favor de particulares, de concesionarios y permisionarios del servicio público del transporte de pasajeros del Estado de México, que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alternativo autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, un subsidio del 100% por los conceptos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como por los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Transporte relativos a la expedición de placas o al refrendo anual y la práctica anual de revista; cambio de vehículo, cesión de derechos o cambio de titular y prórroga o cambio de temporalidad y de concesiones.

Para gozar de los beneficios referidos en este artículo, los particulares y concesionarios deberán cumplir con los requisitos que al efecto publiquen de manera conjunta las Secretarías de Transporte y del Medio Ambiente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros treinta días del inicio de la vigencia de la presente ley.

**Artículo 17.-** Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$471,420.00 al término de la construcción o adquisición, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2011 la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$471,420.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 18.-** Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos

auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

**Artículo 19.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2011, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2011, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2011, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1° de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos aprovechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los aprovechamientos para el ejercicio fiscal de 2011 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2010.

**Artículo 20.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2011.

Durante el ejercicio fiscal de 2011, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2011, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1° de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas o quien éste designe.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los productos para el ejercicio fiscal de 2011 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2010.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación (miles de pesos)	
	Mayor de	Hasta
Muebles	0	\$500.00
Inmuebles	0	\$5,000.00

**Artículo 21.-** Durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2011, las entidades públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas los montos de los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio, en los términos y formatos que ésta lo solicite. Los montos que no se informen a la Secretaría de Finanzas conforme a lo solicitado, no podrán ser cobrados a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a los mismos, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas cuando menos 3 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos de los precios y tarifas que sean informados.

**Artículo 22.-** Se podrán cancelar los créditos fiscales causados con anterioridad al 1º de enero de 2007 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2006 sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a \$9,450.00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). No procederá la cancelación cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$9,450.00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales, incluyendo las multas impuestas por autoridades judiciales del Estado de México y los de responsabilidades administrativas.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

**Artículo 23.-** Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y con base en lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura.

**Artículo 24.-** Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, municipios y organismos autónomos por disposición constitucional de estos, por la otra, en los cuales se

finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, convenios y acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2010.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2011.

**TERCERO.-** Las dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 19 y 20 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2011, aplicando los últimos montos que se hubieren autorizado en el ejercicio fiscal de 2010.

**CUARTO.-** Las entidades públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 21 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2011, aplicando los últimos que se hubieren informado en 2010.

**QUINTO.-** Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado, y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de diciembre de 2010.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo México,  
a 18 de noviembre de 2010.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA**  
**H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en lo previsto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, de conformidad con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Ingresos del Estado de México contiene la estimación de los ingresos propios por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aportaciones de Mejoras, Aprovechamientos, así como los Ingresos Estatales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Otros Apoyos Federales e Ingresos Netos derivados de Financiamientos que en el ejercicio fiscal conformarán el erario estatal y, por ende, es el instrumento que permite obtener los recursos para sufragar el gasto público. Mediante ella, se confirma, modifica o amplía la política fiscal, entendida ésta como el conjunto de herramientas para el recaudo de contribuciones, el otorgamiento de subsidios, el uso de financiamiento y el establecimiento de principios que normen el actuar de ciudadanos y autoridad en materia financiera a lo largo del ejercicio fiscal.

La Iniciativa que se presenta a su consideración para el ejercicio fiscal 2011 ha sido elaborada en el marco del constante perfeccionamiento de los ordenamientos jurídico financieros a que se sujeta la administración pública estatal y da secuencia a la política implementada a lo largo de esta administración, la cual ha estado encaminada a consolidar las finanzas públicas para incrementar la infraestructura y el gasto social, así como disminuir paulatinamente la deuda pública en congruencia con las estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011.

La propuesta integra los elementos necesarios para, sin perjuicio de los sectores de la economía de la entidad o del patrimonio de sus habitantes, lograr la suficiencia presupuestal y así cubrir los requerimientos de bienes y servicios de la sociedad mexicana y atender oportunamente otras demandas sociales.

La iniciativa que se somete a consideración de esa Soberanía, plantea una estimación de incremento en los ingresos de la administración pública estatal que es resultado del desempeño esperado de la autoridad en materia recaudatoria, así como de indicadores macroeconómicos tales como un crecimiento económico de 3.9% para 2011, un tipo de cambio promedio anual para el mismo ejercicio fiscal de 12.9 pesos por dólar y un precio del petróleo de 65.4 dólares por barril en el mismo periodo. Estas estimaciones son congruentes con los Criterios Generales de Política Económica presentados por el Ejecutivo Federal de manera conjunta con la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y que, posteriormente, fueron ajustados y aprobados por el Congreso de la Unión.

Un elemento adicional considerado en la elaboración de esta Iniciativa de Ley fue el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal de 2011.

En resumen, las proyecciones de ingresos referidas se realizaron tomando en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y guardando congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 y los programas que de él derivan.

Así, la Iniciativa establece en su artículo 1 las fuentes y montos estimados que se obtendrán de ingresos propios; del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; del Sector Auxiliar del Gobierno del Estado, y de Financiamientos durante el ejercicio fiscal 2011; recursos con los que se solventará el gasto público estatal, necesario para la atención de la demanda de bienes y servicios de la población.

Para el ejercicio fiscal de 2011, el Ejecutivo a mi cargo propone a esa H. Legislatura se autorice un endeudamiento contratado hasta por un monto de \$6,000'000,000.00, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, consignándose la obligación del Gobierno del Estado de presentar al final del ejercicio endeudamiento neto cero o, en su caso, desendeudamiento neto.

Asimismo, se propone que los organismos auxiliares, en su conjunto, puedan contratar durante el ejercicio fiscal de 2011 hasta \$2,600'000,000.00 en endeudamiento, más diez veces los ingresos percibidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el ejercicio fiscal 2010, manteniéndose así la cifra autorizada para el ejercicio fiscal 2010, de conformidad con lo establecido por esa Legislatura en los Decretos 23 y 79 publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fechas 10 de diciembre de 2009 y 12 de mayo de 2010 respectivamente, facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad.

Dichos recursos, previstos en el artículo 3 de la iniciativa, serán destinados exclusivamente a inversión pública productiva, así como a la modernización del citado Instituto, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

En materia de recargos, aplicables tanto al pago extemporáneo de créditos fiscales como a la concesión de prórrogas, toda vez que constituyen un resarcimiento al fisco estatal, se somete a la consideración de esa H. Legislatura el mantener los porcentajes autorizados para el ejercicio fiscal 2010, para quedar en 1.85% y 1% respectivamente, lo que se prevé en los artículos 8 y 9 del Proyecto de Ley de Ingresos que se presenta.

En cuanto al porcentaje de actualización de los montos de los créditos fiscales cubiertos fuera del plazo legal, y a fin de mantener los valores reales de tales créditos, se propone para el 2011 su disminución respecto del autorizado para el ejercicio que termina, pasando del 0.4% mensual a 0.36%, acorde a las expectativas derivadas de los indicadores financieros para 2010.

Similar situación acontece respecto del factor de actualización anual que, en términos del artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, permite el ajuste de las tarifas de derechos, y que se integra en el artículo 10 del proyecto que se presenta, el cual disminuye de 1.058 a 1.048, permitiendo que los derechos estatales contemplados en el citado Código guarden proporción directa con el costo real de los bienes y servicios que proporciona el Estado, sin afectar la economía de los contribuyentes que reciben dichos servicios.

En materia de subsidios, se propone a esa Legislatura mantener para el ejercicio fiscal 2011 la posibilidad de que el Ejecutivo pueda otorgar hasta el 100% a favor de los contribuyentes respecto de los derechos estatales, cuando se realicen campañas de regularización fiscal; previsión comprendida en el artículo 11 del Proyecto.

De igual manera se propone que en el artículo 12 de la Iniciativa se mantenga el subsidio del 100% a favor los contribuyentes del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, que realicen el cambio de propietario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la transacción, medida que se estima necesaria para mantener actualizado el padrón vehicular, a efecto de ofrecer mayor seguridad jurídica a las personas que realicen operaciones de esta naturaleza.

En atención a las demandas de los sectores industriales, comerciales y de servicios, así como a los planteamientos de los diputados integrantes de esa H. Legislatura, se somete a su consideración mantener para el ejercicio fiscal del 2011, en el artículo 14 del proyecto, los subsidios en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, equivalente al 100%, a favor de los contribuyentes que durante dicho ejercicio:

- Generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores;
- Generen empleos nuevos para quienes hayan egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2009, 2010 ó 2011.
- Inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2011.

Dichos estímulos se propone que apliquen para los 36 meses siguientes a la actualización de los supuestos planteados, con lo que se mantiene el impulso a la contratación de adultos mayores y jóvenes, a efecto de facilitar su inserción en la actividad productiva remunerada, así como a la creación de nuevos empleos para los mexiquenses.

En la Iniciativa que se somete a su consideración se propone que para el 2011 se mantengan también los subsidios en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores por puntual cumplimiento, equivalentes al 4% y 2%, aplicables a los meses de enero y febrero respectivamente, previsto en el artículo 15 del proyecto.

De igual forma, y en relación con el citado Impuesto sobre Tenencia, se propone mantener el subsidio en un 100% a favor de los contribuyentes que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alternativo autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, estímulo que se establece en el artículo 16 de la Iniciativa y que busca fomentar la implementación de medidas ecológicas.

Como es de su conocimiento, dentro de la Administración que encabezo, ha merecido atención preferencial el implementar acciones tendientes a lograr que los habitantes de la entidad cuenten con vivienda propia y digna, por lo que se solicita a esa Soberanía mantener a favor de los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, cuyas operaciones sean de hasta 471,420 pesos, el subsidio del 100% en el pago de derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se establecería en el artículo 17 del proyecto.

Ahora bien, en materia de aprovechamientos y productos, se propone mantener como en 2010 las reglas aplicables a su aprobación. Dichas reglas se contienen en los artículos 19 y 20 del proyecto.

En relación con las enajenaciones de bienes que realice la Secretaría de Finanzas mediante adjudicación directa, se propone igualmente mantener los montos máximos de cada operación, fijados en 500,000 pesos para bienes muebles y 5,000,000 de pesos para bienes inmuebles, como se desprende del artículo 20 de la Iniciativa.

Por lo que hace a las reglas para establecer los precios y tarifas por los bienes y servicios proporcionados por las entidades públicas, se propone para el 2011 ratificar las vigentes durante este ejercicio y que en su oportunidad fueron aprobadas por esa Cámara, incorporándose tales previsiones en el numeral 21 del presente Proyecto.

A fin de continuar con el cumplimiento de los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México derivados de la Coordinación Metropolitana, se solicita a esa Soberanía se mantenga la autorización a favor del Titular del Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se afecten ingresos estatales o federales para tal efecto, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Proyecto de Ley que se presenta para el ejercicio fiscal 2011.

En estricta observancia a lo previsto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa a fin de que si lo estiman procedente se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**

---

**C. PRESIDENTE DE LA LVII LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se

Exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría del ramo correspondiente y en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, tenga a bien fortalecer y difundir los incentivos fiscales previstos para todas aquellas nuevas inversiones y empresas que decidan establecer su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de México, así como a las que generen empleos por primera vez, contratando a personas con discapacidad, personas de la tercera edad, jóvenes y mujeres, consistentes en un subsidio del 100% en el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, durante un periodo de 36 meses a partir del ejercicio fiscal 2011; al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Todo impuesto debe salir de lo superfluo, y no de lo necesario.*  
» *Gaspar Melchor de Jovellanos*

Una economía competitiva es aquella que ofrece las mejores condiciones para el rendimiento de una inversión.

En el Estado de México, gracias a la sinergia existente entre el Sector Productivo y los Poderes Ejecutivo y Legislativo de nuestro Estado, estuvimos en condiciones de mantener y acrecentar las inversiones, a pesar de los grandes retos que representó la crisis económica mundial por todos conocida.

A diferencia de otras entidades de la República, logramos mantener el nivel de generación del Producto Interno Bruto y, con ello, mitigar los impactos directos en la planta productiva.

Entre las políticas que destacan como factores que coadyuvaron a este importante logro y que demostraron su eficacia, están los incentivos fiscales en materia del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, aprobados por esta honorable legislatura para el presupuesto 2010.

Todo esto beneficia, promueve y atrae nuevas inversiones al tiempo que estimula a las empresas para que establezcan su domicilio fiscal dentro de nuestro Estado, así como

a quienes contraten a personas de la tercera edad, jóvenes egresados de nuestras instituciones educativas, mujeres y personas con discapacidad, y que consisten en dar un subsidio del 100% del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal durante 36 meses, a lo largo del año 2011.

Mantener un crecimiento económico es el reto que nos convoca a todos. Transparentar y facilitar la instalación de nuevas y mayores empresas, es una obligación gubernamental que brinda oportunidades a los mexiquenses en busca de opciones de empleo dignos y mejor remunerados. Dotemos entonces de las herramientas necesarias tanto al sector público como al privado para que la inversión que realicen en el Estado de México, sea la más rentable y oportuna para todos.

El crecimiento económico depende en gran medida de las políticas públicas que se implementen en esta materia. Es así que reconozco a esta Soberanía, las recientes aprobaciones por unanimidad de la Ley de Fomento Económico y Mejora Regulatoria, instrumentos que sin duda impulsarán el desarrollo económico de nuestro Estado.

La competitividad es un esfuerzo permanente y de largo plazo. Es por ello que me permito proponer ante ustedes el siguiente punto de acuerdo:

#### ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE  
(RUBRICA).

---

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la suscrita, diputada Karina Labastida Sotelo, perteneciente a la LVII Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de México, 38 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de México y 72, 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, somete a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, conforme a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES-

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la actualidad existen en el mundo aproximadamente 386 millones de personas con discapacidad en edad de

trabajar, lo cual representa cerca del 60% del total de las personas con discapacidad que se estima hay en el mundo. Sin embargo, un gran porcentaje de este grupo de la población está desempleada y en algunos países, este indicador es superior a 80%<sup>55</sup>.

Algunos empresarios han comenzado a descubrir el potencial de las personas con discapacidad, el gobierno federal, ha promulgado leyes, como Ley General de las Personas con Discapacidad y se han formulado políticas y programas como el programa Nacional para el Desarrollo de las personas con Discapacidad; todas estas acciones dirigidas a promover posibilidades de ocupación a las personas con discapacidad que buscan empleo, a mantener en su empleo a las personas que adquirieron una discapacidad durante su vida laboral o a facilitar la reincorporación a la vida activa a los trabajadores que perdieron su empleo a causa de una discapacidad.

El Estado de México es la entidad en donde habita el mayor número de personas con algún tipo de discapacidad en toda la republica mexicana,<sup>1</sup> los anteriores datos nos llevan a la conclusión sobre la urgente necesidad de implementar acciones que generen mayores empleos productivos en las personas con discapacidad, estos empleos ocasionarían que se sientan útiles e incluidos en la sociedad, aumentaría por lo tanto su autoestima y sin duda sería una eficaz forma de impulsar la economía de la entidad.

Muchas de las personas con discapacidad en la entidad que pueden y quieren trabajar, están desempleadas. Ello obedece a que la gran mayoría de los empleadores creen que las personas con discapacidad no están preparadas para el trabajo y no les dan oportunidad de demostrar lo contrario, así como a la falta de políticas sociales que potencialicen el desarrollo de las personas con discapacidad, esto está impidiendo que las personas con discapacidad encuentren un trabajo que les permita ganarse dignamente la vida, atender las necesidades básicas de su familia y contribuir a la economía estatal.

Compañeros legisladores, la integración de personas con discapacidad va más allá de la obligación legal y responde a nuestra convicción de enriquecernos con la aportación de las personas con discapacidad, que dan valor agregado a las instituciones públicas y privadas por su ejemplo de superación de obstáculos y su convicción de servicio.

De conformidad con la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, corresponde a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, a los organismos públicos autónomos, así como a los organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal observar, regular, intervenir, salvaguardar y promover, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano y que tutela la presente ley. Los sujetos obligados en ésta ley, deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten el ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social de la entidad federativa y del país. Promoverán la participación de la sociedad mexiquense en la eliminación de dichos obstáculos.

En la entidad, la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2010, es el ordenamiento establece y autoriza los montos que percibirá la hacienda pública estatal del ejercicio fiscal del año. El artículo 14 de este ordenamiento señala que,

los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que creen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2008, 2009 ó 2010, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto. Por lo que, con la finalidad de incentivar la creación de empleos para las personas con capacidades diferentes, es conveniente que esta exención se autorice durante a aquellas empleadores que los contraten. En consecuencia, la exención para las personas con discapacidad estaría plenamente justificada si tomamos en cuenta la omisión que hace la Ley de Ingresos del Estado de México con respecto a las personas con capacidades diferentes a diferencia de los jóvenes y los adultos mayores que ya están considerados.

De Conformidad con el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México; el Gobernador podrá eximir total el pago de contribuciones, por causas que afecten la situación económica de la población. Por lo que con la finalidad de cumplir con los objetivos anteriormente planteados, se propone el siguiente:

Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se exhorta al Ejecutivo estatal a utilizar el subsidio previsto en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2010, a las erogaciones que se realicen por concepto de la contratación de personas con discapacidad, que se realicen durante el segundo semestre de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se exhorta al ejecutivo del Estado de México para que el subsidio previsto en el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2010, persista para el ejercicio fiscal 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Se exhorta respetuosamente al gobernador del Estado de México a realizar las acciones necesarias para promover el acceso e integración laboral en el sector público y privado a personas con discapacidad considerando sus habilidades y preparación para el empleo

Dado en el pleno de la LVII Legislatura del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de 2010

**Diputada Karina Labastida Sotelo**  
(Rúbrica).

---

#### HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, recibieron para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal; punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría del ramo correspondiente, tenga a bien fortalecer y difundir los incentivos fiscales dirigidos a las empresas que generen empleos por primera vez, a quienes contraten personas con discapacidad y a personas de la tercera edad, formulado por el Diputado Francisco J. Funtanet Mange del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y propuesta de la Diputada Karina Labastida Sotelo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Suficientemente analizados la iniciativa y el punto de acuerdo, estimando los integrantes de las comisiones legislativas que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

La iniciativa de Ley de Ingresos del Estado fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Las propuestas formuladas por el Diputado Francisco J. Funtanet Mange del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y la Diputada Karina Labastida Sotelo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, fueron presentadas con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

### INICIATIVA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO

Del estudio a la iniciativa observamos que tiene como propósito:

- Establecer las fuentes y montos estimados que se obtendrán de ingresos propios; del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; del sector auxiliar del Gobierno del Estado, y de financiamientos durante el ejercicio fiscal 2011.
- Proponer que para el ejercicio fiscal de 2011, se autorice un endeudamiento al Gobierno del Estado contratado hasta por \$6,000'000,000.00, consignándose la obligación de presentar al final del ejercicio un endeudamiento neto cero o bien un desendeudamiento neto.
- Que los organismos auxiliares, en su conjunto, puedan contratar durante el 2011 endeudamiento hasta por \$2,600'000,000.00, más diez veces los ingresos percibidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el ejercicio fiscal 2010.
- Establecer como porcentajes de recargos por pago extemporáneo y por prórroga de créditos fiscales el 1.85% y 1%, respectivamente.
- Reducir la tasa aplicable a la actualización de los créditos fiscales cubiertos fuera del plazo legal, para quedar en 0.36% mensual.
- Fijar en 1.048 el factor de actualización anual para el ajuste de las tarifas de Derechos a que hace referencia el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Mantener el subsidio a los contribuyentes de hasta el 100%, respecto de los derechos estatales, cuando se realicen campañas de regularización de situación fiscal.
- Continuar con el subsidio del 100% del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, a favor de los contribuyentes que realicen el cambio de propietario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la transacción.
- Otorgar subsidios del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, a favor de los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2011 generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores; para recién egresados de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2009, 2010 ó 2011, y para quienes inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2011.
- Mantener los subsidios del 4% y 2% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, por puntual cumplimiento, aplicables en enero y febrero, respectivamente, así como del 100% a favor de los contribuyentes que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente.
- Conceder subsidio del 100% en el pago de derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, cuyas operaciones sean de hasta 471,420 pesos.
- Autorizar al Ejecutivo a afectar ingresos estatales o federales, a fin de continuar con el cumplimiento de los compromisos derivados de la Coordinación Metropolitana.

**PUNTO DE ACUERDO PROPUESTO POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

El punto de acuerdo tiene el propósito de exhortar al Ejecutivo Estatal, para que mantenga y amplíe los incentivos fiscales dirigidos a las empresas que generen empleos por primera vez, a quienes contraten personas con discapacidad y a personas de la tercera edad, a fin de fomentar la generación de empleo en estos sectores de población.

**PROPUESTA DE LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Una vez realizado el análisis de la propuesta los integrantes de las Comisiones Legislativas advertimos que tiene como propósito exhortar al Ejecutivo Estatal, a efecto de que el subsidio en materia de Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal previsto en la Ley de Ingresos del Estado, se extienda a aquellos contribuyentes que contraten a personas con algún tipo de discapacidad.

Apreciando que el punto de acuerdo y la propuesta contienen aspectos coincidentes con la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011, y habiendo sido remitidas a las mismas Comisiones Legislativas, se estimó pertinente realizar el análisis conjunto de las mismas e integrar un dictamen en el que se expresa la opinión de las comisiones y un sólo proyecto de Decreto.

Durante los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas, estas Comisiones Legislativas contaron con la participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, quienes apoyaron durante el desarrollo de las mesas temáticas, proporcionando la información necesaria para resolver las dudas planteadas por los miembros de los distintos grupos parlamentarios.

**CONSIDERACIONES**

Visto el contenido de la Iniciativa y del punto de acuerdo, es de advertirse que conforme a lo establecido en el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir la Ley de Ingresos del Estado de México.

Las comisiones legislativas, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, advertimos que constituye el instrumento que permite obtener los recursos para sufragar el gasto público, en el cual se confirma, modifica o amplía la política fiscal que propone el Ejecutivo Estatal, relativa al otorgamiento de subsidios, el uso de financiamiento y el establecimiento de principios que normen el ejercicio fiscal.

Apreciamos que con esta ley, se da secuencia a la política implementada por el Ejecutivo Estatal, la cual se ha encaminado a consolidar las finanzas públicas para incrementar la infraestructura y el gasto social, así como disminuir paulatinamente la deuda pública.

Entendemos que la iniciativa contiene una estimación de incremento en los ingresos de la administración pública estatal que obedece al desempeño esperado de la autoridad recaudatoria y a las estimaciones de indicadores macroeconómicos tales como el crecimiento económico de 3.9% para 2011, un tipo de cambio promedio anual para el mismo ejercicio fiscal de 12.9 pesos por dólar y un precio del petróleo de 65.4 dólares por barril en el mismo periodo.

Observamos que la iniciativa considera los Criterios Generales de Política Económica emitidos por el Gobierno Federal, que fueron ajustados y aprobados por el Congreso de la Unión, así como el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal de 2011.

Los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, coincidimos con la necesidad de implementar acciones de fortalecimiento en el sistema fiscal de la Entidad, sin establecer nuevas contribuciones.

Consideramos procedente autorizar al Ejecutivo del Estado para que obtenga el endeudamiento propuesto en su iniciativa como parte de los ingresos para el ejercicio fiscal 2011, recursos que serán destinados a inversión pública productiva, con la acotación de que al final del ejercicio se observará endeudamiento neto cero, o se observará desendeudamiento neto.

Coincidimos con el autor de la Iniciativa en mantener en los mismos porcentajes las tasas de recargos por mora y por prórroga, en razón de que los mismos garantizan la indemnización al fisco estatal, sin afectar la economía de los contribuyentes.

Atendiendo a los indicadores financieros para 2010 y 2011 y a efecto de mantener los valores reales de los créditos fiscales determinados, consideramos adecuado fijar en 0.36% el factor de actualización aplicable a dichos créditos, cuando sean cubiertos fuera del plazo previsto en la Ley.

En el mismo tenor, estimamos procedente establecer el factor de actualización anual para el ajuste de las tarifas de derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios en 1.048, lo que permitirá que los servicios y/o bienes guarden proporción directa con el costo real que para el Estado conlleva su prestación.

Consideramos adecuada la política fiscal propuesta para el ejercicio 2011, tendiente a conservar los estímulos fiscales que vía subsidios se han otorgado por las contribuciones y en los porcentajes siguientes:

- 100% respecto del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, cuando se realice el cambio de propietario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de transacción.
- 100% respecto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, a favor de los contribuyentes que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alternativo autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente.
- 4% y 2% respecto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, a favor de los contribuyentes por puntual cumplimiento.
- 100% respecto de los Derechos, cuando se realicen campañas de regularización fiscal.
- 100% respecto de los Derechos por los servicios que presta el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda y de regularización de la tenencia de la tierra.

Apreciamos que dichas medidas permitirán mantener actualizado el padrón vehicular; fomentar en los contribuyentes la cultura ambiental; facilitar la adquisición de vivienda propia y digna a los mexiquenses, y estimular el puntual cumplimiento de obligaciones fiscales.

Coincidimos en la conveniencia de mantener los estímulos fiscales en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, a favor de los contribuyentes que creen nuevos empleos en la Entidad, para los recién egresados de carreras terminales, tecnológicas y profesionales, y para las empresas que se instalen en el Estado de México, consistente en el subsidio del 100% por 36 meses, ya que con dicha medida se fomenta el desarrollo mediante la creación de nuevos empleos y se fortalece la inversión en la Entidad.

En relación con las propuestas efectuadas por el diputado, Francisco Javier Funtanet Mange y la diputada Karina Labastida Sotelo, mismas que son coincidentes con las iniciativas del Ejecutivo Estatal y atendiendo a la explicación técnica de la Subsecretaría de Ingresos, observamos que se encuentran atendidas, en parte, en el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado presentada por el Ejecutivo para el ejercicio fiscal de 2011, particularmente en lo que hace a subsidios por la contratación de personas mayores y de jóvenes y mujeres recién egresados de sus estudios, así como para las empresas que inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México.

La parte correspondiente a estímulos por la contratación de personas con capacidades diferentes se aprecia ya cubierta con la exención contenida en la fracción VIII del artículo 59 del Código Financiero en vigor.

No obstante, consideramos necesario y de suma utilidad extender el subsidio en el Impuesto sobre Erogaciones a otras situaciones en que se genere inversión y empleo en la Entidad, como es el traslado de fuentes de empleo ubicadas en otras entidades de la República hacia el Estado de México. En ese sentido la redacción del artículo 14, quedaría en los términos siguientes:

• **“Artículo 14.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores, o para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2009, 2010 ó 2011, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su generación o cambio.

...  
...  
...”

De acuerdo con lo expuesto nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2011, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

**SEGUNDO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, el punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría del ramo correspondiente, tenga a bien fortalecer y difundir los incentivos fiscales dirigidos a las empresas que generen empleos por primera vez, a quienes contraten personas con discapacidad y a personas de la tercera edad, formulado por el Diputado Francisco J. Funtanet Mange del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

**TERCERO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.****PRESIDENTE**

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**  
(RUBRICA).

**SECRETARIA**

**DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE**  
(RUBRICA).

**DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES**  
(RUBRICA).

**DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO**  
(RUBRICA).

**DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO**  
(RUBRICA).

**DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO**  
(RUBRICA).

**DIP. RICARDO MORENO BASTIDA**

**PROSECRETARIA**

**DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS**  
(RUBRICA).

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ**  
(RUBRICA).

**DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA**  
(RUBRICA).

**DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN**  
(RUBRICA).

**DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO**  
(RUBRICA).

**DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO**  
(RUBRICA).

**DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA**  
(RUBRICA).

**DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA**  
(RUBRICA).

**DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS.****PRESIDENTE**

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA**  
(RUBRICA).

**SECRETARIO**

**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN**  
(RUBRICA).

**PROSECRETARIA**

**DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ**  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE  
(RUBRICA).DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA  
(RUBRICA).DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO  
(RUBRICA).DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO  
(RUBRICA).DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN  
(RUBRICA).

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 248**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA**

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE  
MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011**

**Artículo 1.-** La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2011, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**1. IMPUESTOS:**

- 1.1 Predial.
- 1.2 Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.
- 1.3 Sobre conjuntos urbanos.
- 1.4 Sobre anuncios publicitarios.
- 1.5 Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.
- 1.6 Sobre la prestación de servicios de hospedaje.
- 1.7 Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes, y que estuvieron vigentes en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

**2. DERECHOS:**

- 2.1 De agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- 2.2 Del registro civil.
- 2.3 De desarrollo urbano y obras públicas.
- 2.4 Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.
- 2.5 Por servicios de rastros.
- 2.6 Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.
- 2.7 Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.
- 2.8 Por servicios de panteones.
- 2.9 De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.
- 2.10 Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.
- 2.11 Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.
- 2.12 Por servicios de alumbrado público.
- 2.13 Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.
- 2.14 Por los servicios prestados por las autoridades de catastro.

**3. APORTACIONES DE MEJORAS:**

- 3.1 Las derivadas de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**4. PRODUCTOS:**

- 4.1 Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.
- 4.2 Derivados de bosques municipales.
- 4.3 Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.

4.4 Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.

4.5 Impresos y papel especial.

4.6 En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

**5. APROVECHAMIENTOS:**

5.1 Reintegros.

5.2 Uso o explotación de bienes de dominio público.

5.3 Sanciones administrativas.

5.4 Indemnizaciones por daños a bienes municipales.

5.5 Subsidios, subvenciones, donativos, herencias, legados y cesiones.

**6. INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:**

6.1 Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.

**7. ACCESORIOS:**

7.1 Recargos.

7.2 Multas.

7.3 Gastos de ejecución.

7.4 Indemnización por devolución de cheques.

**8. INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTATAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA:**

8.1 Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

8.2 Los provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales siguientes:

8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

8.2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

8.3 Los derivados de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

**9. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**

9.1 Pasivos generados al cierre del ejercicio fiscal pendientes de pago.

9.2 Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.

**Artículo 2.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 3.-** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.0% mensual.

**Artículo 4.-** El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.

**Artículo 5.-** Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas, servicios públicos o para la reestructuración de pasivos, conforme a los artículos 259 y 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto que, sumado al pasivo ya existente, no rebase el 40% del monto anual de sus ingresos ordinarios, y cuyo servicio anual, incluyendo amortizaciones, sumado al existente, no exceda el 35% del monto remanente para inversión que reporte en cuenta pública el municipio.

Para los efectos anteriores, se entenderá por remanente para inversión, al resultado positivo en cuenta corriente, que el municipio reporte en la cuenta pública del ejercicio fiscal anterior o más reciente, no se computarán los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal, la Secretaría determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de este precepto, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a petición del ayuntamiento solicitante, enviará a la Secretaría la última Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos e Ingresos de 2011 y el estado de posición financiera del mes inmediato anterior, y ésta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

**Artículo 6.-** Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

**Artículo 7.-** El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales dará lugar a una bonificación equivalente al 10%, 8% y 6% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2011.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 6% adicional en el mes de enero y del 4% en el mes de febrero, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

**Artículo 8.-** El pago anual anticipado de los derechos de agua potable y drenaje, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2011.

Asimismo, los contribuyentes de este derecho, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación adicional del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

En el caso de suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente al de la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio siguiente.

**Artículo 9.-** Para el ejercicio fiscal del año 2011, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

**Artículo 10.-** Para el ejercicio fiscal del año 2011, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico, y por la recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

**Artículo 11.-** Para el ejercicio fiscal del año 2011, se otorga a favor de los usuarios del servicio de suministro de agua potable, que por su decisión adquieran e instalen un aparato medidor electrónico inteligente conforme lo previsto en la Ley del Agua del Estado de México, un estímulo fiscal a través de una bonificación de hasta el 30% de los derechos por suministro de agua potable para uso doméstico y de hasta el 5% para uso no doméstico.

Para aquellos usuarios del servicio de suministro de agua potable para uso doméstico, que gocen del tratamiento fiscal que prevé el artículo 10 de este ordenamiento, el subsidio señalado en el párrafo anterior podrá otorgarse hasta en un 15% adicional.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto determine y publique cada ayuntamiento.

**Artículo 12.-** Los Ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán, durante el ejercicio fiscal de 2011, otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de los contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto señalen las autoridades municipales, encontrarse dentro de los grupos de población vulnerable a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, así como a favor de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los Ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de la clasificación que, bajo la coordinación del Instituto Hacendario del Estado de México, hagan de áreas geoestadísticas básicas homogéneas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, grado de marginación, servicios con que cuenta, origen étnico de la población y factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas homogéneas del territorio municipal sujetas del beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal.

**Artículo 13.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

**Artículo 14.-** El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2011, será de 0.36% por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 15.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2011, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 16.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2011, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 17.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2011, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 18.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2011, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 19.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2011, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2009 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 20.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante los meses de enero a diciembre del año 2011, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales de 2010 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 21.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales o de Servicios, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2011, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados por los ejercicios fiscales de 2008 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 22.-** Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2007 cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2006, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos; no procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y los de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Así mismo, los ayuntamientos podrán, mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras cosas, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

**Artículo 23.-** Para el ejercicio fiscal del año 2011, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal de 2010.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2011.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de diciembre de 2010.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México,  
a 18 de noviembre de 2010.

### **CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E S**

Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, de acuerdo con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El municipio, constituye la base de la división territorial, de la organización política y administrativa de los estados, se caracteriza por ser libre al organizarse dentro de un espacio físico, político y administrativo, en donde la ciudadanía ejerce los derechos y libertades consagrados en nuestra Carta Magna y en las leyes que de ella emanan, es ahí donde se da el contacto cercano con la población y donde se crea el fundamento básico de la democracia mexicana.

Dentro de los propósitos fundamentales del Gobierno Estatal, destacan la necesidad de impulsar cambios para evitar duplicidad de funciones, programas y estructuras entre las dependencias, así como profundizar en la descentralización de funciones del estado hacia los municipios, y promover la reorganización administrativa regional al tiempo que se procura la mejora de las disposiciones legales, siendo posible de esta manera racionalizar el gasto corriente y propiciar un mayor nivel de inversión para satisfacer las demandas sociales.

Para el logro de los objetivos indicados, es necesario que el marco jurídico de actuación de la autoridad municipal sea claro y preciso, procurando que exista congruencia entre las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía.

Para fortalecer las finanzas públicas del Estado de México y los municipios que lo integran durante los próximos años, se requiere de eficiencia, pero sobre todo de establecer una mejor división respecto a las tareas de recaudación entre órdenes de gobierno, así como mejorar la transparencia y los mecanismos de operación en la distribución de los recursos públicos. Así mismo, se requerirá de nuevos incentivos para elevar la eficiencia recaudatoria.

En este tenor, resulta necesario que la legislación financiera favorezca el fortalecimiento de un sistema de recaudación municipal que permita salvaguardar las finanzas públicas sanas proporcionando mayor certidumbre en los ingresos, ampliando el padrón de contribuyentes y destinando los ingresos hacia la atención de las necesidades más indispensables de la sociedad, procurando con ello disminuir lo más posible la dependencia de recursos federales participables.

En este sentido, el propósito de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, es el de fortalecer las fuentes internas de crecimiento de los municipios, sentando las bases para elevar sus ingresos públicos, privilegiando la implantación de acciones en materia de eficiencia tributaria, idoneidad del gasto y fiscalización.

Así mismo, reviste suma importancia el hecho de continuar, como en ejercicios anteriores con la implementación de mecanismos que permitan la regularización de contribuyentes, lo que redundará en la obtención de mayores ingresos para sufragar los gastos públicos.

Derivado de la paulatina recuperación económica de nuestro país, es que la presente Iniciativa que se somete a la consideración de esa H. Soberanía no añade nuevos rubros impositivos, por lo que se pretende que a través de acciones que permitan ampliar la base de contribuyentes y el abatimiento del rezago, se pueda contar con los recursos económicos suficientes para la correcta prestación de los servicios públicos.

Como una medida de apoyo a la economía de los habitantes de los municipios del Estado de México, las autoridades hacendarias municipales consideraron viable que el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales sea a razón del 1.85% sobre el monto total del mismo, mientras que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales sea a razón del 1.0%.

Por lo que hace al pago anual anticipado del Impuesto Predial, se plantean los porcentajes de bonificación a razón de 10%, 8% y 6% sobre su importe total, aplicables en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; así mismo, se conservan los porcentajes de bonificación adicional como estímulo por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, de 6% y 4% para los meses de enero y febrero, respectivamente.

En este mismo sentido, se propone que para el ejercicio fiscal del año 2011 los porcentajes de bonificación por pago anual anticipado de los derechos por los servicios de agua potable y drenaje, cuando se realice en una sola exhibición en los meses de enero, febrero y marzo, sean del 8%, 6% y 4% respectivamente; asimismo, se propone que los porcentajes de bonificación adicional como estímulo por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, sean de 4% y 2% para los meses de enero y febrero, respectivamente.

Igualmente, en atención a los sectores más sensibles de la población, y tomando en cuenta la situación económica por la que atraviesa nuestro país, es que se propone establecer una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial a favor de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, disponiéndose que los montos, términos y condiciones de su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo, aplicándose únicamente al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

En este mismo sentido, se propone el otorgamiento de una bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por servicio de suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico y por la recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico, a favor de los sectores vulnerables antes citados; previéndose que el monto de los apoyos, así como los términos y condiciones de su otorgamiento, serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo, aplicándose únicamente al beneficiario que acredite que habita el inmueble sin incluir derivaciones.

Se prevé una bonificación de hasta el 30% en los derechos por suministro de agua potable para uso doméstico y de hasta el 5% para uso no doméstico, para los usuarios que instalen un aparato medidor electrónico inteligente, conforme lo previsto en la Ley del Agua del Estado de México, no limitándolo a la modalidad de prepago o pago con tarjeta de crédito.

Las autoridades fiscales municipales estimaron necesario proponer que para el ejercicio fiscal del año 2011, el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios sea de 0.36%, por cada mes que transcurra sin haberse efectuado el pago.

Se propone la previsión en la cual los ayuntamientos pueden acordar en sesión de cabildo, el otorgamiento de estímulos fiscales a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles, mismos que consisten en bonificaciones de hasta el 100%, en el monto del Impuesto sobre

Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles y tratándose de adeudos del Impuesto Predial, cuando lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a través de organismos públicos creados para tal efecto, así como los accesorios legales causados, disponiéndose que los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

En este mismo tenor, se somete a su consideración la previsión a través de la cual los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles que adquieran viviendas de tipo social progresiva, interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, el otorgamiento de estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución y los accesorios legales correspondientes. Los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Se propone que los ayuntamientos puedan acordar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales sujetos al pago del Impuesto Predial, que se presenten a regularizar sus inmuebles durante el ejercicio fiscal del año 2011, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados. Cabe señalar que los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Igualmente, se propone que los ayuntamientos puedan otorgar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, que se presenten a regularizar sus inmuebles durante el ejercicio fiscal del año 2011, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% en el monto de la contribución a su cargo causada durante los ejercicios fiscales de 2009 y anteriores. Los montos y requisitos para su otorgamiento serán igualmente determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Se plantea una previsión en la que los ayuntamientos pueden otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los derechos de agua potable y drenaje que regularicen sus adeudos durante los meses de enero a diciembre del año 2011, estímulos fiscales de hasta el 50% en el monto de la contribución a su cargo, por los ejercicios fiscales de 2010 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados, disponiéndose que los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Así mismo, se establece un supuesto en el cual los ayuntamientos pueden otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales o de Servicios, que regularicen sus adeudos durante el ejercicio fiscal del 2011, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados por los ejercicios fiscales de 2008 y anteriores. Los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Se propone establecer una nueva previsión en la cual se establezca la facultad que tienen los ayuntamientos, para acordar la cancelación de créditos fiscales causados con anterioridad al 1 de enero de 2007, siempre y cuando el importe del crédito al 31 de diciembre de 2006, sea igual o inferior a 3 mil pesos.

La cancelación referida no procederá cuando se trate de dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de los mismos exceda el límite de tres mil pesos, ni cuando provengan del Impuesto Predial o Derechos de Agua Potable, así como tampoco tratándose de créditos que deriven de multas administrativas no fiscales o de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Asimismo, se establece la posibilidad de que el ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo, faculte a la Tesorería para cancelar los créditos fiscales, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Se plantea que sea del 20% el límite de incremento del importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial respecto del monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente en el ejercicio fiscal del año 2010, con excepción de que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción.

Ciudadanos Diputados, la presente iniciativa es el resultado del estudio, reflexión y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros municipales, con el objeto de actualizar el marco jurídico fiscal de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 5 de noviembre del año en curso, en la XI Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XI Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

En estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Lic. Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes la presente iniciativa, a fin de que si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**

Toluca, México, a 11 de noviembre de 2010.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA DIRECTIVA  
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que nos confiere lo establecido en los artículos 51, fracción II, 56, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, el que suscribe Dip. Arturo Piña García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de Código Financiero del Estado de México y de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el año fiscal 2010, para la formulación de "Reglamentos de Subsidios y Condonaciones Municipales", bajo la aplicación de nuevos criterios de subsidio en beneficio de las familias mexiquenses de los servicios que prestan los Ayuntamientos del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la profunda crisis económica que atraviesa el país y el que el pago de los servicios públicos tienen como punto de coincidencia entre los diferentes observadores, la imposibilidad de aumentar tarifas a los usuarios más golpeados por la crisis, ellos incluyen no sólo al universo que son alcanzados (desempleados, indigentes, pensionados, de bajo consumo, entre otros), por lo que parte de la solución es la denominada "tarifa social".

En este marco, debemos recordar que en la clasificación administrativa de los ingresos, un municipio recibe en mayor proporción recursos por transferencias y por colaboración ciudadana; es decir recursos para obras de infraestructura de servicios públicos y por la prestación de los mismos. Dentro de la clasificación jurídica de los ingresos existen: los ingresos ordinarios, aquellos que perciben las administraciones públicas en forma regular, y como resultado de la aplicación de sus leyes de ingresos, pero que son programables y que se perciben en forma más o menos consistente; y los ingresos extraordinarios, que son aquellos que se deriva en de actos fuera de lo normal que tuviera que realizar la administración pública para proveerse de recursos a fin de resolver una situación imprevista. Estos ingresos se dividen a los ingresos en Tributarios: impuestos, derechos y contribuciones especiales y No Tributarios: productos, aprovechamientos, crédito y participaciones.

Es así que, los ingresos tributarios hacen que exista una política tarifaria que hace referencia tanto a la estructura o forma de repartir los costos de los servicios entre los diferentes usuarios, como al nivel medio de la tarifa, indicador del nivel de recuperación de los costos. Por lo tanto, la política de tarifas incluye los componentes fijos y variables que periódicamente paga el consumidor por la prestación de los servicios. Por lo que una política de tarifas<sup>1</sup> debe ser diseñada y aplicada para lograr primero; una eficiencia económica, segundo; una suficiencia financiera, tercero acceso universal a los servicios y cuarto simplicidad y transparencia.

Bajo este esquema, la determinación de tarifas de los servicios que se prestan en los municipios del Estado de México lo atienden en parte, ya que para lograrlo se presentan ciertas dificultades cuando no están en marcha en el mismo sentido y en forma armónica, porque la política tarifaria debe asegurar un equilibrio entre los derechos y obligaciones de los usuarios, lo que obliga a que la administración municipal evite el traslado de los costos de ineficiencias a los usuarios; además de un sistema comercial que permita mantener información actualizada y confiable sobre ellos.

En el Estado de México, tenemos conocimiento que varios municipios vienen determinando sus tarifas por costumbre, sin explorar nuevas fórmulas que permitan impulsar una mayor recaudación y eficiencia en su sistema tributario, dejando de lado que una clave esencial de recaudación es la eficiencia en el beneficio social del gasto público; y olvidando que los servicios públicos domiciliarios son bienes de carácter más bien inelástico, sobre todo el agua. Por tanto, políticas que le afecten el precio pueden causar efectos sensibles en el bienestar de la población. Dado que el hogar promedio debe garantizar un consumo necesario de subsistencia, también debe reservar una parte del ingreso mensual para el consumo de estos bienes, aunque eso signifique sacrificar otros no tan necesarios.

Como ejemplo, se puede nombrar a las tarifas del agua de un municipio que se basa en lo dictado por el Código Financiero del Estado de México, el cual cobra sus tarifas en apego a lo que se dicta en los Artículos 130 y 130BIS, y llevan su cobro por la facturación única por los servicios de agua potable y alcantarillado, englobando en un solo concepto de cobro los dos servicios prestados independientemente si el usuario los recibe o no. Por lo que esta práctica es discriminatoria en contra de los que no tienen servicio de alcantarillado, usualmente las familias de menor ingreso.

El anterior ejemplo podemos aplicarlo también en el cobro de tarifas por construcción, permisos de funcionamiento, donde generalmente se aplican las mismas tarifas en zonas urbanas que cuentan con todos los servicios y las rurales que tienen carencia de los mismos, estas prácticas conllevan a que en la práctica existan políticas ineficaces para el incremento en el fortalecimiento de las finanzas municipales, dejando la base tributaria tan solo en el cobro del impuesto predial, el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Considerando los análisis anteriores; el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta esta iniciativa en la cual propone que se permitan mayores subsidios cruzados, que aunque son previstos en la legislación actual como son los derechos del pago del servicio del agua donde existe una diferencia de tarifas entre los servicios para uso doméstico y uso no doméstico, deban aplicarse otras clasificaciones; ya que las familias sin servicios, que en su mayoría viven en extrema pobreza no se benefician de los subsidios cruzados existentes; esto en virtud que los municipios que son financieramente débiles demanda altos costos por los servicios que prestan, los cuales con frecuencia no son accesibles a las familias de menor ingreso, aun cuando se den facilidades para su pago. Por lo que esta política excluye de facto el servicio a estas familias.

---

<sup>1</sup> Los subsidios cruzados en los servicios de agua potable y saneamiento, Guillermo Yepes, Banco Interamericano de Desarrollo, Departamento de Desarrollo Sostenible, Octubre 2003, <http://www.iadb.org/sds/ifm>

La propuesta se basa en que la aplicación de subsidios municipales en la prestación de servicios y cobro de contribuciones, debe llevarse bajo un análisis de la "Áreas Geoestadísticas Básicas" (AGEB) urbanas y rurales<sup>2</sup>, que constituyen la unidad fundamental del Marco Geoestadístico, el cual se ajusta, en lo posible, a los límites estatales y municipales de la división político-administrativa del país; áreas que sufrieron actualización en este "Censo de Población y Vivienda 2010", con el reconocimiento de nuevas localidades, fusión de predios, clasificación de calles, avenidas, cierre de calles, ubicación de servicios, entre otros.

La aplicación en el uso de las AGEB's, tienen como característica la pertinencia, imparcialidad y acceso equitativo, y que ya se viene utilizando en el Estado de México, en los estudios que hace el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) y en la distribución de recursos públicos como es el programa "Compromiso para el Desarrollo de las Comunidades del Estado de México"<sup>3</sup>.

Por la anterior esta iniciativa pretende establecer bases para la aplicación de los subsidios a los habitantes del territorio estatal, acorde a su ubicación geográfica, grado de marginación, servicios, entre otros, por lo que se pone a consideración a esta Asamblea considerando los siguientes factores entre otros:

Primero.- Los municipios deberán llevar a cabo una clasificación de subsidios máximos que serán aplicados de acuerdo a las características que la AGEB urbana o rural: analizando su población, los servicios, el trabajo, la marginación, la educación, el origen étnico y otros factores que el Ayuntamiento considere para valorar la situación predominante de la población.

Segundo: los conceptos que pueden ser susceptibles de subsidios y condonaciones son: impuesto predial y/o derechos y sus accesorios; multas y recargos por el no pago oportuno de los derechos municipales de revisión de planos, según sistema de modernización catastral; impuesto sobre adquisición de inmuebles; impuesto sobre aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, actualización, intereses, recargos, sanciones y gastos de ejecución; derechos por recolección de basura; accesorios y actualización de los derechos por cooperación para obras públicas; accesorios de los derechos por vigilancia exclusiva a colonias; multas administrativas por faltas al reglamento municipal de tránsito; multas administrativas; multas por falta de limpieza de los predios baldíos; la indemnización del 20% sobre el valor del "cheque"; intereses por financiamiento o por morosidad en los casos de venta de lotes de cementerio; impuestos por espectáculos, rifas y sorteos, sus accesorios y actualización; derechos, sus accesorios y actualización por licencia para la colocación de anuncios publicitarios; derechos por estacionamientos exclusivos de particulares (discapacidad); derechos por estacionamientos exclusivos de particulares (problemas de invasión de sus aceras con motivo de la actividad comercial); inscripciones y refrendo para el expendio de bebidas alcohólicas; renta de instalaciones municipales.

<sup>2</sup> Las AGEB urbanas delimitan una parte o el total de una localidad de 2,500 habitantes o más, o bien, una cabecera municipal, independientemente de su número de pobladores, en conjuntos que generalmente van de 25 a 50 manzanas; y las AGEB rurales enmarcan una superficie de aproximadamente 10 000 hectáreas, cuyo uso del suelo es predominantemente agropecuario y en ellas se encuentran distribuidas las localidades menores a 2 500 habitantes, que para fines operativos, se han denominado como localidades rurales- INEGI, <http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/geoestadistica/catorcen.aspx>, 2010

<sup>3</sup> Su objeto es "Mejorar las condiciones de vida de la población que habita en localidades y AGEB de media, alta y muy alta marginación, mediante la entrega de materiales industrializados y bienes"

Tercero.- Los beneficios de los subsidios de los contribuyentes deberán realizar lo siguiente:

1. Estar inscritos en el padrón de contribuyentes correspondiente del Ayuntamiento.
2. Acreditar encontrarse en alguna situación jurídica de los supuestos hipotéticos descritos: pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, asociaciones religiosas e instituciones de beneficencia pública ó privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública, y otros usuarios que realicen eventos no lucrativos, mediante los elementos de prueba que soliciten las autoridades municipales.
3. Ser propietario o poseedor del inmueble en cuestión
4. Ser la única propiedad en el Municipio del interesado y su cónyuge, sobre el cual se solicite el beneficio del que se trate.
5. Habitar el inmueble en cuestión
6. Que el inmueble no tenga un uso diverso al habitacional, superior al 20% del área de construcción.

Cuarto.- para la aplicación de subsidios se deben considerar las circunstancias económicas del contribuyente; y aquellos, que cubran cualesquier contribución por actividades que generen fuentes de empleo.

Quinto.- En primer lugar los municipios deberán cumplir con un sistema de tarifas que cumpla con una tarifa media que recupere todos los costos variables y todos los costos financieros; y como segundo, el medible; el subsidio debe ser acotado y los criterios de elegibilidad de las familias mercedoras del subsidio claramente definidos; que se defina el nivel básico de servicio que se desea subsidiar y el monto máximo que una familia pobre debe pagar por este servicio (la diferencia entre este monto y el costo es el subsidio otorgado); y que los recargos por encima de la tarifa de costo debe cubrir el subsidio y debe ser igual para todos los demás usuarios.

Sexto.- Los Ayuntamientos deberán otorgar cuando menos los subsidios que para el año fiscal 2010 se especificaron en el Código Financiero para el Estado de México y Municipios; y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el año fiscal 2010.

Séptimo.- Expedir el reglamento municipal de subsidios cada año Fiscal, con los AGEB's, colonias, comunidades y requisitos que deberá cumplir el contribuyente.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el proyecto de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el año fiscal 2010, para la formulación de "Reglamentos de Subsidios y Condonaciones Municipales", bajo la aplicación de nuevos criterios de subsidio en

beneficio de las familias mexiquenses de los servicios que prestan los Ayuntamientos del Estado de México, para que, de estimarlo procedente se apruebe en sus términos

**ATENTAMENTE**

**"DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS"**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. ARTURO PIÑA GARCIA  
(RUBRICA).**

**DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO  
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA  
(RUBRICA).**

**DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA**

**DIP. MARIA ANGELICA LINARTE BALLESTEROS  
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO VELADIZ MEZA  
(RUBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, fueron remitidas a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativas: de Decreto de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2011, formulada por el Ejecutivo Estatal; y de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2010, relativa a la formulación de "Reglamentos de Subsidios y Condonaciones Municipales", bajo la aplicación de nuevos criterios de subsidio en beneficio de las familias mexiquenses, de los servicios que prestan los ayuntamientos respecto de sus ingresos municipales, formulada por el Diputado Arturo Piña García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Suficientemente discutido y agotado el estudio de las Iniciativas de Decreto, en el seno de las Comisiones Legislativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder, se somete a la aprobación de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

Las iniciativas fueron sometidas al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y por el Diputado Arturo Piña García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Una vez que los integrantes de las Comisiones Legislativas llevamos a cabo el estudio de la propuesta legislativa, encontramos que tiene como finalidad:

### **PROPUESTA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO**

- Mantener el porcentaje mensual de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales para quedar en 1.85% y cuando se concedan prórrogas, disminuirlo para fijarse en 1.0% sobre los montos totales.
- Conservar los porcentajes de bonificación en el pago anual anticipado del Impuesto Predial, a razón de 10%, 8% y 6%, aplicables en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, así como los porcentajes de bonificación adicional como estímulo por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, de 6% y 4% para los meses de enero y febrero respectivamente.
- Establecer los porcentajes de bonificación del 8%, 6% y 4% por pago anual anticipado de los derechos por los servicios de agua potable y drenaje, cuando se realice en una sola exhibición en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, así como los porcentajes de bonificación por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, en 4% para el mes de enero y 2% para el mes de febrero.
- Fijar hasta en un 34% y hasta en un 38%, el otorgamiento de bonificaciones a favor de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, en el pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro de agua potable y drenaje.
- Continuar con el otorgamiento de una bonificación de hasta el 30% de los derechos por suministro de agua potable para uso doméstico y de hasta el 5% para uso no doméstico, a los usuarios que instalen un aparato medidor electrónico inteligente.
- Disminuir del 0.4% a 0.36% el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Establecer la facultad de los ayuntamientos para acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de organismos públicos creados para tal efecto, estímulos fiscales mediante bonificaciones de hasta el 100% en el monto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, así como de adeudos del Impuesto Predial.
- Conservar la facultad de los ayuntamientos para acordar a favor de los adquirentes de viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, estímulos fiscales mediante bonificaciones de hasta el 100% en el Impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, los recargos y la multa.
- Prever que los ayuntamientos puedan acordar a favor de propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, que durante el ejercicio fiscal de 2011 regularicen sus adeudos, el otorgamiento de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.
- A efecto de regularizar la situación fiscal de los contribuyentes y reducir los adeudos generados por concepto del Impuesto Predial y por Derechos de Agua Potable y Drenaje, se propone que los ayuntamientos puedan acordar bonificaciones de hasta el 50% en el monto de la contribución, por lo que respecto al Impuesto Predial, por los ejercicios fiscales de 2009 y anteriores; y por lo que hace a los Derechos de Agua Potable y Drenaje, dicho estímulo será por los ejercicios fiscales de 2010 y anteriores, incluyendo sus accesorios legales, con vigencia de enero a diciembre de 2011.
- Establecer la facultad de los Ayuntamientos para otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales o de Servicios que regularicen sus adeudos durante el ejercicio fiscal del 2011, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados por los ejercicios fiscales de 2008 y anteriores.

- Incorporar la facultad de los Ayuntamientos, para acordar la cancelación de créditos fiscales causados con anterioridad al 1 de enero de 2007, y cuyo importe del crédito al 31 de diciembre de 2006, sea de tres mil pesos o menos, precisando que no aplica la cancelación: cuando la suma de dos o más créditos a cargo de una misma persona exceda el límite de tres mil pesos; se trate de Impuesto Predial o Derechos de Agua Potable, o se trate de créditos derivados de multas administrativas no fiscales o de responsabilidad administrativa. Asimismo, se establece la posibilidad de que el Ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo, faculte a la Tesorería Municipal para cancelar los créditos fiscales, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.
- Conservar en un 20% el tope de incremento del Impuesto Predial.

### **PROPUESTA DEL DIPUTADO ARTURO PIÑA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

La finalidad de la Iniciativa de reformas al Código Financiero y a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2010, es permitir el otorgamiento de mayores subsidios en materia de contribuciones municipales, con base en el grado de marginación de la población determinado a partir de la clasificación de áreas geostatísticas básicas.

Durante los trabajos de estudio de las Comisiones, en un marco de respeto absoluto, participaron servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y del Instituto Hacendario del Estado de México, fundamentando directamente la Iniciativa, ampliando la información y respondiendo las preguntas que les fueron formuladas.

Considerando que la propuesta legislativa del Diputado Arturo Piña García complementa la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2011, y habiendo sido remitidas a las mismas Comisiones Legislativas, se estimó pertinente realizar el análisis conjunto de las propuestas e integrar un dictamen en el que se expresa la opinión de las Comisiones y un sólo proyecto de decreto.

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con el artículo 61 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, corresponde a la Legislatura expedir la Ley de Ingresos de los Municipios.

Del análisis a la Iniciativa formulada por el Ejecutivo Estatal y de los elementos aportados por los servidores públicos a las Comisiones Legislativas, se observa que la propuesta legislativa constituye la herramienta jurídica de los municipios que determina expresamente las contribuciones que habrán de recaudar, los montos máximos de financiamiento que podrán contratar y los ingresos que percibirán en virtud de la coordinación fiscal y hacendaria que existe con la Federación y con el Estado; así como la política fiscal mediante la cual se busca incentivar las distintas actividades económicas que se desarrollan en los municipios de la Entidad, mediante la implementación de estímulos y beneficios fiscales.

Observamos que el proyecto unificado motivo de estudio, es el resultado de los trabajos de integración de propuestas realizadas a lo largo del año por los ayuntamientos, en coordinación con el Instituto Hacendario del Estado de México, en el cual se plasma la política tributaria que en este ámbito de gobierno se aplicará durante el ejercicio fiscal 2011.

Estimamos adecuado el no establecer nuevas fuentes tributarias y que se conserven los incentivos fiscales que se otorgan a los contribuyentes cumplidos del Impuesto Predial y de Derechos de Agua Potable, en los términos expresados por los propios ayuntamientos, en apoyo a la economía de la población mexiquense.

Coincidimos con el autor de la Iniciativa en mantener los límites porcentuales para que los municipios contraten financiamientos y asuman obligaciones contingentes, para quedar en 40% del monto anual de sus ingresos ordinarios y del 35% del monto remanente para inversión, así como la precisión de que deberán apegarse estrictamente a lo dispuesto en el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Consideramos pertinente la propuesta de mantener medidas tendientes a abatir el rezago respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, que no han logrado mejorar su capacidad contributiva, como consecuencia de la crisis económica global; asimismo, resultan convenientes las propuestas de incorporación de estímulos fiscales, a efecto de que se acuerden por los ayuntamientos bonificaciones a favor de los contribuyentes que se presenten a regularizar su situación fiscal, respecto de los Impuestos Predial y sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, así como por los Derechos de Agua Potable y Drenaje y, por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales o de Servicios.

En atención a la propuesta de iniciativa de Decreto presentada por el Diputado Arturo Piña García, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2010, relativa a la formulación de "Reglamentos de Subsidios y Condonaciones Municipales", bajo la aplicación de nuevos criterios de subsidio en beneficio de las familias mexiquenses, de los servicios que prestan los ayuntamientos respecto de sus ingresos municipales, estas Comisiones Legislativas acordamos modificar la propuesta del Ejecutivo en sus artículos 9 y 10, así como la adición de un artículo 12, recorriéndose los subsecuentes; ajustes que complementan la propuesta presentada por el Ejecutivo al artículo 31 del Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, quedando en los términos siguientes:

**"Artículo 9.-** Para el ejercicio fiscal del año 2011, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo."

**"Artículo 10.-** Para el ejercicio fiscal del año 2011, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico, y por la recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo."

**"Artículo 12.-** Los Ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán, durante el ejercicio fiscal de 2011, otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de los contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto señalen las autoridades municipales, encontrarse dentro de los grupos de población vulnerable a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, así como a favor de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los Ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de la clasificación que, bajo la coordinación del Instituto Hacendario del Estado de México, hagan de áreas geoestadísticas básicas homogéneas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, grado de marginación, servicios con que cuenta, origen étnico de la población y factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas homogéneas del territorio municipal sujetas del beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal."

Asimismo, estas Comisiones Legislativas determinaron la adición de un tercer párrafo al artículo 21 de la propuesta del Ejecutivo, misma que conforme a la propuesta anterior queda como 22 conforme a lo siguiente:

**"Artículo 22.-** Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2007 cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2006, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos; no procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y los de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Así mismo, los ayuntamientos podrán, mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras cosas, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.”

De acuerdo con lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Legislativas juzgamos procedente la Iniciativa y nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Son de aprobarse las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2011, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal; así como la iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2010, formulada por el Diputado Arturo Piña García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con las adecuaciones señaladas en el presente dictamen y decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.

#### PRESIDENTE

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**  
(RUBRICA).

#### SECRETARIA

#### PROSECRETARIA

**DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE**  
(RUBRICA).

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ**  
(RUBRICA).

**DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES**  
(RUBRICA).

**DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA**  
(RUBRICA).

**DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN**  
(RUBRICA).

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO**  
(RUBRICA).

**DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO**  
(RUBRICA).

**DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO**  
(RUBRICA).

**DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO**  
(RUBRICA).

**DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO**  
(RUBRICA).

**DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA**  
(RUBRICA).

**DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA**  
(RUBRICA).

**DIP. RICARDO MORENO BASTIDA**

**DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS.****PRESIDENTE****DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA**  
(RUBRICA).**SECRETARIO****DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN**  
(RUBRICA).**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA****DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA**  
(RUBRICA).**DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO**  
(RUBRICA).**PROSECRETARIA****DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ**  
(RUBRICA).**DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE**  
(RUBRICA).**DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO**  
(RUBRICA).**DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN**  
(RUBRICA).

---

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 249****LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 3 fracción XL, en sus incisos ; 26 A en su párrafo segundo; 31; 32 en su párrafo sexto; 34 fracciones II y III; 35 en su párrafo primero, 36 en su párrafo primero y en su fracción I; 37 en su párrafo tercero; 41 fracción XV en su párrafo segundo; 42 en sus párrafos cuarto y último; 47 en sus fracciones XIV y XVI, recorriéndose la actual XVI que pasa a ser XVII; 48 fracciones I en sus párrafos tercero, quinto que pasa a ser cuarto y octavo que pasa a ser séptimo, y III en sus párrafos primero, segundo en su inciso E), tercero, y quinto que pasa a ser cuarto; 53 en su párrafo sexto; 56 Bis en sus montos; 59 fracción X en su inciso D); 61 en sus tarifas y en su fracción II; 63 fracciones I en el año y su factor de actualización y II en su tarifa; 77 en su párrafo penúltimo; 79 en sus fracciones III y VIII, recorriéndose la actual VIII que pasa a ser IX actualizándose su tarifa; 83 en su fracción IX; 91 Bis fracción VI en su inciso A); 97 B fracciones IV, inciso F) en sus numerales 9 y 10, VI en su párrafo segundo, VII en sus incisos A), B) en sus numerales 3 y 6, y XIII; 109 en la cuota fija y en el factor de aplicación de su tarifa, en sus tres primeros rangos; 114 fracción X en su párrafo segundo; 121 en su párrafo penúltimo; 129 en su fracción VII y en su párrafo penúltimo; 130 en su párrafo primero, fracciones I incisos A) en sus párrafos segundo, quinto y sexto, y B) en su párrafo segundo, II incisos A) en sus párrafos segundo y tercero, y B) en su párrafo tercero, y en el párrafo segundo del artículo; 130 Bis en sus párrafos segundo y tercero; 135 en su párrafo décimo primero que pasa a ser décimo; 136 en su párrafo primero y fracciones II y III; 137 en su párrafo primero; 157 fracción I en su tarifa; 170 en sus fracciones VI, VII y XI; 172 en sus párrafos primero, tercero y quinto; 173; 174 Bis; 178; 179 en sus fracciones I, VI y VII; 182 en su fracción VII; 183; 189; 193 fracción II en sus párrafos primero y quinto; 195 fracciones I en sus párrafos primero, segundo y cuarto, II en sus párrafos primero y segundo; 198 Bis en su párrafo primero; 199 en su párrafo primero; 216-B en sus factores de mitigación; 216-E en sus montos; 216-J en su párrafo segundo; 216-M; 221 en su párrafo último; 292 fracciones I en sus incisos d), e), f) y g) y II en su inciso a); 293 en su párrafo primero; 304 Bis; 322 Bis en su párrafo primero; 324 Bis en su párrafo segundo; 384 fracción III en su inciso A); 384 Bis en su párrafo primero; 391 en sus párrafos primero y segundo; se adicionan a los artículos 22 Bis un párrafo segundo; 48 fracción I párrafo quinto, que pasa a ser cuarto, un numeral 6; 53 un párrafo séptimo; 114 fracciones X un párrafo tercero, recorriéndose el actual tercero que pasa a ser cuarto y XVII; 130 los párrafos tercero, cuarto y quinto; 159 fracción II un inciso F), recorriéndose los subsecuentes; 170 una fracción XVI; 322 Bis un párrafo segundo, recorriéndose el segundo que pasa a ser tercero; 339 Bis; y se derogan los artículos 22 en su párrafo cuarto; 48 fracciones I en su párrafo cuarto, III en su párrafo cuarto y XV; 97 B fracción IV en su inciso H); 135 en su párrafo décimo; 170 en su fracción XV, y 171 en su fracción XX del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 3.- ...**

I. a XXXIX. ...

XL. ...

**A).** Social Progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 248,116 pesos.

**B).** Interés Social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 248,116 pesos y menor o igual a 322,551 pesos.

**C).** Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 322,551 pesos y menor o igual a 471,420 pesos.

**D).** Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 471,420 pesos y menor o igual a 1,335,311 pesos.

**E).** Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 1,335,311 pesos y menor o igual a 2,219,503 pesos.

**F).** Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 2,219,503 pesos.

...

XLI. a XLVII. ...

...

**Artículo 22.- ...**

I. a IV. ...

...

...

**A). a F).** ...

Derogado.

**Artículo 22 Bis.- ...**

Las notificaciones por estrados se harán fijando durante quince días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación. La autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimosexto día siguiente a aquél en que se hubiera fijado y publicado el documento y surtirá efectos al día hábil siguiente a este acto.

**Artículo 26 A.- ...**

Esta forma de pago podrá efectuarse a través de servicios, bienes muebles e inmuebles, y cuando se haga en forma parcial, el remanente del importe del crédito fiscal actualizado y sus accesorios deberá cubrirse en efectivo, enterándose en una sola exhibición o en la modalidad de pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades, en términos del artículo 32 de éste ordenamiento.

...

...

...

...

...

...

...

...  
...  
...

**Artículo 31.-** El Gobernador o el ayuntamiento, mediante resoluciones de carácter general que publiquen en el Periódico Oficial, podrán:

I. Condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación económica de algún lugar o región de un municipio o del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de desastres sufridos por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias o aquellos de origen antropogénico.

Sin que las facultades otorgadas en esta fracción puedan entenderse referidas a los casos en que la afectación o posible afectación a una determinada rama de la industria obedezca a lo dispuesto en una Ley Tributaria Federal o Tratado Internacional.

II. Conceder subsidios y estímulos fiscales.

III. Condonar el pago de accesorios, en campañas para la regularización fiscal de los contribuyentes.

Las resoluciones que conforme a este artículo se dicten, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

**Artículo 32.-** ...

...  
...  
...  
...  
...

No procederá la autorización del pago ya sea diferido o en parcialidades, cuando el crédito determinado a cargo de los contribuyentes derive de contribuciones retenidas o recaudadas, así como las responsabilidades administrativas resarcitorias y las sanciones económicas derivadas de una responsabilidad administrativa disciplinaria.

...

**Artículo 34.-** ...

I. ...

II. Los recargos.

III. Las multas.

IV. ...

...

**Artículo 35.-** Los créditos fiscales podrán garantizarse en alguna o varias de las formas siguientes:

I. a VI. ...

...

**Artículo 36.-** La garantía del interés fiscal se otorgará a favor del Gobierno del Estado de México, del Ayuntamiento o del organismo auxiliar, según corresponda en los siguientes términos:

I. El depósito de dinero, podrá otorgarse mediante billete o certificado expedido por las instituciones de crédito legalmente autorizadas, o en efectivo mediante el recibo oficial expedido por la autoridad fiscal, cuyo original se entregará al interesado.

II. a V. ...

...

**Artículo 37.-** ...

...

La garantía constituida podrá comprender uno o varios créditos fiscales a cargo del mismo contribuyente, siempre y cuando el valor de la misma cubra todos los conceptos por los cuales se deba garantizar el interés fiscal previstos en el segundo párrafo del artículo 35 de este Código.

**Artículo 41.-** ...

I. a XIV. ...

XV. ...

Los consignatarios, comisionistas y enajenantes, sólo quedarán exceptuados de la responsabilidad de pago si avisan a la autoridad fiscal la venta de vehículos automotores usados dentro de un término de treinta días siguientes al evento, conforme al procedimiento y en el formato de aviso que señale la autoridad fiscal en los términos de este Código.

...

...

XVI. a XXVIII. ...

...

...

**Artículo 42.-** ...

...

...

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá resolverse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, con los datos, informes y documentos en que se sustente el derecho, ante la autoridad fiscal. Cuando falte algún dato, informe o documento, la autoridad en un plazo de cinco días requerirá al promovente o autoridades que se vean involucradas en la devolución, para que se presenten o subsanen las omisiones, lo que deberá hacerse en un plazo de veinte días. Tratándose del contribuyente de no hacerlo la solicitud se tendrá por no presentada. Cuando existan requerimientos de esta naturaleza, el plazo de cuarenta días se contará a partir de que se subsanen las omisiones.

...

...

...

En ningún caso los intereses excederán del 100% del monto de las contribuciones. La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal. Para estos efectos, la solicitud de devolución que presente el contribuyente interrumpe el plazo de la prescripción, excepto cuando el particular se desista de la solicitud.

**Artículo 47.-** ...

I. a XIII. ...

**XIV.** Tramitar la baja del padrón vehicular de la entidad, en caso de siniestro que derive en pérdida total del vehículo o por robo, en un término que no exceda de treinta días a partir de que ocurra el evento.

...

XV. ...

**XVI.** Realizar el trámite de cambio de propietario del vehículo, en un término que no exceda de treinta días posteriores a la adquisición del mismo.

**XVII.** Las demás que establezca este Código.

...

...

...

**Artículo 48.-** ...

**I.** ...

...

Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes, dentro de un plazo máximo de doce meses contados a partir de que se le notifique al contribuyente el inicio de facultades de comprobación.

Derogado.

El plazo antes referido se suspenderá cuando:

**1. a 5.** ...

**6.** La autoridad se vea impedida para continuar el ejercicio de sus facultades de comprobación por caso fortuito o fuerza mayor, hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en el Periódico Oficial.

...

...

Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones de los contribuyentes, de terceros o del responsable solidario que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, éstas los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales y finalmente se levantará una última acta parcial, concediéndoles un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que se levantó la misma, para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en ella, así como para optar por corregir su situación fiscal, teniéndose por consentidos los hechos u omisiones consignados, si en el plazo probatorio el contribuyente no presenta la documentación que los desvirtúe.

...

...

**II.** ...

**III.** Requerir a los sujetos directamente obligados, responsables solidarios o terceros, para que exhiban en su domicilio fiscal o en las oficinas de las propias autoridades fiscales los documentos que se estimen necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en este Código, así como para que proporcionen los datos o informes que tengan relación con dicho cumplimiento, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notificó la solicitud.

...

**A). a D).** ...

**E).** Indicar el domicilio fiscal del contribuyente, y, de ser el caso, el que se declare para proporcionar los informes o documentos.

**F).** ...

Las autoridades fiscales deberán concluir la revisión de la contabilidad de los contribuyentes, dentro de un plazo máximo de doce meses contados a partir de que se le notifique al contribuyente el inicio de facultades de comprobación.

Derogado.

En la revisión a los informes, datos o documentos que integran la contabilidad de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, las autoridades fiscales, formularán oficio ya sea de observaciones, o bien de conclusión sin

observaciones, concediéndoles un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notificó el oficio de observaciones, para presentar las declaraciones, documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal, en las distintas contribuciones objeto de la revisión, mediante la presentación de la declaración correspondiente de la cual proporcionará copia a la autoridad revisora, teniéndose por ciertos los resultados, si en el plazo probatorio el contribuyente no presenta la documentación que los desvirtúe.

...

...

IV. a XIV. ...

XV. Derogada.

XVI. a XVIII. ...

Artículo 53.- ...

I. a IV. ...

...

...

...

...

El plazo a que se refiere este artículo será de diez años cuando el contribuyente no haya dado cumplimiento a las obligaciones en los términos previstos en este Código, de empadronarse o registrarse ante la autoridad fiscal, así como cuando no presente las declaraciones a las que esté obligado; en este último caso, el plazo de diez años se computará a partir del día siguiente a aquél en que se debió haber presentado la declaración correspondiente.

Los contribuyentes, transcurridos los plazos a que se refiere este artículo, podrán solicitar se declare que se han extinguido las facultades de las autoridades fiscales.

Artículo 56 Bis.- ...

...

Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda social progresiva para su habitación personal, cuyo monto global no exceda de 248,115 pesos no causarán este impuesto. Tampoco causarán este impuesto, los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda social progresiva, cuando la obra no exceda un monto de 49,622 pesos. El documento con el que se acreditarán los supuestos anteriores lo constituirá la licencia de construcción que expida la autoridad municipal correspondiente.

...

	Tipo de obra	Costo por m2
	Bardas	\$286
	Bodegas	\$380
	Canchas de tenis	\$158
	Casa habitación de interés social	\$636
	Casa habitación tipo medio	\$754
	Casa habitación residencial de lujo	\$987
	Cines	\$736
	Edificios habitacionales de interés social	\$614
	Edificios habitacionales tipo medio	\$715
	Edificios habitacionales de lujo	\$1,052
	Edificios de oficinas	\$614
	Edificios de oficinas y locales comerciales	\$811
	Escuelas de estructura de concreto	\$554
	Escuelas de estructura metálica	\$666

Estacionamientos	\$358
Gasolineras	\$424
Gimnasios	\$636
Hospitales	\$1,093
Hoteles	\$1,101
Hoteles de lujo	\$1,482
Locales comerciales	\$660
Naves industriales	\$564
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$395
Piscinas	\$503
Remodelaciones	\$647
Templos	\$606
Urbanizaciones	\$219
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$1,121

**Artículo 59.- ...**

I. a IX. ...

X. ...

A). a C). ...

D). Las instituciones de asistencia privada reconocidas por el Estado.

E). a I). ...

XI. ...

**Artículo 61.- ...**

I. ...

NÚMERO DE CILINDROS	TARIFA
Hasta 4	\$237
De 5 a 6	\$711
De más de 6	\$887

II. En el caso de motocicletas, motonetas, trimotos y cuádrimotos, la determinación será atendiendo a los centímetros cúbicos del motor, conforme a lo siguiente:

1. Cilindrada hasta 200 c.c.	\$200
2. Cilindrada de 201 c.c. en adelante	\$340

III. En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una cuota de \$738.

...

IV. En el caso de vehículos de carga o de arrastre, con placas de servicio particular o de servicio público, se pagará una cuota de \$165, por cada tonelada o fracción de capacidad de carga, o de arrastre, según corresponda. Si se acredita con la tarjeta de circulación respectiva que el vehículo se utiliza en actividades agropecuarias, no pagará este impuesto.

**Artículo 63.- ...**

I. ...

...

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	AÑO	FACTOR DE DEPRECIACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
1	2011	0.9750	1.0000
2	2010	0.8500	1.0480
3	2009	0.7250	1.0855
4	2008	0.6000	1.1563

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	AÑO	FACTOR DE DEPRECIACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
5	2007	0.5000	1.1998
6	2006	0.4000	1.2484
7	2005	0.3000	1.2900
8	2004	0.2250	1.3570
9	2003	0.1500	1.4109
10	2002	0.0750	1.4914

...

**II. ...**

**TARIFA**

CONCEPTO CILINDRAJE	
Hasta 4	\$220
De 5 a 6	\$666
De más de 6	\$831

**Artículo 77.- ...**

**I. a III. ...**

Para la aplicación de los derechos previstos en este artículo referidos a viviendas de interés social, social progresivo o popular, nueva o usada, su transmisión deberá llevarse a cabo directamente por el constructor de la vivienda, por la Federación, Estado o municipio, a través de los organismos públicos correspondientes, o bien con recursos proporcionados por éstos, por instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado o sociedades financieras de objeto múltiple cuando la transmisión se haga entre particulares, debiendo acreditarse fehacientemente la naturaleza de las viviendas y el origen de sus recursos y además que su valor al término de la construcción o adquisición no exceda los valores que establece la fracción XL del artículo 3 de este Código para cada tipo de vivienda.

...

**Artículo 79.- ...**

**I. a II. ...**

**III.** Otorgamiento o sustitución de poderes generales, nombramientos, revocación y renuncia de los mismos conferidos a gerentes, administradores y cualesquiera otros mandatarios, se pagarán \$538.

**IV. a VII. ...**

**VIII.** Cancelación, por mandato judicial, de cualquier acto que sea inscribible de acuerdo con este artículo \$974.

**IX.** Otros actos inscribibles o anotables \$1,308.

...

**Artículo 83.- ...**

**TARIFA**

**CONCEPTO**

**I. a VIII. ...**

**IX.** Por la búsqueda y expedición, sin certificación, de informes contenidos en los libros, partidas o folios electrónicos del Registro Público de la Propiedad de antecedentes registrales.

...

...

**Artículo 91 Bis.- ...**

I. a V. ...

VI. ...

A). Por sesenta días y hasta por dos ocasiones en el ejercicio fiscal de que se trate. ...

B). ...

VII. a XI. ...

Artículo 97 B.- ...

I. a III. ...

IV. ...

A). a E). ...

F). ...

I. a 8. ...

9. Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares o de las autoridades para el otorgamiento de concesiones y permisos en todas sus modalidades, por unidad vehicular. ...

10. Por la realización de estudios técnicos y económicos, para la autorización o modificación de ruta o derrotero, enlace y enrolamiento. ...

II. a 12. ...

G). ...

H). Derogado.

V. ...

VI. ...

A). a E). ...

En la prórroga o cambio de la temporalidad de vigencia de permisos para servicios de arrastre y traslado y servicio de transporte especializado, que en términos del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, opten por la certificación de calidad respecto de dichos servicios y los bienes afectos a los mismos, acreditándolo debidamente ante la autoridad de transporte, se encontrarán exentos del pago que se contempla en esta fracción.

...

VII. ...

A). Autorización de ruta o área geográfica de operación del servicio público de transporte en las modalidades de colectivo, mixto, de arrastre y de salvamento, y de arrastre y traslado, por cada vehículo. ...

B). ...

I. a 2. ...

3. De su derrotero por cambios de sentido de la circulación vehicular, y/o en su recorrido original. ...

4. a 5. ...

6. Por el cambio de base en los lugares de origen o destino y alargamiento en la longitud del derrotero. ...

C). a E). ...

VIII. a XII. ...

XIII. Por la expedición de constancia:

A). De registro de licencia o permiso para conducir vehículos automotores. \$51.

B). De registro de tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público. \$51.

XIV. a XVI. ...

Artículo 109.- ...

**TARIFA**

**RANGOS DE VALORES  
CATASTRALES**  
(en pesos)

RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR PARA APLICARSE A CADA RANGO
1	...	...	170.00	0.000331
2	...	...	230.00	0.001350
3	...	...	450.00	0.001400
4	...	...	...	...
5	...	...	...	...
6	...	...	...	...
7	...	...	...	...
8	...	...	...	...
9	...	...	...	...
10	...	...	...	...
11	...	...	...	...
12	...	...	...	...
13	...	...	...	...

...

Artículo 114.- ...

I. a IX. ...

X. ...

A). a H). ...

Quando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecte en fideicomiso, se considerarán enajenados esos bienes al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones o que habiéndose reservado el fideicomitente el derecho de readquirir los bienes, los certificados de participación se emitan al fideicomitente y al gran público inversionista.

En este caso, se considerarán enajenados los bienes al momento en que el fideicomitente enajene los certificados recibidos; cuando el fideicomiso enajene los bienes aportados, o cuando el fideicomitente ceda sus derechos fideicomisarios.

...

XI. a XVI. ...

XVII. La aportación de bienes inmuebles a una sociedad mercantil cuya actividad preponderante sea la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como a otorgar financiamiento para esos fines, que cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones II, III y IV del artículo 223 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando se realicen los supuestos siguientes:

**A)** En el momento en que el accionista que aporte bienes inmuebles a la sociedad enajene las acciones emitidas por dicha sociedad.

**B)** En el momento en que la sociedad enajene los bienes que le fueron aportados.

**C)** En el momento en que el accionista que aporte bienes inmuebles a la sociedad pierda el derecho de propiedad por cualquier causa legal o transmita los derechos conferidos por las acciones recibidas.

En el momento en que se constituya o transmita el usufructo sobre los bienes aportados a la sociedad, se estará a lo dispuesto por la fracción VII de este mismo artículo.

#### **Artículo 121.- ...**

##### **I. a VI. ...**

...

No se pagará este impuesto, por aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios adosados o pintados en el mismo, con o sin iluminación, así como aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

...

#### **Artículo 129.- ...**

##### **I. a VI. ...**

**VII.** Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.

##### **VIII. a XII. ...**

El consejo directivo del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en esta Sección, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, que deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el Periódico Oficial.

...

**Artículo 130.-** Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

##### **I. ...**

##### **A). ...**

#### **TARIFA MENSUAL**

...

#### **TARIFA BIMESTRAL**

...

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

...

...

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m<sup>3</sup> y 15m<sup>3</sup>, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

**B).** ...

**TARIFA MENSUAL**

...

**TARIFA BIMESTRAL**

...

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

...

**II.** ...

**A).** ...

**TARIFA MENSUAL**

...

**TARIFA BIMESTRAL**

...

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m<sup>3</sup> y 15m<sup>3</sup>, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

**B).** ...

**TARIFA MENSUAL**

...

**TARIFA BIMESTRAL**

...

...

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

**III.** ...

**A). a B).** ...

...

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o

bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m<sup>3</sup>, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

**Artículo 130 Bis.- ...**

Los usuarios que se abastezcan de agua de carros tanque, fuente propia o cualquiera que sea distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, conforme al monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130 según corresponda, en relación a los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados.

El usuario está obligado a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados, en forma mensual o bimestral, debiendo efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al periodo que se esté reportando.

**Artículo 135.- ...**

I. ...

**TARIFA**

...

II. ...

**TARIFA**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Derogado.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

...

**Artículo 136.-** Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento o manejo y conducción, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:



I). Pulquerías con venta de cerveza.

60.00

40.00

III. ...

...

...

...

...

**Artículo 170.-** ...

I. a V. ...

**VI.** Integrar la información geográfica y catastral del Estado.

**VII.** Proporcionar asesoría técnica, jurídica y capacitación en materia de catastro e integración y actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, a quién se lo solicite.

**VIII. a X.** ...

**XI.** Revisar para emitir opinión técnica respecto de las propuestas de modificación a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones presentadas por la autoridad catastral municipal, a efecto de que cumplan con los términos de este Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**XII. a XIV.** ...

**XV.** Derogada.

**XVI.** Realizar los diagnósticos y aplicar las evaluaciones relativas al proceso de certificación de competencia laboral a los servidores públicos, con base en las Normas Institucionales en materia catastral.

**Artículo 171.-** ...

I. a XIX. ...

**XX.** Derogada.

**Artículo 172.-** Cuando el IGECM o la autoridad catastral municipal practiquen trabajos de levantamientos topográficos catastrales, los deberán ejecutar a través de personal autorizado, debidamente certificado por el IGECM, previa identificación y presentación de la orden de trabajo u oficio de comisión para realizarlos, en presencia del propietario o poseedor del inmueble o de su representante legal, con la asistencia de los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes o sus representantes legales, quienes deberán ser notificados por lo menos con tres días de anticipación para que, en su caso, hagan las manifestaciones o ejerzan las acciones que a su derecho convenga.

...

Los datos obtenidos como resultado de los trabajos catastrales enunciados en este artículo, serán considerados para actualizar el padrón catastral del municipio y del Estado.

...

Los levantamientos topográficos catastrales se practicarán de acuerdo a los términos y formas previstos por el reglamento de este Título, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 173.-** El IGECM y la autoridad catastral municipal, a costa del interesado, previa solicitud por escrito en la que acredite su interés jurídico o legítimo, podrán expedir certificaciones o constancias de los documentos y datos que obren en sus archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia.

**Artículo 174 Bis.-** La autoridad catastral municipal, enviará al IGECM la información actualizada de los registros gráfico y alfanumérico, dentro de los primeros diez días posteriores al mes de que se informe, a efecto de revisar y validar la información para integrar y actualizar el padrón catastral del Estado.

**Artículo 178.-** Cuando de las manifestaciones y del resultado de los estudios técnicos que realice la autoridad catastral municipal, se desprenda que la información no corresponde a lo manifestado por el propietario o poseedor, se harán las correcciones procedentes, notificándose de las mismas dentro del término de veinte días al interesado, y a la autoridad fiscal competente.

**Artículo 179.-** ...

**I. Clave catastral.-** El código alfanumérico único e irrepetible y está compuesto de dieciséis caracteres, que se asigna para efectos de localización geográfica, identificación, inscripción, control y registro de los inmuebles; los diez primeros deben ser caracteres numéricos y los seis últimos pueden ser alfanuméricos; su integración corresponde invariablemente y en estricto orden, a esta estructura: los tres primeros identifican al código del municipio, las dos siguientes a la zona catastral, los tres que siguen a la manzana y los dos siguientes al número de lote o predio; cuando se trate de condominios, las siguientes dos posiciones identifican el edificio y las cuatro últimas el número de departamento, en los casos de propiedades individuales estos seis últimos caracteres se codifican con ceros.

**II. a V. ...**

**VI. Edificio.-** El total de unidades privativas que integran un módulo en un conjunto urbano de régimen de propiedad condominal, en sus modalidades horizontal, vertical o mixto destinadas a la vivienda, comercio, servicio e industria y se representa por los dígitos décimo primero y duodécimo.

**VII. Departamento.-** La unidad privativa de un módulo en un conjunto urbano de régimen de propiedad condominal, en sus modalidades horizontales, verticales o mixto, destinadas a la vivienda, comercio, servicio e industria, mismas que tiene el derecho a la parte proporcional de las áreas comunes del inmueble, y está representado por los dígitos del décimo tercero al décimo sexto.

**Artículo 182.-** ...

**I. a VI. ...**

**VII. Título, certificado o cesión de derechos agrarios, parcelarios o comunes; así como la sentencia emitida por el tribunal agrario.**

**VIII. ...**

**Artículo 183.-** La inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito.

**Artículo 189.-** Las bandas de valor son tramos de vialidad identificados dentro de una área homogénea, que presentan una diferencia de valor positiva o negativa, respecto al valor del área en la que están contenidas; se determinarán atendiendo a las características de la circulación peatonal o vehicular; de las actividades económicas desarrolladas; al cambio de uso del suelo, o a peculiaridades físicas referidas a canales conductores de aguas residuales, panteones, ríos, barrancas y la existencia de riesgos geológicos, hidrometeorológicos o antropogénicos, identificados en el atlas de riesgo municipal correspondiente.

**Artículo 193.-** ...

**I. ...**

**II. Tratándose de construcciones, en la codificación que servirá para identificar a las diferentes tipologías de construcciones, se deberán considerar los criterios de uso, clase y categoría, siguientes:**

...

...

...

Con base en lo descrito en los tres párrafos anteriores, el código de las tipologías de construcciones se integra por tres caracteres, el primero es alfabético e identifica el uso; el segundo es alfabético para referir la clase; y el tercero es numérico y corresponde a la categoría, de conformidad con la siguiente clasificación:

Código	Uso	Clase	Categoría
...	...	...	...

**Artículo 195.- ...**

I. La autoridad catastral municipal en coordinación con el IGCEM, de acuerdo a la normatividad establecida en el Reglamento de este Título y en el Manual Catastral, elaborará las propuestas para la modificación, y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave y calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones, de la totalidad del territorio municipal.

Para mantener la homogeneidad y la congruencia técnica de la información, la autoridad catastral municipal presentará al IGCEM las propuestas acompañadas de los soportes técnicos que sustenten las actualizaciones, durante el período comprendido entre el uno de enero y el treinta de junio de cada año.

Para efectos de este Título, se entenderá por valor de mercado a la expresión en términos monetarios por unidad de medida, resultado de una investigación de precios de inmuebles comparables dentro del área homogénea o banda de valor en estudio, obtenidos en un período de tiempo razonable y en un mercado inmobiliario abierto donde imperen condiciones libres de toda coacción entre la oferta y la demanda, información que permite, mediante un proceso de análisis estadístico, obtener un valor promedio aplicable en el área homogénea o banda de valor de que se trate.

II. Las propuestas y los soportes técnicos a que se refiere la fracción anterior, serán revisadas técnicamente por el IGCEM durante los meses de julio y agosto de cada año, a efecto de que cumplan con lo dispuesto en este Título, su Reglamento y en el Manual Catastral, que hayan sido elaboradas de acuerdo con los instructivos y formatos autorizados. El IGCEM enviará la opinión técnica correspondiente durante los primeros siete días de septiembre a la autoridad catastral municipal para la integración del proyecto municipal de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

El Ayuntamiento en sesión de cabildo validará el proyecto municipal de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones y los soportes técnicos que lo sustentan, elaborado por la autoridad catastral municipal e integrará la iniciativa correspondiente, que enviará a la Legislatura a más tardar el día quince de octubre, en los términos que dispone el Reglamento de este Título.

**III. a IV. ...**

**Artículo 198 Bis.-** Cuando en el transcurso de un ejercicio fiscal se requiera la creación de nuevas manzanas para efectos del cálculo del valor catastral se aplicará el valor unitario de suelo del área homogénea que las contenga y el valor unitario de construcción que le corresponda conforme a la tabla vigente; en estos casos la autoridad catastral municipal deberá remitir al IGCEM copia del gráfico y la relación de movimientos al registro alfanumérico y realizar la propuesta correspondiente en términos del artículo 195 de éste Código, para efectos de actualizar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

**Artículo 199.-** El valor del terreno de un inmueble se obtiene de multiplicar la superficie de terreno en metros cuadrados, por el valor unitario de suelo contenido en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y al resultado obtenido, por los factores de mérito o demérito, respecto del frente, del fondo, de irregularidad, de área, de topografía, de restricción y de posición dentro de la manzana, conforme a las definiciones y determinaciones establecidas en el reglamento de este Título y el Manual Catastral.

**Artículo 216-B.- ...**

TIPO DE VEHÍCULO	FACTOR DE MITIGACIÓN DE IMPACTO VIAL
A. Automóvil, camioneta y pickup.	\$656
B. Autobuses, microbuses y similares hasta con cuatro ejes.	\$925
C. Camiones de carga de dos hasta seis ejes.	\$1,402
D. Combinación de un tracto-camión con semiremolque y/o remolque.	\$1,150

...

**Artículo 216-E.- ...**

TIPO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	MONTO DE APORTACIÓN POR VIVIENDA
POPULAR	\$598
MEDIA	\$895
RESIDENCIAL	\$10,017
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	\$16,654
	\$28,412

**Artículo 216-J.- ...**

Las aportaciones de mejoras, deberán pagarse mediante declaración en la forma oficial aprobada, de manera bimestral, dentro de los diecisiete días siguientes al vencimiento del bimestre que corresponda, a través de depósito al fideicomiso constituido al efecto o a través de los medios autorizados por la Secretaría, debiendo transferirse dichos recursos al fideicomiso en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de su recaudación.

**Artículo 216-M.-** Los ingresos que perciba el fideicomiso a que se refiere el artículo 216-K del Código de cualquier fuente, incluida la establecida en este capítulo, así como los rendimientos financieros que se generen en éste, únicamente se destinarán a incentivar en los propietarios, poseedores o tenedores de bosques que cuenten con registro ante el mismo, la conservación de las superficies boscosas de que se trate, a fin de que no les den un uso alternativo; a la adquisición de plantas para reforestación de los bosques del Estado de México, así como al pago de las obligaciones fiscales y de administración del propio fideicomiso.

Los gastos de operación relacionados con la consecución de los fines de este fideicomiso no generarán afectación a los recursos del mismo y deberán ser absorbidos con recursos autorizados en el presupuesto de la dependencia o entidad pública que tenga por objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado.

**Artículo 221.-...**

...

...

...

...

Las participaciones a favor de los municipios a que se refiere el inciso C) fracción I del artículo 219 de este Código, correspondiente al Fondo de Fiscalización, se distribuirán atendiendo a la recaudación registrada e informada por cada municipio, en el ejercicio fiscal en que entró en vigor la coordinación en materia de Derechos entre los Gobiernos del Estado y el Federal, por los conceptos que con motivo de dicha coordinación se dejaron de causar y cobrar.

**Artículo 292.- ...**

I. ...

a). a c). ...

d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.

e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

- f). 6000 Inversión Pública.
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.

II. ...

- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.
- b). ...

**Artículo 293.-** Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría.

...

**Artículo 304 Bis.-** El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas deberá enviar a la Legislatura o a la Diputación Permanente en los recesos de ésta, a más tardar 30 días hábiles contados a partir de la publicación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, la actualización de los anexos del Presupuesto, con excepción de aquellos que refieran recursos federales que incluirán las modificaciones respectivas derivadas de los montos definitivos aprobados en el Decreto correspondiente.

**Artículo 322 Bis.-** Los recursos estatales asignados al sector central, a los órganos autónomos y a las entidades descentralizadas, que no hayan sido ejercidos en los plazos legales correspondientes, así como los que resulten del superávit de las finanzas públicas estatales, serán reintegrados a la hacienda pública estatal, registrándose lo anterior a través de un apartado específico en la Ley de Ingresos del Estado.

En caso de recursos federales o de otras fuentes de financiamiento, se estará a lo dispuesto en las reglas de operación, manuales o convenios específicos respectivos, presentando un informe a la Secretaría, mismo que se incluirá en la cuenta pública anual, de las causas que generaron el subejercicio de recursos.

...

**Artículo 324 Bis.-** ...

La Cartera de Programas y Proyectos de Inversión se integrará con aquellos que cuenten con el análisis de costo - beneficio correspondiente y que estén validados por la Secretaría.

...

**Artículo 339 Bis.-** Se crea el Consejo Estatal para la Armonización Contable como un órgano de coadyuvancia para la implementación de las disposiciones en materia de armonización contable previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que estará integrado por:

- I. El Secretario de Finanzas, quien presidirá el Consejo;
- II. El Secretario de la Contraloría;
- III. El Auditor Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- IV. El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas;
- V. El Subsecretario de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas;
- VI. El Contador General Gubernamental, quien será el Secretario Técnico y tendrá derecho a voz pero no a voto;
- VII. Los tesoreros municipales representantes del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, y
- VIII. El Presidente del Colegio de Contadores del Valle de Toluca.

Los cargos en el Consejo serán honorarios y no darán derecho a retribución alguna, teniendo como función apoyar a los gobiernos estatal y municipales, así como a sus organismos descentralizados y autónomos, en la interpretación e implementación de las normas y disposiciones del Consejo Nacional para la Armonización Contable.

**Artículo 384.-** ...

- I. a II. ...

III. ...

**A).** Dinero, metales preciosos y depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria conforme a la Ley de la materia y las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 salarios mínimos elevados al año, tal como establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

**B). a G).** ...

...

**Artículo 384 Bis.-** En el caso de embargo de depósitos bancarios en términos del artículo 384 fracción III inciso A) de este Código, la autoridad que haya ordenado el embargo girará oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o a las instituciones bancarias o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que correspondan, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según corresponda, para que por su conducto se inmovilicen y conserven los fondos depositados, dejando a salvo los relativos a sueldos de trabajadores y hasta por el importe del crédito.

...

**Artículo 391.-** El embargo de créditos será notificado personalmente por el ejecutor a los deudores del embargado para que no hagan el pago de las cantidades respectivas a éste sino a la autoridad fiscal correspondiente en las oficinas o instituciones autorizadas, apercibidos de doble pago en caso de desobediencia.

Llegado el caso de que un deudor del embargado, en cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, hiciere pago de un crédito cuya cancelación deba anotarse en el Registro Público de la Propiedad, el jefe de la oficina ejecutora requerirá al titular de los créditos embargados para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, firme la escritura de pago y cancelación o el documento en que deba constar la liquidación del adeudo, sin perjuicio de las determinaciones de las autoridades judiciales competentes.

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo SEXTO Transitorio del Decreto Número 123 de la H. LVI Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 27 de marzo de 2008, para quedar como sigue:

**SEXTO.-** Los porcentajes máximos de retención contenidos en la tabla del artículo tercero transitorio del presente decreto, cubrirán las tarifas de los conceptos referidos en dicho artículo cuando los aumentos a las mismas respecto a las vigentes en el mes de diciembre de 2007, no excedan del incremento porcentual al Índice Nacional de Precios al Consumidor en el mismo periodo, en el entendido de que a partir del año 2012, la cobertura de la garantía será del 100%.

Si el incremento de las tarifas es superior al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor referido en el párrafo anterior, el porcentaje de retención a que se refiere la tabla del Artículo Tercero Transitorio, cubrirá hasta un monto equivalente a la tarifa de diciembre de 2007 más el porcentaje del aumento que se hubiera dado a conocer para el Índice Nacional de Precios al Consumidor comprendido de diciembre de 2007 a la fecha de actualización de la tarifa.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se ratifican en sus términos los artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo del Decreto Número 25, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 10 de diciembre de 2009, para el ejercicio fiscal de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En atención a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7.38 del Código Administrativo del Estado de México y al contenido de la exposición de motivos de la iniciativa de reformas a los artículos 97 C y 97 D del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Dip. Juan Hugo de la Rosa García, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, esta H. Legislatura acuerda requerir al Ejecutivo del Estado para que en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, y a

través del Instituto del Transporte del Estado de México, actualice las tarifas correspondientes del servicio concesionado de arrastre y traslado en grúa y el pago del derecho de piso y movimientos en depósitos de vehículos que se preste como consecuencia de la comisión de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y vialidad, las cuales deberán ser publicadas en la Gaceta del Gobierno y deberán emitirse disposiciones que obliguen al concesionario a colocar las tarifas oficiales de manera visible en sus unidades y corralones.

De igual forma se instruye al Ejecutivo del Estado para que, a través del Instituto del Transporte, emprenda acciones de vigilancia sistemáticas y contundentes para verificar el cumplimiento e instrumentar, en su caso, los procesos de sanción y en su caso de revocación de concesiones en contra de aquellos concesionarios que actualicen cualquiera de las situaciones contempladas en el artículo 7.46 del Código Administrativo del Estado de México, especialmente el cobro de tarifas superiores a las autorizadas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá de los medios necesarios para difundir los alcances de esta disposición.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los Municipios que hayan suscrito convenios de pago en parcialidades conforme al Decreto Número 33, publicado el 5 de enero de 2010 en la Sección Tercera del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para el pago de los adeudos por contribuciones de aportaciones, cuotas, retenciones y aprovechamientos al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios por concepto de seguridad social podrán optar por novar sus adeudos y obligaciones establecidos en dichos convenios en los siguientes términos:

I. Deberán firmar dentro de los tres meses posteriores a la publicación del presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, un nuevo convenio de pago en parcialidades con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, al amparo del presente Decreto, a un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, contados a partir de la fecha de firma del convenio original.

II. Los montos de los adeudos serán iguales al saldo insoluto a la fecha de firma de los nuevos convenios, según hayan sido establecidos en cada uno de los convenios suscritos conforme al referido Decreto Número 33.

III. La tasa de interés aplicable a los adeudos será la misma establecida en cada uno de los convenios suscritos conforme al Decreto Número 33, citado anteriormente, sin que sea permitido realizar pagos anticipados de capital bajo los nuevos convenios, o en caso de ser así determinado por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios se podrán hacer pagos anticipados de capital, en cuyo caso dicho Instituto acordará en los convenios respectivos las penas por pago anticipado aplicables.

IV. Los adeudos a cargo de los Municipios y las obligaciones de pago relacionadas a los mismos, dejarán de tener carácter fiscal, de contribuciones omitidas o créditos fiscales una vez que sean novados mediante los nuevos convenios, y a partir de su firma tendrán el carácter de obligaciones civiles.

V. El Gobierno del Estado de México no será aval, ni obligado solidario de los Municipios que suscriban los nuevos convenios conforme lo previsto en el presente Decreto, ni otorgará garantía del interés fiscal, conforme lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los Municipios que opten por suscribir los nuevos convenios de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, deberán convenir con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios la novación total de los adeudos documentados a través de los convenios suscritos conforme al Decreto Número 33, publicado el 5 de enero de 2010 en la sección tercera del periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, incluyendo los adeudos de sus organismos auxiliares.

Sin perjuicio de que los adeudos y obligaciones sean novados, adquieran el carácter de obligaciones civiles o sean cedidos a favor de terceros según se establece en el presente Decreto, hasta en tanto no sean cubiertos en su totalidad, los pagos de los adeudos de los Municipios conforme a los convenios celebrados serán hechos y efectuados por el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, por cuenta de cada uno de los Municipios, con cargo a las participaciones federales que le correspondan a cada Municipio, y serán considerados pagos derivados de gravámenes estatales, en términos del tercer párrafo del artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para la suscripción de convenios conforme al presente Decreto, los Municipios deberán obtener la autorización previa de sus ayuntamientos en sesión de cabildo, incluyendo la autorización para convenir y para que el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, por cuenta del Municipio y con cargo a las participaciones federales que le correspondan al Municipio, realice los pagos de los adeudos de los Municipios conforme a los convenios, así como de las contribuciones corrientes respectivas durante el periodo de vigencia de dicho convenio, sin perjuicio de que los adeudos y obligaciones sean novados, adquieran el carácter de obligaciones civiles o sean cedidos a favor de terceros

según se establece en el presente Decreto. El monto de participaciones utilizado o afectado no computará contra el límite máximo establecido por el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Las contribuciones corrientes a cargo de los Municipios tendrán el carácter y el tratamiento ordinario de contribuciones establecido en la legislación estatal.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y la Secretaría de Finanzas estarán facultados para suscribir convenios con los Municipios en términos del presente Decreto, así como para realizar los demás actos descritos en el mismo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios a enajenar a favor de terceros los derechos de cobro de los adeudos a cargo de los Municipios que deriven de los convenios celebrados al amparo del presente Decreto, incluyendo el derecho a recibir los pagos de dichos adeudos de parte del Estado, con cargo a las participaciones federales de cada Municipio, respectivamente, en términos del presente Decreto.

En caso que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios lleve a cabo la enajenación a la que se refiere el presente artículo, la Secretaría de Finanzas deberá realizar los pagos de los adeudos al tercero adquirente de los derechos de cobro de dichos adeudos, con cargo a las participaciones federales que le correspondan a cada Municipio, respectivamente, hasta que los adeudos sean pagados en su totalidad.

En el caso de la enajenación de derechos de cobro según se establece en el presente Decreto, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios realizará las acciones necesarias, tendientes a obtener las mejores condiciones financieras disponibles en el mercado y transferir parcial o totalmente los beneficios que se deriven, a los municipios que suscriban los nuevos convenios en los términos que en su momento acuerde y/o establezca en los convenios respectivos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se autoriza al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios para que gestione, negocie y acuerde los términos y condiciones correspondientes y firme los contratos, convenios e instrumentos que sean necesarios o convenientes para celebrar y perfeccionar los actos contemplados en el presente Decreto, y a dicho Instituto, al Estado a través de la Secretaría de Finanzas y en caso de ser necesario a los Municipios que suscriban convenios al amparo del presente Decreto, para que lleven a cabo las promociones y avisos que sean necesarios o convenientes ante autoridades municipales, estatales o federales.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Sin perjuicio de que los adeudos y obligaciones sean novados, adquieran el carácter de obligaciones civiles o sean cedidos a favor de terceros según se establece en el presente Decreto, las cantidades que reciba el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ya sea bajo los adeudos novados o bien en contraprestación por la enajenación a favor de terceros de los derechos de cobro de los adeudos a cargo de los Municipios que deriven de los convenios celebrados al amparo del presente, deberán ser destinadas por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios al gasto público de conformidad con lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** En caso que los derechos de cobro de los adeudos a cargo de los Municipios que deriven de los convenios celebrados al amparo del presente Decreto sean enajenados en términos del presente, se deberán respetar los derechos adquiridos de los terceros adquirentes en los términos y condiciones originalmente pactados.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los convenios que suscriban los Municipios en los términos y condiciones descritos en el presente Decreto, como excepción no aplicarán lo establecido en los artículos 24 y 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios ni cualquier otra disposición legal en contrario.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2011.

**TERCERO.-** Se ratifican las retenciones efectuadas al amparo de los artículos 230 E y 230 K del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Tercero Transitorio del Decreto No. 123 de la H. "LVI" Legislatura publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 27 de marzo de 2008, por el periodo de enero de 2009 a diciembre de 2010.

**CUARTO.-** Se reforma el artículo Tercero Transitorio del Decreto número 123 de la H. LVI Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 27 de marzo de 2008, reformado mediante

Decreto número 233 de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 18 de diciembre de 2008 y Decreto número 25 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, publicado en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 10 de diciembre de 2009, para quedar como sigue:

**TERCERO.- ...**

EJERCICIO FISCAL	PORCENTAJE MÁXIMO DE RETENCIÓN DEL FORTAMUN
2008	...
2009	...
2010	...
2011	70%
2012 en adelante	...

...

**QUINTO.-** Las autoridades municipales, al presentar la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2011, incluirán un apartado especial que dé cuenta de los resultados en la aplicación del artículo 130 Bis aprobado mediante este Decreto.

**SEXTO.-** La obligatoriedad de que el personal que practique trabajos de levantamientos topográficos catastrales esté debidamente certificada por el IGCEM, consignada en el artículo 172 del presente ordenamiento, entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2012.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de diciembre de 2010.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo México,  
a 18 de noviembre de 2010.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 es un documento que sintetiza los anhelos y aspiraciones de nuestra sociedad; su integración es producto de un intenso ejercicio democrático, en el que los diversos sectores sociales nutrieron con su sentir la visión del Estado de México que todos queremos.

El Estado de México y sus habitantes merecen insertarse con oportunidad y eficiencia en la dinámica de una sociedad que se transforma aceleradamente; de frente al fenómeno globalizador y a la integración mundial, nuestra generación está obligada a aprovechar la era del conocimiento y el desarrollo tecnológico.

Conforme a esos compromisos el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, comprende la reorganización administrativa regional y la mejora de las disposiciones legales para racionalizar el gasto corriente y propiciar un mayor nivel de inversión que satisfaga las demandas sociales.

El desarrollo de infraestructura física y humana es condición indispensable para elevar la competitividad y promover el crecimiento económico necesario para una mejor inserción en la globalidad. Asimismo, la infraestructura es eje del desarrollo económico porque aumenta el intercambio, amplía los mercados, lleva salud, educación y crea puentes entre las regiones. Esto plantea nuevos retos que se deben enfrentar con políticas públicas que impulsen la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado.

La presente iniciativa se sustenta en el compromiso que tiene el Gobierno del Estado de México de adecuar la administración pública estatal a la complejidad y magnitud de los retos del desarrollo, transformándola en un instrumento que responda con eficacia, eficiencia y congruencia a las exigencias de la sociedad.

El propósito de la presente administración es mantener finanzas públicas sanas mediante un esfuerzo recaudatorio de fuentes propias y federales coordinadas, un manejo de deuda responsable y el establecimiento de políticas de gasto eficientes, a fin de propiciar un adecuado financiamiento para el desarrollo del Estado de México y un incremento de la inversión en infraestructura y gasto social; así como la disminución paulatina de la deuda pública estatal.

Resulta de la mayor importancia fortalecer el proceso de simplificación y modernización de la administración pública para elevar la calidad, la eficacia y la eficiencia de los servicios gubernamentales, utilizando nuevos procedimientos administrativos, así como sistemas de información y tecnología de vanguardia.

Es importante resaltar el hecho de que la presente iniciativa no prevé la incorporación de nuevos rubros impositivos, sino que contempla adecuaciones que se hacen necesarias por técnica legislativa, con lo cual se cumple con el propósito de lograr que las disposiciones jurídicas de carácter financiero sean claras y correctas, en un marco de concordancia con los ordenamientos jurídicos vigentes en el Estado de México, buscándose así la eficiencia tributaria mejorando los sistemas recaudatorios existentes.

Al respecto, las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal facultadas legalmente para la prestación de servicios y el correspondiente cobro de derechos, integraron sus propuestas realizándose los ajustes necesarios tanto a conceptos, como a tarifas, actualizando su marco normativo y atendiendo a los incrementos en los costos indispensables para su prestación, buscando que con dichas reformas se brinde claridad y certeza jurídica a los ciudadanos que requieran de los servicios que prestan tanto el Estado como los municipios.

En el ámbito municipal, las reformas, adiciones y derogaciones propuestas son el resultado del análisis conjunto de los tesoreros municipales y los titulares de los organismos operadores de agua potable, a través de las diversas reuniones de las comisiones temáticas, llevadas a cabo en el Instituto Hacendario del Estado de México, en el marco del Sistema de coordinación hacendaria establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Reglamento Interior de dicho Instituto.

Las propuestas de referencia, fueron aprobadas por los presidentes municipales en su carácter de vocales, en la XI Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XI Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, celebrada el 5 de noviembre del presente año.

Por lo antes expuesto, es que se hacen necesarias reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de las que destacan las siguientes:

Se actualizan los valores de referencia establecidos en la fracción XL del artículo 3, en relación con los tipos de vivienda social progresiva, de interés social, popular, media, residencial y residencial alto y campestre, a efecto de mantenerlos en su nivel real.

Se reubica el párrafo cuarto del artículo 22 como segundo párrafo del artículo 22 Bis, toda vez que el objeto del primero es señalar lo que se entenderá por domicilio fiscal, y el 22 Bis establece las formas en que se llevará a cabo la notificación, dentro de las cuales se ubica a la notificación por estrados.

Se reforma al segundo párrafo del artículo 26 A, para precisar que la dación en pago también se puede dar en caso de aprovechamientos, con lo que se puntualiza a los créditos fiscales en general y además se señala que de resultar un excedente en el importe del crédito, podrá ser cubierto en la modalidad de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.

Con el fin de que el Ejecutivo Estatal y los municipales en su caso estén en posibilidades de tomar medidas fiscales en caso de que causas de fuerza mayor amenacen o afecten directamente una rama de actividad, la producción o venta de productos, y en casos concretos de catástrofes motivadas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, se propone reformar el artículo 31 para precisar las causales con base en las cuales la autoridad puede condonar o eximir contribuciones. Lo anterior también homologa la disposición local con el Código Fiscal de la Federación

En el artículo 32, se reforma el penúltimo párrafo con el objetivo de evitar que se conceda autorización de pago diferido o en parcialidades de un crédito derivado de una responsabilidad administrativa resarcitoria, así como de las sanciones económicas derivadas de una

responsabilidad administrativa disciplinaria, atendiendo a la necesidad de otorgar facilidades a los contribuyentes que hayan sido objeto de la imposición de una sanción pecuniaria de carácter patrimonial derivadas de la omisión o extemporaneidad de la presentación de la Manifestación de Bienes y consecuentemente, disminuir los casos de evasión total del pago correspondiente.

El artículo 34 se reforma con la intención de homologar el procedimiento de prelación para el pago de créditos fiscales con aquel previsto en el Código Fiscal de la Federación.

Se reforma el artículo 35, para posibilitar la utilización de más de una forma para garantizar el interés fiscal.

La reforma al artículo 36, atiende a la necesidad de especificar a favor de quién se deben expedir los billetes o certificados de depósito; así como para generalizar el supuesto y así facultar a todas aquellas instituciones de banca múltiple y/o de desarrollo para poder expedir billetes o certificados de depósito.

El artículo 41, se reforma con la finalidad de homologar el término o plazo para dar aviso de la venta de vehículos automotores usados con el del cambio de propietario establecido ya en el artículo 64.

Por lo que hace al artículo 42, se reforma para precisar que no toda solicitud de devolución será autorizada y que el plazo para que opere la prescripción de la devolución se interrumpe con la solicitud, excepto cuando el particular se desista, lo que hace que exista equidad entre la autoridad y el contribuyente, al establecer un tratamiento análogo al aplicable al crédito fiscal.

Se reforma el artículo 47, con la intención de establecer las obligaciones tanto de tramitar la baja del padrón vehicular y no dejar abierta la posibilidad de que solo se presente un escrito libre para dar aviso, como el cambio de propietario de vehículo, a la par de establecer el momento en el que empezará a correr el término de 30 días para los dos supuestos.

El artículo 48 se reforma con la intención de incluir como causal de suspensión para la conclusión de la visita domiciliaria el que la autoridad fiscal se viera imposibilitada para continuar con el ejercicio de sus facultades de comprobación por caso fortuito o de fuerza mayor.

Se establece de forma precisa que los hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de obligaciones fiscales se deberán consignar en actas parciales y se modifica el término para cumplir con el requerimiento de documentación, homologándolo con lo previsto en el artículo 41 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Se elimina la posibilidad de realizar pagos concentrados, ya que se encuentran en desuso debido a la modernización y bancarización de los pagos, y por lo mismo, los centros de servicios fiscales ya no reciben este tipo de pagos.

Se reforma el artículo 53, para incluir el plazo de diez años en el supuesto de extinción de las facultades de la autoridad para determinar créditos fiscales, cuando no se presenten las declaraciones a que se encuentre obligado el contribuyente.

En materia tributaria, atendiendo a la necesidad de mantener actualizadas las contribuciones, se propone en el artículo 56 Bis la actualización de los valores referenciales establecidos en la tabla

aplicable para la determinación presuntiva del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, cuando refiera a contribuyentes que realicen erogaciones por remuneraciones a trabajadores de la construcción.

En el artículo 59 se señala que las denominadas instituciones de "asistencia privada", son aquellas que se encuentran exentas de pagar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Por otra parte y a efecto de mantener en un nivel real los montos de las contribuciones, se propone la actualización de las tarifas aplicables para los impuestos sobre Tenencia y sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, establecidos en los artículos 61 y 63 del Código Financiero.

Se reforma el artículo 77 para adecuar el marco jurídico de actuación del Instituto de la Función Registral del Estado de México, toda vez que, actualmente son presentados los contratos de apertura de crédito mediante cofinanciamiento donde intervienen las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple.

En el artículo 79 se incluye el supuesto jurídico de la renuncia de poderes generales, ya que en la práctica se da con frecuencia y no se establece su cobro, así como también se incluye el concepto de cancelación de cualquier inscripción de documentos o acto relativo a las personas jurídicas, por las mismas razones.

El artículo 83 se actualiza en su redacción derivado de la implementación del Sistema Integral Registral del Estado de México, el cual contempla partidas y folios electrónicos como identificadores de un inmueble e inscripción.

Con la finalidad de limitar la expedición de permisos que modifiquen el uso para el cual fueron registrados los vehículos particulares, se propone reformar el inciso A) de la fracción VI del artículo 91 Bis, para establecer que el permiso para transportar carga en vehículo particular se podrá emitir solamente una ocasión por cada ejercicio fiscal, y se disminuye el período de vigencia del permiso de 180 a 60 días.

El artículo 97 B se reforma para adecuarlo con lo ya previsto tanto en el Código Administrativo del Estado de México, concretamente en el Capítulo Segundo denominado "De las Condiciones, Permisos y Autorizaciones", como en el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México y además se prevé el cobro por la expedición de constancia de registro de licencia o permiso para conducir; así como de registro de tarjeta de identificación personal de operadores de transporte público, atendiendo a la necesidad de retribuir a la autoridad el servicio que se solicita continuamente.

En relación con el artículo 109, referente al Impuesto Predial, se aprobó actualizar la cuota fija del primer rango de la tarifa, a efecto de que el monto sea equivalente a tres salarios mínimos aproximadamente; así mismo se efectúan ajustes a los dos rangos subsecuentes de la tarifa vigente y se realizan las adecuaciones consecuentes a los factores aplicables a dichos rangos, con el fin de que con la actualización a la cuota fija del primer rango, la brecha entre éste y el subsecuente no se cierre.

Respecto al artículo 129, las modificaciones al mismo tienen el propósito de mantener la congruencia con el artículo 136, por lo cual se aprobó complementar la denominación del

servicio de recepción de aguas residuales, incorporando a la conducción y eliminando el término ecológico, lo que permitirá ampliar la cobertura de su aplicación.

Asimismo, en razón del orden jerárquico de aprobación de los programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, se establece que una vez aprobados los programas de regularización de adeudos por el Consejo Directivo del Organismo, deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el Periódico Oficial.

Por lo que hace al artículo 130 se complementa la referencia del periodo de pago mensual, a fin de darle aplicabilidad a la tarifa de pago con periodo mensual, por suministro de agua potable, tanto para uso doméstico, como no doméstico con medidor, que se encuentre vigente; en este tenor se precisa que la cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m<sup>3</sup> y 15 m<sup>3</sup> respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos.

Adicionalmente, se precisa el procedimiento que deberá atenderse cuando se disponga de medidores con la modalidad de prepago, para la venta de caudales de agua potable, siendo como mínimo 7.5 m<sup>3</sup> el caudal que los usuarios de esta modalidad de servicio deberán pagar al mes, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos.

Respecto al artículo 130 Bis, se precisan las formas específicas para el abastecimiento de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, estableciendo como base para calcular el monto de los derechos por los servicios de drenaje y alcantarillado, los volúmenes recibidos, extraídos o que les sean suministrados, de acuerdo con la tarifa del artículo 130 del propio Código.

Se establece la obligación de los usuarios de reportar al municipio o al organismo operador los volúmenes recibidos, extraídos o que les sean suministrados, en forma mensual o bimestral, debiendo efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al período que se esté reportando.

En cuanto al artículo 135, se consideró suprimir su antepenúltimo párrafo en razón a que el pago de derechos por descargas de aguas residuales se encuentra regulado en el artículo 136; así mismo, se reforma el penúltimo párrafo del citado artículo, a fin de establecer que por la utilización del drenaje, en el caso de usuarios que se abastezcan de fuente propia o distinta a la red municipal, el pago de los derechos por servicios de conexión de drenaje a los sistemas generales, se hará conforme a la fracción II del propio artículo 135, con lo cual se evita dar un tratamiento diferencial que beneficie a este tipo de usuarios que realizan descargas a la red de drenaje.

Respecto al artículo 136, se amplía el objeto de los servicios previstos en este artículo, considerando además del tratamiento, alternativamente el manejo y conducción de los caudales de aguas residuales, lo que permitirá la recuperación de costos por el mantenimiento de los sistemas e infraestructura utilizada. En cuanto a la fracción II se complementa, a fin de considerar a los usuarios que se abastezcan de fuente propia y no sólo distinta a la red municipal, ello en congruencia con los demás dispositivos que los refieren de manera conjunta.

Asimismo, se reforma la fracción III del propio artículo 136 a fin de incorporar el pago por los servicios de manejo y conducción de los caudales de aguas residuales, cuando no exista planta de tratamiento, estableciendo el 15% de las tarifas de sus fracciones I y II.

En cuanto al artículo 137, se aprobó ampliar la cobertura del dictamen de factibilidad de servicios, para que su expedición se efectúe previo a la construcción de cualquier tipo de edificación, ya sea industriales y comerciales; así como para los usos de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, que producen un impacto significativo sobre la infraestructura, equipamiento urbanos y los servicios públicos de una región o centro de población en relación con su entorno regional.

Por lo que hace al artículo 159, se complementa el catalogo de establecimientos para considerar como supuesto de causación de los Derechos por la Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público a los hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, campamentos, paraderos de casas rodantes y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, en donde se expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo, toda vez que se trata de una práctica cotidiana que es necesario regular.

Por lo que hace al Capítulo Segundo "De las Autoridades Catastrales", se reforman las fracciones VI, VII y XI del artículo 170, a efecto de aportar mayor claridad al texto y precisar las atribuciones que realiza el IGECEM así como que es a la autoridad catastral municipal a quien corresponde presentar las propuestas de modificación a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones. En este mismo sentido, se deroga la fracción XV del citado artículo, con la finalidad de mantener congruencia con la normatividad financiera.

Así mismo, se adiciona una fracción XVI al artículo 170, para otorgar la atribución de realizar diagnósticos y evaluaciones a servidores públicos para los procesos de Certificación de Competencia Laboral con base en las Normas Institucionales en materia catastral.

Se deroga la fracción XX del artículo 171, a efecto de evitar redundancia con el supuesto que prevé la fracción VI del artículo en cita, aportándose así mayor claridad en el texto.

Respecto a los artículos 172, 173, 174 Bis y 178, se actualiza el supuesto jurídico a efecto de precisar que la autoridad competente para llevar a cabo los levantamientos topográficos catastrales, la expedición de certificaciones o constancias de información que obren en el padrón catastral, así como enviar al IGECEM la información actualizada que integrará el padrón catastral, es la autoridad catastral municipal.

Además, en el artículo 178 se modifica el plazo de 15 a 20 días para llevar a cabo las correcciones pertinentes para las manifestaciones catastrales.

En relación al artículo 179 se realizan modificaciones de forma, a efecto de mejorar la redacción y con ello aportar mayor claridad al texto.

Se reforma la fracción VII del artículo 182, con la finalidad de actualizar el supuesto jurídico, a efecto de mantener congruencia con lo contemplado en la Ley Agraria.

Se reforma el artículo 183 para precisar que la inscripción de inmuebles se efectúa específicamente en el "padrón catastral municipal".

Se reforma el artículo 189, para incorporar la existencia de riesgos geológicos e hidrometeorológicos, como un elemento a considerar para determinar las diferencias de las

bandas de valor respecto al valor del área homogénea en que están contenidas.

Por lo que hace al artículo 193, las modificaciones que se realizan son únicamente de forma, para homologarse con la normatividad de la materia.

La reforma al artículo 195, tiene por objeto precisar que la "autoridad catastral municipal", es a la que le corresponde llevar a cabo la modificación o actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones; así mismo se sustituye el término "zona" por "área homogénea o banda de valor", todo ello con la finalidad de mantener congruencia con el resto de la normatividad catastral.

En este mismo tenor el artículo 198 Bis se reforma con la finalidad de precisar que para efectos de crear nuevas manzanas, "la autoridad catastral municipal" es la competente para remitir al IGCEM copia del gráfico correspondiente para realizar la actualización respectiva en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Se reforma el artículo 199 para incorporar un factor para la valuación catastral del terreno, consistente en demeritar a aquellos inmuebles que por alguna razón sufren una restricción de algún uso o usufructo.

Por otra parte, se actualizan las cifras de los artículos 216-B y 216-E, en lo que hace a los montos del factor de mitigación de impacto vial, con el mismo factor que el de actualización anual aplicable a los derechos estatales propuestos en el Proyecto de Ley de Ingresos.

El artículo 216-J se reforma para otorgar la posibilidad de llevar a cabo la recepción del pago de aportaciones de mejoras por servicios ambientales por medio de ventanilla o bien por transferencia electrónica.

Se reforma el artículo 221 toda vez que no existen formatos autorizados para presentar el informe de recaudación de los municipios a la Secretaría de Finanzas, referente a las participaciones a favor de los municipios correspondientes al Fondo de Fiscalización.

En el artículo 222 se hace necesario establecer un tratamiento específico como medida tendiente a no causar detrimento a los municipios, respecto del cálculo de los recursos participables cuando exista una declaratoria de emergencia o de desastre, y en consecuencia haya una disminución en la recaudación del Impuesto Predial y/o los Derechos de Agua Potable.

Atendiendo a la necesidad de la Secretaría de Finanzas de contar con un lapso de tiempo mayor para concertar con las unidades ejecutoras la actualización de sus metas, se reforma el artículo 304 Bis, con el objeto de cambiar el carácter de los días naturales a días hábiles del término para la presentación del Ejecutivo a la Legislatura de la actualización de los anexos del Presupuesto de Egresos.

El artículo 322 Bis se reforma para acotar el supuesto de reintegro de recursos a los recursos de carácter estatal, eximiendo los recursos federales y propios, que en el caso particular de las entidades públicas, al no ejercerlos se convierten en parte de su patrimonio.

El artículo 361, se reforma medularmente ajustando su redacción, a fin de dar claridad a la norma.

En el artículo 384 se modifica la prelación de los bienes que son considerados susceptibles de embargo con el objetivo de incluir como bienes susceptibles de embargo los seguros de vida con componentes de ahorro o inversión, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera, para evitar la elusión del pago de los créditos fiscales por parte del deudor, realizando inversiones en este tipo de cuentas.

Como una medida para hacer efectivos los créditos fiscales, se reforma el artículo 384 Bis ampliando las atribuciones de las autoridades fiscales para que, además de obtener información relacionada con los contribuyentes a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, también puedan obtenerla de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, o bien, directamente de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Se reforma el artículo 391, precisando los términos referentes al acreedor y al deudor, ya que no se diferenciaba uno del otro, además se precisa el sujeto embargado, lo cual evitará confusiones.

Asimismo, se somete a su consideración la incorporación de un Artículo SEGUNDO al Proyecto de Decreto que nos ocupa, mediante el cual se propone precisar el contenido del Artículo SEXTO Transitorio del Decreto Número 123 de la H. "LVI" Legislatura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 27 de marzo de 2008, con el fin de tomar al mes de diciembre de 2007 como un mismo periodo de referencia, así como poder considerar actualizaciones tarifarias que abarquen periodos largos de tiempo conforme a la inflación acumulada.

Finalmente, se propone a esa Soberanía el Artículo TERCERO del presente Decreto, por virtud del cual se ratifican en sus términos los Artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo del Decreto Número 25, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 10 de diciembre de 2009, para el ejercicio fiscal de 2011.

En estricta observancia a lo previsto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa a fin de que si lo estiman procedente se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**

Toluca, México, a 11 de noviembre de 2010

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA DIRECTIVA  
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que nos confiere lo establecido en los artículos 51, fracción II, 56, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, el que suscribe Dip. Arturo Piña García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de Código Financiero del Estado de México y de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el año fiscal 2010, para la formulación de "Reglamentos de Subsidios y Condonaciones Municipales", bajo la aplicación de nuevos criterios de subsidio en beneficio de las familias mexiquenses de los servicios que prestan los Ayuntamientos del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la profunda crisis económica que atraviesa el país y el que el pago de los servicios públicos tienen como punto de coincidencia entre los diferentes observadores, la imposibilidad de aumentar tarifas a los usuarios más golpeados por la crisis, ellos incluyen no sólo al universo que son alcanzados (desempleados, indigentes, pensionados, de bajo consumo, entre otros), por lo que parte de la solución es la denominada "tarifa social".

En este marco, debemos recordar que en la clasificación administrativa de los ingresos, un municipio recibe en mayor proporción recursos por transferencias y por colaboración ciudadana; es decir recursos para obras de infraestructura de servicios públicos y por la prestación de los mismos. Dentro de la clasificación jurídica de los ingresos existen: los ingresos ordinarios, aquellos que perciben las administraciones públicas en forma regular, y como resultado de la aplicación de sus leyes de ingresos, pero que son programables y que se perciben en forma más o menos consistente; y los ingresos extraordinarios, que son aquellos que se deriva en de actos fuera de lo normal que tuviera que realizar la administración pública para proveerse de recursos a fin de resolver una situación imprevista. Estos ingresos se dividen a los ingresos en Tributarios: impuestos, derechos y contribuciones especiales y No Tributarios: productos, aprovechamientos, crédito y participaciones.

Es así que, los ingresos tributarios hacen que exista una política tarifaria que hace referencia tanto a la estructura o forma de repartir los costos de los servicios entre los diferentes usuarios, como al nivel medio de la tarifa, indicador del nivel de recuperación de los costos. Por lo tanto, la política de tarifas incluye los componentes fijos y variables que periódicamente paga el consumidor por la prestación de los servicios. Por lo que una política de tarifas<sup>1</sup> debe ser diseñada y aplicada para lograr primero; una eficiencia

<sup>1</sup> Los subsidios cruzados en los servicios de agua potable y saneamiento, Guillermo Yepes, Banco Interamericano de Desarrollo, Departamento de Desarrollo Sostenible, Octubre 2003, <http://www.iadb.org/sds/ifm>

económica, segundo; una suficiencia financiera, tercero acceso universal a los servicios y cuarto simplicidad y transparencia.

Bajo este esquema, la determinación de tarifas de los servicios que se prestan en los municipios del Estado de México lo atienden en parte, ya que para lograrlo se presentan ciertas dificultades cuando no están en marcha en el mismo sentido y en forma armónica, porque la política tarifaria debe asegurar un equilibrio entre los derechos y obligaciones de los usuarios, lo que obliga a que la administración municipal evite el traslado de los costos de ineficiencias a los usuarios; además de un sistema comercial que permita mantener información actualizada y confiable sobre ellos.

En el Estado de México, tenemos conocimiento que varios municipios vienen determinando sus tarifas por costumbre, sin explorar nuevas fórmulas que permitan impulsar una mayor recaudación y eficiencia en su sistema tributario, dejando de lado que una clave esencial de recaudación es la eficiencia en el beneficio social del gasto público; y olvidando que los servicios públicos domiciliarios son bienes de carácter más bien inelástico, sobre todo el agua. Por tanto, políticas que le afecten el precio pueden causar efectos sensibles en el bienestar de la población. Dado que el hogar promedio debe garantizar un consumo necesario de subsistencia, también debe reservar una parte del ingreso mensual para el consumo de estos bienes, aunque eso signifique sacrificar otros no tan necesarios.

Como ejemplo, se puede nombrar a las tarifas del agua de un municipio que se basa en lo dictado por el Código Financiero del Estado de México, el cual cobra sus tarifas en apego a lo que se dicta en los Artículos 130 y 130BIS, y llevan su cobro por la facturación única por los servicios de agua potable y alcantarillado, englobando en un solo concepto de cobro los dos servicios prestados independientemente si el usuario los recibe o no. Por lo que esta práctica es discriminatoria en contra de los que no tienen servicio de alcantarillado, usualmente las familias de menor ingreso.

El anterior ejemplo podemos aplicarlo también en el cobro de tarifas por construcción, permisos de funcionamiento, donde generalmente se aplican las mismas tarifas en zonas urbanas que cuentan con todos los servicios y las rurales que tienen carencia de los mismos, estas prácticas conllevan a que en la práctica existan políticas ineficaces para el incremento en el fortalecimiento de las finanzas municipales, dejando la base tributaria tan solo en el cobro del impuesto predial, el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Considerando los análisis anteriores; el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta esta iniciativa en la cual propone que se permitan mayores subsidios cruzados, que aunque son previstos en la legislación actual como son los derechos del pago del servicio del agua donde existe una diferencia de tarifas entre los servicios para uso doméstico y uso no doméstico, deban aplicarse otras clasificaciones; ya que las familias sin servicios, que en su mayoría viven en extrema pobreza no se benefician de los subsidios cruzados existentes; esto en virtud que los municipios que son financieramente débiles demanda altos costos por los servicios que prestan, los cuales con frecuencia no son accesibles a las familias de menor ingreso, aun cuando se den facilidades para su pago. Por lo que esta política excluye de facto el servicio a estas familias.

La propuesta se basa en que la aplicación de subsidios municipales en la prestación de servicios y cobro de contribuciones, debe llevarse bajo un análisis de la "Áreas Geoestadísticas Básicas" (AGEB) urbanas y rurales<sup>2</sup>, que constituyen la unidad fundamental del Marco Geoestadístico, el cual se ajusta, en lo posible, a los límites estatales y municipales de la división político-administrativa del país; áreas que sufrieron actualización en este "Censo de Población y Vivienda 2010", con el reconocimiento de nuevas localidades, fusión de predios, clasificación de calles, avenidas, cierre de calles, ubicación de servicios, entre otros.

La aplicación en el uso de las AGEB's, tienen como característica la pertinencia, imparcialidad y acceso equitativo, y que ya se viene utilizando en el Estado de México, en los estudios que hace el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) y en la distribución de recursos públicos como es el programa "Compromiso para el Desarrollo de las Comunidades del Estado de México"<sup>3</sup>.

Por la anterior esta iniciativa pretende establecer bases para la aplicación de los subsidios a los habitantes del territorio estatal, acorde a su ubicación geográfica, grado de marginación, servicios, entre otros, por lo que se pone a consideración a esta Asamblea considerando los siguientes factores entre otros:

Primero.- Los municipios deberán llevar a cabo una clasificación de subsidios máximos que serán aplicados de acuerdo a las características que la AGEB urbana o rural: analizandó su población, los servicios, el trabajo, la marginación, la educación, el origen étnico y otros factores que el Ayuntamiento considere para valorar la situación predominante de la población.

Segundo: los conceptos que pueden ser susceptibles de subsidios y condonaciones son: impuesto predial y/o derechos y sus accesorios; multas y recargos por el no pago oportuno de los derechos municipales de revisión de planos, según sistema de modernización catastral; impuesto sobre adquisición de inmuebles; impuesto sobre aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, actualización, intereses, recargos, sanciones y gastos de ejecución; derechos por recolección de basura; accesorios y actualización de los derechos por cooperación para obras públicas; accesorios de los derechos por vigilancia exclusiva a colonias; multas administrativas por faltas al reglamento municipal de tránsito; multas administrativas; multas por falta de limpieza de los predios baldíos; la indemnización del 20% sobre el valor del "cheque"; intereses por financiamiento o por morosidad en los casos de venta de lotes de cementerio; impuestos por espectáculos, rifas y sorteos, sus accesorios y actualización; derechos, sus accesorios y actualización por licencia para la colocación de anuncios publicitarios; derechos por estacionamientos exclusivos de particulares (discapacidad); derechos por estacionamientos exclusivos de particulares (problemas de invasión de sus aceras con motivo de la actividad comercial); inscripciones y refrendo para el expendio de bebidas alcohólicas; renta de instalaciones municipales.

<sup>2</sup> Las AGEB urbanas delimitan una parte o el total de una localidad de 2,500 habitantes o más, o bien, una cabecera municipal, independientemente de su número de pobladores, en conjuntos que generalmente van de 25 a 50 manzanas; y las AGEB rurales enmarcan una superficie de aproximadamente 10 000 hectáreas, cuyo uso del suelo es predominantemente agropecuario y en ellas se encuentran distribuidas las localidades menores a 2 500 habitantes, que para fines operativos, se han denominado como localidades rurales- INEGI, <http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/geoestadistica/catorcen.aspx>, 2010

<sup>3</sup> Su objeto es "Mejorar las condiciones de vida de la población que habita en localidades y AGEB de media, alta y muy alta marginación, mediante la entrega de materiales industrializados y bienes"

Tercero.- Los beneficios de los subsidios de los contribuyentes deberán realizar lo siguiente:

1. Estar inscritos en el padrón de contribuyentes correspondiente del Ayuntamiento.
2. Acreditar encontrarse en alguna situación jurídica de los supuestos hipotéticos descritos: pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, asociaciones religiosas e instituciones de beneficencia pública ó privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública, y otros usuarios que realicen eventos no lucrativos, mediante los elementos de prueba que soliciten las autoridades municipales.
3. Ser propietario o poseedor del inmueble en cuestión
4. Ser la única propiedad en el Municipio del interesado y su cónyuge, sobre el cual se solicite el beneficio del que se trate.
5. Habitar el inmueble en cuestión
6. Que el inmueble no tenga un uso diverso al habitacional, superior al 20% del área de construcción.

Cuarto.- para la aplicación de subsidios se deben considerar las circunstancias económicas del contribuyente; y aquellos, que cubran cualesquier contribución por actividades que generen fuentes de empleo.

Quinto.- En primer lugar los municipios deberán cumplir con un sistema de tarifas que cumpla con una tarifa media que recupere todos los costos variables y todos los costos financieros; y como segundo, el medible; el subsidio debe ser acotado y los criterios de elegibilidad de las familias merecedoras del subsidio claramente definidos; que se defina el nivel básico de servicio que se desea subsidiar y el monto máximo que una familia pobre debe pagar por este servicio (la diferencia entre este monto y el costo es el subsidio otorgado); y que los recargos por encima de la tarifa de costo debe cubrir el subsidio y debe ser igual para todos los demás usuarios.

Sexto.- Los Ayuntamientos deberán otorgar cuando menos los subsidios que para el año fiscal 2010 se especificaron en el Código Financiero para el Estado de México y Municipios; y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el año fiscal 2010.

Séptimo.- Expedir el reglamento municipal de subsidios cada año Fiscal, con los AGEB's, colonias, comunidades y requisitos que deberá cumplir el contribuyente.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el proyecto de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el año fiscal 2010, para la formulación de "Reglamentos de Subsidios y Condonaciones Municipales", bajo la aplicación de nuevos criterios de subsidio en

beneficio de las familias mexiquenses de los servicios que prestan los Ayuntamientos del Estado de México, para que, de estimarlo procedente se apruebe en sus términos

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS"

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARTURO PIÑA GARCIA  
(RUBRICA).

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO  
(RUBRICA).

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA  
(RUBRICA).

DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ  
(RUBRICA).

DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA

DIP. MARIA ANGELICA LINARTE BALLESTEROS  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO VELADIZ MEZA  
(RUBRICA).

---

Toluca, Méx , a de septiembre de 2010.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que nos confieren lo establecido por los artículos 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por mi conducto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto mediante el que se adiciona el artículo 61 Bis al Código Financiero del Estado de México y Municipios relacionado con el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de conformidad con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la sesión del 28 de octubre del 2009 presenté una iniciativa para derogar los artículos 60, 60 Bis y 61 del Código Financiero del Estado de México y Municipios que pretendía desaparecer el impuesto estatal sobre la Tenencia o Uso de Vehículos Automotores. Esta iniciativa fue revisada y analizada en el marco de los trabajos de las comisiones encargadas de dictaminar el paquete fiscal del 2010 y fue rechazada por la mayoría.

Expresé en la exposición de motivos de aquella iniciativa que este impuesto resulta cada vez más repudiado por la propia ciudadanía al afectar directamente la economía familiar por lo que corresponde tanto al impuesto estatal y el federal, respecto a este último caso los propios inversionistas han hecho llamados públicos a la autoridad para que se tomen medidas que propicien la recuperación de este ramo de la economía mexicana, uno de los más afectados por la crisis financiera.

El año pasado antes de que presentara la iniciativa, contábamos con algunas referencias para sustentar la propuesta, en primer término del decreto para la abrogación de la Ley del Impuesto sobre la Tenencia o Uso de Vehículos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007 y que establece su desaparición a partir del 01 de enero de 2012, así como el subsidio aprobado por el Estado de Querétaro desapareciéndolo en términos reales.

Después de que ésta H. Asamblea determinó desechar la iniciativa y en el transcurso del año, el Ejecutivo Federal aprobó el decreto publicado en el mismo Diario Oficial el 25 de junio de 2010 que exime del pago de dicho impuesto la adquisición de vehículos nuevos con un precio inferior a \$250,000.00 en este ejercicio fiscal.

Posteriormente los Estados de Puebla, Veracruz y Jalisco aprobaron disposiciones para crear fondos que permitan otorgar subsidios del 100% para el ejercicio fiscal 2011 a los contribuyentes que vayan al corriente en el pago de este impuesto, así mismo establecieron el compromiso de los estados para no crear un impuesto estatal cuando desaparezca en 2012 el federal.

Para el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática no existe razón de ser que justifique la continuación de este impuesto, incluso, su impacto en las finanzas públicas puede ser absorbido por medidas colaterales que mantengan el equilibrio de las mismas.

Lo anterior lo podemos advertir si consideramos que sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2008, la Legislatura anterior determinó obtener una recaudación de 388 millones 682 mil pesos, lográndose una recaudación de 371 millones 601 mil pesos, según datos proporcionados por la Cuenta Pública, lo que significa una recaudación menor en 17 millones 081 mil pesos que representa un ingreso inferior en 4.4% a lo programado.

En ese mismo año, el total de los ingresos obtenidos por el Estado de México alcanzaron los 146 mil 585 millones 992 mil pesos, con un ingreso superior en 32 mil 030 millones a lo aprobado por la propia Legislatura en la disposición antes citada. Incluso los ingresos adicionalmente recaudados y de origen propio correspondieron a 7 mil 009 millones de pesos.

Vale la pena destacar que los ingresos recaudados por el Impuesto de Tenencia en 2008 representan una proporción del 0.24% del total de los ingresos realmente percibidos por el estado, incluso significan el 1.16% de los ingresos adicionales percibidos en ese mismo año y, si precisáramos aún más, el total de lo percibido por el cobro del impuesto de tenencia vehicular, sólo corresponde al 5.30% de los recursos adicionalmente recaudados y de origen propio.

Y si realizamos el mismo análisis pero con las cifras del ejercicio fiscal de 2009, caracterizado por la crisis financiera, el retroceso de nuestra economía y la recesión, advertiríamos que fue programada una recaudación en este concepto por 384 millones y se alcanzó un monto de 411 millones de pesos, un ingreso superior en 6.9%.

Para este año de programaron ingresos totales por 124, 539 millones de pesos y se percibieron realmente 151,674 millones, por lo que el Estado de México obtuvo percepciones adicionales, en el escenario nacional de crisis por 27,315 millones de pesos.

Por lo que los recursos percibidos por concepto del Impuesto de Tenencia en 2009 equivalen apenas al 1.50% del total de los ingresos adicionales percibidos por el Estado en el año de mayores afectaciones de la crisis mundial, representan el 15% de los ingresos propios recaudados por encima de los montos definidos en la ley de ingresos y corresponden al 1.54% del total de los ingresos propios percibidos por el Estado.

Tal y como lo señalamos hace un año y contando ya con la información financiera del 2009, uno de los peores años para las economías de todo el mundo, las finanzas públicas que ordinariamente aprueba la Legislatura del Estado pueden prescindir de estos ingresos si existe una adecuada administración de los recursos excedentes o bien, aprovechando los superávits que tradicionalmente han caracterizado a la hacienda pública en nuestra entidad y que tan sólo en 2009 se sitúa en 2 mil millones de pesos, frente a los cuales los 411 millones recaudados por tenencia corresponden al 20%.

Y si bien entidades como las calificadoras financieras han recomendado asumir como impuesto local la obligación federal que desaparezca en 2012, con la finalidad de fortalecer los ingresos propios y mitigar el riesgo asociado al descenso de los ingresos petroleros, para el Grupo Parlamentario del PRD, el reciente descubrimiento de reservas petroleras en aguas poco profundas del Golfo de México, permiten alejar esta presión de corto plazo en los equilibrios financieros.

Sin embargo y considerando la misma información dada a conocer por las calificadoras, particularmente por Standard and Poor's en su estudio "Impuesto sobre tenencia vehicular, reto y oportunidad para estados", las entidades que podrían verse afectadas por la eliminación del impuesto son aquellas con un desempeño presupuestal débil que se refleja en balances operativos inferiores a 5% de sus ingresos operativos y balances deficitarios después de gasto de inversión, situación en la que no se encuentra el Estado de México.

Nuestra entidad recibe una calificación en el estudio de A-/ Estable, que si bien es inferior a la A positiva de Puebla o a la AA Estable de Querétaro, es superior a la BBB Negativa de Veracruz.

En el mismo estudio se registra que las percepciones del impuesto de tenencia local y las participaciones de la federal corresponden al 14.6% de los ingresos propios de nuestra entidad, pero para el caso de las entidades que ya tomaron decisiones para eximir a los ciudadanos del pago del impuesto la proporción es mayor, en el caso de Veracruz representa el 16.5%, para Querétaro el 22.6%, para Puebla el 35.2% y en el caso de Jalisco representan el 37.1%.

Por lo que consideramos que si estas entidades han decidido prescindir de estos recursos procurando que no se afecte el adecuado funcionamiento de sus instituciones, en nuestra entidad cuyo impacto es menor, tenemos la obligación de garantizar los balances en el gasto que por un lado reduzcan costos en el funcionamiento de las dependencias gubernamentales, ejerciendo los recursos con eficiencia y eficacia, administrando mejor los ingresos adicionales y solicitando a la Federación un trato fiscal respetuoso que reconozca el peso, importancia y las aportaciones que el Estado de México representa para que dichos recursos sean compensados e incrementados en el marco de la reforma hacendaria.

Al mismo tiempo esta política económica contribuirá a fortalecer la recuperación de la economía familiar, fortaleciendo su gasto y permitiendo que los ciudadanos superen las deterioradas condiciones sociales y económicas que prevalecen.

Desde nuestro punto de vista incorporar la reforma al Código Financiero para eximir, desde la ley, el pago del impuesto a quienes vayan al corriente permitirá que esta política pública se instrumente sin intermediarios, sin generar gastos administrativos, de manera eficiente y con transparencia.

No está por demás señalar que precisamente uno de los destinos fundamentales de estos recursos, según la información que se ha vertido en el análisis del tema, se ubica en el mantenimiento de vialidades de nuestra entidad. Si consideramos que la Legislatura del Estado determinó aprobar el Proyecto para la Prestación de Servicios denominado "Proyecto carretero" que, de acuerdo con el expediente le permitirá al Estado ahorrarse 1,009 millones de pesos, que es la diferencia entre el Proyecto de Referencia y el Proyecto PPS, encontramos aquí otro elemento que permiten identificar la viabilidad financiera de nuestra propuesta.

Incluso si consideramos que para el ejercicio fiscal 2010, en los cuatro proyectos relacionados con el mantenimiento y construcción de vialidades integrados en el Programa Modernización de las Comunicaciones y el Transporte, se requerían 648 millones de pesos y en el Proyecto para la Prestación de Servicios se contempla un pago anual de 518 millones de pesos, ello implicaría un ahorro de 130 millones de pesos que representan el 32% del total de los recursos percibidos por concepto del impuesto estatal de tenencia.

Es en mérito de lo anterior y considerando que las disposiciones que esta Legislatura aprueba para eficientar el gasto también deben reflejarse en beneficios reales y directos para la economía de las familias mexiquenses, por este medio sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea esta proposición para que si lo estiman pertinente se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**  
**"DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS"**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN**  
**DEMOCRÁTICA**

DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ  
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
(RUBRICA).

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA  
(RUBRICA).

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO  
(RUBRICA).

DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA  
(RUBRICA).

DIP. MARIA ANGELICA LINARTE BALLESTEROS  
(RUBRICA).

DIP. ARTURO PIÑA GARCIA  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO VELADIZ MEZA  
(RUBRICA).

---

Toluca, Méx., a 6 de Agosto de 2010

DIP. MARIA GUADALUPE MONDRAGON GONZALEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E.

El que suscribe, Dip. Juan Hugo De la Rosa García, a nombre de la Diputada y de los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la

LVII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICITIVA DE DECRETO: para adicionar diversas disposiciones a la Sección Octava del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el fin de regular el cobro de los Servicios Concesionados de Arrastre de Vehículos que se prestan a consecuencia de la comisión de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y vialidad, de acuerdo a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las rémoras más terribles que laceran la dignidad de los ciudadanos es la omisión de la ley respecto del abuso cotidiano, y reconocido públicamente, que permite ejercer arbitrariedad a un particular respecto de otros, a la sombra de servicios públicos concesionados. Siendo esta una realidad muy extendida en distintos ámbitos, en el Estado de México la sufren diariamente los automovilistas a la hora de enfrentar a quien detenta la concesión o, simplemente, a quien impone el servicio de arrastre vehicular a través de una grúa por la comisión de una falta al reglamento de tránsito de la entidad.

En el Estado de México las empresas con concesión para grúas de tránsito operan sin rendir cuentas ni ser supervisadas por autoridad alguna. No existen tarifas y los depósitos o corralones funcionan con tal irregularidad que el robo de autopartes es una práctica frecuente.

En la entidad, según distintas estimaciones, operan 34 empresas de grúas, que pudieran contar con 400 vehículos. Las concesiones las otorga discrecionalmente la Secretaría del Transporte sin que exista mayor información sobre los procedimientos para la asignación, ni el grado de monopolio que pudiera existir abierta o encubiertamente.

También funcionan 28 depósitos privados, a donde son trasladados los vehículos que participan en algún incidente vial. El método para otorgar el permiso de éstos es el mismo que el de las grúas.

La denuncia pública es que la operación de las empresas gruyeras y de los corralones está fuera de control. La prensa local está llena de quejas por parte de automovilistas pero también de las organizaciones de transportistas.

Los servicios de arrastre y depósito para vehículos que hubieran tomado parte en algún percance de vialidad están reconocidos legalmente como actividades objeto de concesión, sin embargo el dinero que genera esta actividad no ingresa a la Tesorería estatal. Existe la obligación del prestador del servicio de entregar un comprobante fiscal, sin embargo el dinero es para los propietarios de las empresas de grúas o de los corralones.

Las tarifas que se aplican a las concesiones no se han actualizado y, aun cuando la ley lo prevé, no se verifica que la actividad se comporte dentro de las normas de la ley de competencia económica. Es decir no se mantiene un seguimiento público y documentado de los concesionarios a fin de impedir prácticas monopólicas y de protección a los derechos de los usuarios.

La legislación vigente ubica en dos cuerpos diferentes las normas para la adjudicación de concesiones y las tarifas de derechos que se les aplican.

El Código Administrativo, en su Título Tercero "Del transporte", señala (Artículo 7.28) "... el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos; ... constituye un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, quien puede prestarlo directamente o a través de concesiones, que se otorguen en términos del presente Libro y del Reglamento de la materia."

"Las concesiones y permisos en materia de transporte público (Artículo 7.30) no otorgan exclusividad a los concesionarios en la prestación del servicio. La autoridad podrá negar las concesiones cuando puedan originar acaparamiento o acumulación, o contravenir las disposiciones en materia de competencia económica."

"La vigencia de las concesiones y permisos será temporal (Artículo 7.31) no pudiendo exceder de diez años la primera, salvo lo previsto en el artículo siguiente, y de cinco los segundos; podrán ser objeto de prórroga en los términos previstos en este Libro y el Reglamento de la materia."

**Artículo 7.38.-** Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios:...

*XVII. Tratándose de concesionarios del servicio público de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, remitir de manera directa e inmediata los vehículos al depósito autorizado más cercano al lugar en donde se haya solicitado la prestación del servicio;*

*XXI. En la prestación del servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, y del servicio auxiliar de arrastre y traslado, entregar factura fiscal por la prestación del mismo;*

Por otra parte el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece en la Sección Octava: "De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Transporte",

**(Artículo 97 B)** Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, por su cesión de derechos o cambio de titular, por su prórroga o cambio de temporalidad, así como por los servicios conexos, de control vehicular y otros servicios, que sean de su competencia... para los siguientes conceptos.

- I. Otorgamiento de concesiones
- II. Por la cesión de derechos o cambio de titular de la concesión.
- III. Por la prorroga o cambio de temporalidad de vigencia de la concesión.
- IV. Por el otorgamiento de permisos.
- V. Por la cesión de derechos o cambio de titular del permiso de carga en general:
- VI. Por la prorroga o cambio de la temporalidad de vigencia del permiso
- VII. Por la expedición de autorizaciones o modificaciones complementarias de las concesiones y permisos.
- VIII. Por la expedición inicial de licencias o de permisos para conducir vehículos automotores.

Sin embargo se omite la fijación de tarifas para la prestación del servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos.

A partir de las consideraciones anteriormente expuestas esta iniciativa propone adicionar la Sección Octava del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

Se adicionan dos artículos a la Sección Octava del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 97 C.-** Por el servicio concesionado de arrastre y traslado grúa que se preste como consecuencia de la comisión de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y vialidad los conductores de vehículos, o los propietarios de los mismos, pagarán las siguientes tarifas:

- I. Cuando se preste el servicio con vehículos cuya capacidad de arrastre sea de hasta 3.5 toneladas .....\$300.00
- II. Cuando se preste el servicio con vehículos cuya capacidad de arrastre sea mayor a 3.5 toneladas .....\$ 900.00

El derecho a que se refiere este artículo se causará por la sola prestación del servicio, con independencia de las sanciones administrativas que procedan.

En caso de que las autoridades fiscales requieran el servicio de grúa para el traslado de vehículos embargados dentro del procedimiento administrativo de ejecución a los almacenes o lugares de resguardo, los servicios se prestarán en el momento de la solicitud y los derechos correspondientes serán pagados cuando concluya dicho procedimiento y la propia autoridad ordene al contribuyente deudor el pago de los gastos que se hayan originado, o en su caso, cuando sean sacados a remate dichos vehículos.

**ARTICULO 97 D.-** Por el servicio de *guarda, custodia y almacenaje de vehículos* de cualquier tipo de vehículo, se pagará por cada día un derecho, a partir del día siguiente en que entre el vehículo de \$50.00, en tanto los propietarios no los retiren.

Si transcurridos dos meses de que el vehículo quedó a disposición del propietario éste no lo retira, las autoridades fiscales procederán a determinar el crédito fiscal adeudado hasta esa fecha y lo notificarán mediante publicación que se haga, por una sola vez en la *Gaceta del Gobierno del Estado de México*, y en por lo menos en algún periódico de circulación estatal, en la que se señalarán las características del vehículo.

La erogación por el concepto a que se refiere el párrafo anterior será a cargo del propietario del vehículo y tendrá el carácter de crédito fiscal.

Si al mes siguiente a la publicación, no se presenta el propietario del vehículo a pagar o garantizar el crédito fiscal adeudado, se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución, trabándose embargo sobre el vehículo y se procederá, en su caso, al remate del mismo, en términos de lo dispuesto en este Código.

Los propietarios de los vehículos a que se refiere este artículo y el anterior, sólo podrán retirarlos una vez cubierto el monto de los derechos a su cargo.

Quedan exceptuados del cobro de los derechos previstos en este artículo, los propietarios de vehículos cuyo almacenaje se origine por encontrarse a disposición del Agente del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de

#### ATENTAMENTE

#### GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

Dip. Constanzo de la Vega Membrillo

Dip. Victor Manuel Bautista López (Rúbrica).

Dip. Juan Hugo de la Rosa García (Rúbrica).

Dip. Ricardo Moreno Bastida (Rúbrica).

Dip. Crisóforo Hernández Mena (Rúbrica).

Dip. María Angélica Linarte Ballesteros (Rúbrica).

Dip. Arturo Piña García (Rúbrica).

Dip. Antonio Manuel Franco Romero (Rúbrica).

**HONORABLE ASAMBLEA**

En cumplimiento del acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas recibieron para estudio y elaboración del dictamen correspondiente las siguientes Iniciativas: de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal; de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2010, relativa a la formulación de "Reglamentos de Subsidios y Condonaciones Municipales", bajo la aplicación de nuevos criterios de subsidio en beneficio de las familias mexiquenses, de los servicios que prestan los ayuntamientos respecto de sus ingresos municipales, formulada por el Diputado Arturo Piña García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; de Decreto que adiciona el artículo 61 Bis al Código Financiero del Estado de México y Municipios, formulada por el diputado Víctor Manuel Bautista López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y de Decreto para adicionar diversas disposiciones a la Sección Octava del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el fin de regular el cobro de los servicios concesionados de arrastre de vehículos que se prestan a consecuencia de la comisión de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y vialidad, formulada por el Diputado Juan Hugo de la Rosa García, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Debidamente analizadas las iniciativas y estimando los integrantes de las comisiones legislativas que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la consideración, discusión y aprobación de la Legislatura el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

Las iniciativas fueron sometidas al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; por los Diputados Arturo Piña García, Víctor Manuel Bautista López y Juan Hugo de la Rosa García, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión de las iniciativas en cuestión y, particularmente, de su exposición de motivos, los integrantes de las comisiones legislativas desprendemos sus objetivos, conforme a lo siguiente:

**PROPUESTA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO**

Los Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas encargadas del estudio de la Iniciativa de reformas al Código Financiero, advertimos que tiende a cumplir con los propósitos siguientes:

- Mantener los impuestos previstos para el ejercicio fiscal 2010, proponiendo únicamente adecuaciones de carácter técnico y jurídico.
- Se actualizan los valores de referencia de los tipos de vivienda social progresiva, de interés social, popular, media, residencial y residencial alto y campestre, y se ajustan las tarifas vigentes de derechos estatales.

En el Título relativo a los Principios de Carácter Fiscal:

- Se faculta al Ejecutivo Estatal y a los ayuntamientos para condonar o eximir contribuciones, en caso de que causas de fuerza mayor amenacen o afecten directamente una rama de actividad, la producción o venta de productos, y en casos concretos de catástrofes.
- Se precisan los supuestos en que no procede el pago a plazos de un crédito fiscal, y se modifica el orden en que se aplicarán los pagos de créditos fiscales.
- Se establece qué autoridades están posibilitadas para recibir los billetes o certificados de depósito que garantizan créditos fiscales, y se amplía el abanico de instituciones de las cuales pueden recibirse dichos documentos.
- Se incorporan disposiciones favorables al contribuyente en el acto de devolución de cantidades pagadas indebidamente.

- Se prevé un nuevo supuesto relativo a la extinción de las facultades de la autoridad para determinar créditos fiscales, en el plazo de diez años, cuando un contribuyente incumpla con la obligación de presentar las declaraciones a que se encuentre obligado.

En lo referente a las contribuciones estatales:

- Se actualizan las tasas y tarifas de las contribuciones y los montos a los que no es aplicable la actualización anual establecida en el artículo 70, con un factor de actualización de 4.8%.
- Se actualiza el catálogo de servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- Se ajusta la vigencia de los permisos para transportar carga en vehículo particular y, se actualiza el catálogo de derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte.

Respecto a los ingresos municipales:

- Se actualizan los tres primeros rangos de la tarifa del Impuesto Predial.
- En el rubro de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se realizaron ajustes en los conceptos y procedimiento para determinarlos.
- En materia catastral, se precisan las atribuciones del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, diferenciándolas de las municipales, incorporándose la facultad del Instituto para realizar diagnósticos y evaluaciones a servidores públicos relativas al proceso de certificación de competencia laboral y, se distingue a la Autoridad Catastral Municipal respecto del Ayuntamiento.

En relación con las Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial, se actualizan los montos del factor de mitigación de impacto vial, conforme al factor de actualización aplicable a los derechos propuesto en el Proyecto de Ley de Ingresos.

En lo que hace a Aportaciones por Servicios Ambientales, se prevé la recepción del pago por medio de ventanilla o por transferencia electrónica.

Por lo que respecta al esquema de participaciones e incentivos a los municipios derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Estatal de Coordinación Hacendaria, se posibilita que los municipios soliciten que sean tomados, como variables de la fórmula de distribución de la Recaudación Estatal Participable, los datos de recaudación del último ejercicio de que se tenga registro actualizados, cuando se reduzca su recaudación fiscal por situaciones de emergencia o desastre.

En el Procedimiento Administrativo de Ejecución, se incluyen como bienes susceptibles de embargo, los componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera, además de ampliar las atribuciones de las autoridades fiscales para que puedan obtener información relacionada con los contribuyentes a través de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, o bien directamente de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Finalmente, se ratifican en sus términos los Artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo del Decreto Número 25, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 10 de diciembre de 2009, para el ejercicio fiscal de 2011.

#### **PROPUESTA DEL DIPUTADO ARTURO PIÑA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

La finalidad de la Iniciativa de reformas al Código Financiero y a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2010, es permitir el otorgamiento de mayores subsidios en materia de contribuciones municipales, con base en el grado de marginación de la población determinado a partir de la clasificación de áreas geoestadísticas básicas.

#### **PROPUESTA DEL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

El propósito de la Iniciativa de reformas al Código Financiero, es el de otorgar un subsidio equivalente al 100% para el ejercicio fiscal 2011, a favor de las personas físicas o morales causantes del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, que residan en la Entidad, se encuentren registrados en el padrón vehicular del Estado de México y estén al corriente en el pago de dicho impuesto.

**PROPUESTA DEL DIPUTADO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

De la revisión a la iniciativa desprendemos que su objetivo es el de adicionar una Sección al Código Financiero del Estado de México y Municipios, para incorporar tarifas aplicables a los servicios concesionados de arrastre y traslado por grúas, que se presten como consecuencia de la comisión de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y vialidad; cuando las autoridades fiscales requieran el servicio de grúa para el traslado de vehículos embargados dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución; así como por el servicio de guarda, custodia y almacenaje de vehículos.

Apreciando que las iniciativas conllevan la integración de un sólo ordenamiento legislativo, y toda vez que fueron remitidas a las mismas comisiones legislativas, se estimó pertinente realizar el análisis conjunto de las propuestas e integrar un dictamen en el que se expresa la opinión de las comisiones y un solo proyecto de decreto.

Durante los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas, estas Comisiones Legislativas contaron con la participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, del Instituto Hacendario del Estado de México, del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, quienes apoyaron durante el desarrollo de las mesas temáticas, proporcionando la información necesaria para resolver las dudas planteadas por los miembros de los grupos parlamentarios.

**CONSIDERACIONES**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la "LVII" Legislatura tiene competencia para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal, así como para legislar en materia municipal.

Una vez efectuado el estudio de las iniciativas, los dictaminadores consideramos:

En cuanto a la propuesta del Diputado Víctor Manuel Bautista López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, los integrantes de las Comisiones Legislativas, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa, advertimos su improcedencia en virtud de lo siguiente:

La Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México establece la facultad exclusiva del Gobernador del Estado, de enviar cada año a la Legislatura, los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, facultad que comprende otros ordenamientos como el Código Financiero del Estado de México y Municipios, ya que en éste, entre otros aspectos, se desarrollan los elementos de las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos, como es el del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.

Entendemos que dicho conjunto de iniciativas denominado "Paquete Fiscal", lo integra el Ejecutivo Estatal, a través de la dependencia del ramo, con base en una serie de consideraciones económicas, como la estimación de incremento en los ingresos, el desempeño recaudatorio e indicadores macroeconómicos.

En ese sentido, la permanencia del citado impuesto tiene un fundamento de carácter técnico-económico, que atiende a la implementación de una política fiscal y financiera que permite contar con los recursos necesarios para que el Ejecutivo pueda cumplir con los planes y programas establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, que conlleva la atención de los requerimientos de la población en todos los ramos de la administración pública.

Estimamos necesario consultar a la dependencia del ramo las implicaciones del otorgamiento de un subsidio, y, una vez analizada su opinión, se concluye que el otorgamiento de un subsidio equivalente al 100% para el ejercicio fiscal 2011, a favor de las personas físicas o morales causantes del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores no puede ser considerada en este momento como una política fiscal viable.

Igualmente, advertimos que la propuesta legislativa, implica dejar de percibir un ingreso para el erario estatal, lo cual necesariamente repercutiría en el total de los ingresos percibidos y, en consecuencia, en el presupuesto de egresos.

Respecto de la iniciativa planteada por el Diputado Juan Hugo de la Rosa García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, los dictaminadores compartimos la preocupación del autor de la iniciativa, respecto a los problemas cotidianos relacionados con el arrastre y traslado de vehículos que se presten con motivo de la comisión de infracciones o bien, derivado de accidentes o sucesos fortuitos, ya que la concesión de estos servicios ha propiciado su ejercicio arbitrario, sin que existan mecanismos de regulación sobre su operación y cobro de tarifas.

Apreciamos que el Código Administrativo del Estado de México, determina que los servicios de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, constituye un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del

Estado, y que éste puede prestarlo directamente o a través de concesiones que se otorguen en términos del propio Código y el reglamento respectivo, y conforme a las obligaciones determinadas para los concesionarios y permisionarios.

De manera concomitante, el Código Financiero establece los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Transporte, en los que se prevén los relativos al otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, por su cesión de derechos o cambio de titular, por su prorroga o cambio de temporalidad, así como por los servicios conexos, de control vehicular y otros servicios, que sean de su competencia; no obstante, dicho ordenamiento no contiene tarifas para la prestación del servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos.

En ese sentido, conscientes de que la problemática que se trata de resolver conlleva el análisis cuidadoso de datos estadísticos, sobre la operación de las empresas concesionarias, de las incidencias de infracciones en materia vehicular; de los traslados de vehículos que participan en algún incidente vial, entre otros, y de que, conforme al marco normativo vigente corresponde al Ejecutivo Estatal formular y ejecutar programas y acciones para el desarrollo del transporte y sus servicios conexos; los diputados integrantes de las comisiones legislativas dictaminadoras estimamos conveniente incorporar un artículo al Decreto, con el objeto de que el Ejecutivo del Estado, por conducto de las autoridades competentes, revise y actualice las tarifas aplicables a los servicios que proporcionan las concesionarias y los permisionarios de los servicios de grúas; y asegure su correcta prestación e imposición de sanciones ante cualesquiera irregularidades en que incurran los prestadores de los servicios, quedando en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO CUARTO.-** En atención a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7.38 del Código Administrativo del Estado de México y al contenido de la exposición de motivos de la iniciativa de reformas a los artículos 97 C y 97 D del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Dip. Juan Hugo de la Rosa García, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, esta H. Legislatura acuerda requerir al Ejecutivo del Estado para que en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, y a través del Instituto del Transporte del Estado de México, actualice las tarifas correspondientes del servicio concesionado de arrastre y traslado en grúa y el pago del derecho de piso y movimientos en depósitos de vehículos que se preste como consecuencia de la comisión de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y vialidad, las cuales deberán ser publicadas en la “Gaceta del Gobierno” y deberán emitirse disposiciones que obliguen al concesionario a colocar las tarifas oficiales de manera visible en sus unidades y corralones.

De igual forma se instruye al Ejecutivo del Estado para que, a través del Instituto del Transporte, emprenda acciones de vigilancia sistemáticas y contundentes para verificar el cumplimiento e instrumentar, en su caso, los procesos de sanción y en su caso de revocación de concesiones en contra de aquellos concesionarios que actualicen cualquiera de las situaciones contempladas en el artículo 7.46 del Código Administrativo del Estado de México, especialmente el cobro de tarifas superiores a las autorizadas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá de los medios necesarios para difundir los alcances de esta disposición.”

Referente a la Iniciativa formulada por el Diputado Arturo Piña García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, consideramos que el artículo 31 del Código Financiero propuesto por el Ejecutivo Estatal, contiene los elementos con base en los cuales pueden ejercerse las atribuciones que la Iniciativa propone para las autoridades municipales, lo cual se complementaría con la adición de un artículo 12 a la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2011.

Respecto de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal, observamos que las propuestas otorgan mayor certeza jurídica a los contribuyentes al precisar los supuestos y alcances de los actos de autoridad tanto estatal como municipal.

La propuesta en conjunto es coherente con la política fiscal seguida por la administración estatal desde su inicio, para fortalecer la hacienda pública al tiempo de estar en condiciones de cumplir con la función gubernamental de ofrecer servicios y crear condiciones de desarrollo para la población, perfeccionando las normas para adecuarlas a la realidad y modernizando algunos procedimientos administrativos.

En ese contexto, advertimos que la iniciativa que nos ocupa, se encamina a fortalecer el proceso de simplificación y modernización de las haciendas públicas estatal y municipal.

Apreciamos que la integración de las modificaciones de carácter municipal, derivaron del consenso unánime de los tesoreros municipales y de los responsables de los organismos operadores de agua, logrados en las reuniones de las comisiones temáticas que coordinó el Instituto Hacendario del Estado de México, las cuales fueron aprobadas en la XI Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Se considera procedente la actualización de las tasas y tarifas de aquellas contribuciones a las que no resulta aplicable el esquema previsto en el artículo 70 del ordenamiento, a efecto de contribuir a mantener el nivel de recaudación, conforme

a los indicadores económicos esperados, ya que esto coadyuvará a contar con recursos para atender las demandas de servicios de la población.

En atención a la necesidad de dotar a las autoridades de herramientas que les permitan establecer medidas fiscales, para atender de manera expedita aquellas causas de fuerza mayor que amenacen o afecten una rama de actividad, la producción o venta de productos y en casos concretos catástrofes, se aprecia correcto precisar los casos en que la autoridad puede condonar o eximir contribuciones, homologando así la disposición local con el Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, se estima adecuado otorgar mayores facilidades al contribuyente para el pago de sus obligaciones fiscales, con la apertura para recibir billetes de depósito expedidos por instituciones de crédito legalmente autorizadas para garantizar el interés fiscal.

Consideramos apropiadas algunas de las adecuaciones al catálogo de servicios prestados por el Instituto de la Función Registral.

En lo general, coincidimos en la aprobación de las propuestas en materia municipal, las cuales obedecen a un trabajo técnico desarrollado a lo largo del año en las Comisiones Temáticas efectuadas en el seno del Instituto Hacendario del Estado de México, y aprobadas por los presidentes municipales.

En ese sentido, estimamos procedentes las adecuaciones tarifarias; las modificaciones a los conceptos de los servicios de agua potable; y las adecuaciones en materia de catastro.

Se considera pertinente la ampliación de facultades de la autoridad fiscal en materia del procedimiento administrativo de ejecución, ya que tiene como propósito evitar esquemas elusivos y contribuye a fomentar la cultura de pago.

Finalmente, ponderamos correcta la ratificación de los artículos Quinto al Décimo del Decreto Número 25, de fecha 10 de diciembre de 2009, para el ejercicio fiscal de 2011, ya que permitirá dar continuidad a los apoyos en materia de financiamiento a los municipios.

Analizadas y discutidas las iniciativas que nos ocupan, se consideró oportuno aprobar diversas propuestas formuladas por los Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas, en los siguientes términos:

**“Artículo 22 Bis.- ...**

Las notificaciones por estrados se harán fijando durante quince días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación. La autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimosexto día siguiente a aquél en que se hubiera fijado y publicado el documento y surtirá efectos al día hábil siguiente a este acto.”

Estimamos procedente incorporar los fenómenos antropogénicos dentro de los supuestos a ser considerados, para que las autoridades fiscales puedan condonar o eximir el pago de contribuciones, entre otros, conforme a lo siguiente:

**“Artículo 31.-** El Gobernador o el ayuntamiento, mediante resoluciones de carácter general que publiquen en el Periódico Oficial, podrán:

- I. Condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación económica de algún lugar o región de un municipio o del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de desastres sufridos por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias o aquellos de origen antropogénico.

Sin que las facultades otorgadas en esta fracción puedan entenderse referidas a los casos en que la afectación o posible afectación a una determinada rama de la industria obedezca a lo dispuesto en una Ley Tributaria Federal o Tratado Internacional.

- II. Conceder subsidios y estímulos fiscales.

- III. Condonar el pago de accesorios, en campañas para la regularización fiscal de los contribuyentes.

Las resoluciones que conforme a este artículo se dicten, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.”

A fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, consideramos procedente precisar en la norma que el contribuyente puede garantizar el interés fiscal por uno o varios créditos a su cargo con un mismo bien, cuando el valor de éste abarca el monto de los diversos créditos fiscales, aprobándose para tal efecto la siguiente redacción:

**“Artículo 37.- ...**

...

La garantía constituida podrá comprender uno o varios créditos fiscales a cargo del mismo contribuyente, siempre y cuando el valor de la misma cubra todos los conceptos por los cuales se deba garantizar el interés fiscal previstos en el segundo párrafo del artículo 35 de este Código.”

Respecto de los artículos 41 y 47, consideramos apropiado cambiar la palabra plazo por la de término, que expresa con mayor claridad el período de tiempo con que el contribuyente cuenta para cumplir con sus obligaciones, siendo la redacción la siguiente:

**“Artículo 41.- ...****I. a XIV. ...****XV. ...**

Los consignatarios, comisionistas y enajenantes, sólo quedarán exceptuados de la responsabilidad de pago si avisan a la autoridad fiscal la venta de vehículos automotores usados dentro de un término de treinta días siguientes al evento, conforme al procedimiento y en el formato de aviso que señale la autoridad fiscal en los términos de este Código.

...

...

**XVI. a XXVIII. ...**

...

...”

**“Artículo 47.- ...****I. a XIII. ...**

**XIV.** Tramitar la baja del padrón vehicular de la Entidad, en caso de siniestro que derive en pérdida total del vehículo o por robo, en un término que no exceda de treinta días a partir de que ocurra el evento.

...

**XV. ...**

**XVI.** Realizar el trámite de cambio de propietario del vehículo, en un término que no exceda de treinta días posteriores a la adquisición del mismo.

**XVII.** Las demás que establezca este Código.

...

...

...”

A fin de disminuir la afectación a los contribuyentes y homologar la redacción con la norma federal, los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras juzgamos apropiado ampliar el alcance de la reforma propuesta por el Ejecutivo Estatal al artículo 48, para acortar la duración máxima de las visitas domiciliarias para ejercer facultades de comprobación, de tres periodos posibles de 6 meses, es decir, 18 meses, a 12 meses, sin ampliación alguna, lo que además obliga a la autoridad a desarrollar un trabajo eficiente, adecuando el texto del artículo 48 en los términos siguientes:

**“Artículo 48.- ...****I. ...**

...

Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes, dentro de un plazo máximo de doce meses contados a partir de que se le notifique al contribuyente el inicio de facultades de comprobación.

Derogado.

El plazo antes referido se suspenderá cuando:

**I. a 5. ...**

- 6.** La autoridad se vea impedida para continuar el ejercicio de sus facultades de comprobación por caso fortuito o fuerza mayor, hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en el Periódico Oficial.

...

...

Quando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones de los contribuyentes, de terceros o del responsable solidario que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, éstas los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales y finalmente se levantará una última acta parcial, concediéndoles un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que se levantó la misma, para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en ella, así como para optar por corregir su situación fiscal, teniéndose por consentidos los hechos u omisiones consignados, si en el plazo probatorio el contribuyente no presenta la documentación que los desvirtúe.

...

...

**II. ...**

- III.** Requerir a los sujetos directamente obligados, responsables solidarios o terceros, para que exhiban en su domicilio fiscal o en las oficinas de las propias autoridades fiscales los documentos que se estimen necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en este Código, así como para que proporcionen los datos o informes que tengan relación con dicho cumplimiento, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notificó la solicitud.

...

**A). a D). ...**

- E).** Indicar el domicilio fiscal del contribuyente, y, de ser el caso, el que se declare para proporcionar los informes o documentos.

**F). ...**

Las autoridades fiscales deberán concluir la revisión de la contabilidad de los contribuyentes, dentro de un plazo máximo de doce meses contados a partir de que se le notifique al contribuyente el inicio de facultades de comprobación.

Derogado.

En la revisión a los informes, datos o documentos que integran la contabilidad de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, las autoridades fiscales, formularán oficio ya sea de observaciones, o bien de conclusión sin observaciones, concediéndoles un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notificó el oficio de observaciones, para presentar las declaraciones, documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal, en las distintas contribuciones objeto de la revisión, mediante la presentación de la declaración correspondiente de la cual proporcionará copia a la autoridad revisora, teniéndose por ciertos los resultados, si en el plazo probatorio el contribuyente no presenta la documentación que los desvirtúe.

...

...

**IV. a XIV. ...**

**XV.** Derogada.

**XVI. a XVIII. ...”**

Respecto de los plazos en que se extinguen las facultades de las autoridades fiscales para determinar créditos fiscales, estimamos oportuno adicionar al artículo 53 de la propuesta del Ejecutivo un último párrafo, para incorporar la posibilidad de que los contribuyentes soliciten a la autoridad haga la declaratoria correspondiente, para quedar como sigue:

**“Artículo 53.- ...****I. a IV. ...**

...  
...  
...  
...

El plazo a que se refiere este artículo será de diez años cuando el contribuyente no haya dado cumplimiento a las obligaciones en los términos previstos en este Código, de empadronarse o registrarse ante la autoridad fiscal, así como cuando no presente las declaraciones a las que esté obligado; en este último caso, el plazo de diez años se computará a partir del día siguiente a aquél en que se debió haber presentado la declaración correspondiente.

Los contribuyentes, transcurridos los plazos a que se refiere este artículo podrán solicitar se declare que se han extinguido las facultades de las autoridades fiscales.”

En apoyo a los contribuyentes que utilizan motocicletas, motonetas, trimotos y cuádrimotos, como instrumentos de trabajo, acordamos procedente reestructurar la tarifa de la fracción II del artículo 61, relativa al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, quedando el artículo como sigue:

**“Artículo 61.- ...****I. ...**

NÚMERO DE CILINDROS	TARIFA
Hasta 4	\$237
De 5 a 6	\$711
De más de 6	\$887

**II.** En el caso de motocicletas, motonetas, trimotos y cuádrimotos, la determinación será atendiendo a los centímetros cúbicos del motor, conforme a lo siguiente:

1. Cilindrada hasta 200 c.c.	\$200
2. Cilindrada de 201 c.c. en adelante	\$340

**III.** En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una cuota de \$738.

...

**IV.** En el caso de vehículos de carga o de arrastre, con placas de servicio particular o de servicio público, se pagará una cuota de \$165, por cada tonelada o fracción de capacidad de carga, o de arrastre, según corresponda. Si se acredita con la tarjeta de circulación respectiva que el vehículo se utiliza en actividades agropecuarias, no pagará este impuesto.”

Coincidimos con el Ejecutivo en la necesidad de prever el cobro de servicios que se solicitan en forma recurrente al Instituto de la Función Registral del Estado de México, sin embargo, estimamos necesario precisar la redacción de la fracción VIII del artículo 79, como se expone:

**“Artículo 79.- ...****I. a II. ...****III.** Otorgamiento o sustitución de poderes generales, nombramientos, revocación y renuncia de los mismos conferidos a gerentes, administradores y cualesquiera otros mandatarios, se pagarán \$538.**IV. a VII. ...**

**VIII.** Cancelación, por mandato judicial, de cualquier acto que sea inscribible de acuerdo con este artículo \$974.

**IX.** Otros actos inscribibles o anotables \$1,308.

...”

A fin de no limitar el derecho de los particulares previsto en el artículo 91 Bis, se considera procedente que los permisos para transportar carga en vehículo particular establecidos en su fracción I, inciso A), se otorguen hasta por dos ocasiones dentro del ejercicio, quedando la redacción como sigue:

**“Artículo 91 Bis.- ...**

**I. a V. ...**

**VI. ...**

**A).** Por sesenta días y hasta por dos ocasiones en el ejercicio fiscal de que se trate. ...

**B).** ...

**VII. a XI. ...”**

Como una medida que armoniza la legislación estatal con la Ley del Impuesto sobre la Renta, para detonar la inversión en bienes inmuebles para renta, consideramos necesaria la reforma que difiere el momento de causación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles cuando se afecten inmuebles a fideicomisos o sociedades mercantiles para ese efecto, hasta en tanto no se enajenen dichos bienes.

Lo anterior, porque la redacción actual del artículo 114 del Código Financiero difiere con lo dispuesto en el artículo 224 fracción XIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, relativo a los Fideicomisos para Inversión en Bienes Raíces, el cual permite diferir el impuesto causado por la ganancia obtenida cuando se aporten los bienes inmuebles a dichos fideicomisos o sociedades hasta en tanto no se enajenen los bienes.

En esta tesitura es que se ajusta la redacción del citado artículo:

**“Artículo 114.- ...**

**I. a IX. ...**

**X. ...**

**A). a H).** ...

Cuando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecte en fideicomiso, se considerarán enajenados esos bienes al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones o que habiéndose reservado el fideicomitente el derecho de readquirir los bienes, los certificados de participación se emitan al fideicomitente y al gran público inversionista.

En este caso, se considerarán enajenados los bienes al momento en que el fideicomitente enajene los certificados recibidos; cuando el fideicomiso enajene los bienes aportados, o cuando el fideicomitente ceda sus derechos fideicomisarios.

...

**XI. a XVI. ...**

**XVII.** La aportación de bienes inmuebles a una sociedad mercantil cuya actividad preponderante sea la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como a otorgar financiamiento para esos fines, que cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones II, III y IV del artículo 223 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando se realicen los supuestos siguientes:

**A)** En el momento en que el accionista que aporte bienes inmuebles a la sociedad enajene las acciones emitidas por dicha sociedad.

**B)** En el momento en que la sociedad enajene los bienes que le fueron aportados.

C) En el momento en que el accionista que aporte bienes inmuebles a la sociedad pierda el derecho de propiedad por cualquier causa legal o transmita los derechos conferidos por las acciones recibidas.

En el momento en que se constituya o transmita el usufructo sobre los bienes aportados a la sociedad, se estará a lo dispuesto por la fracción VII de este mismo artículo.”

A fin de dar claridad al concepto por el cual se deberá pagar el Impuesto sobre Anuncios Publicitarios, las comisiones dictaminadoras consideramos adecuado ajustar el texto del artículo 121 de acuerdo con lo siguiente:

“**Artículo 121.-** ...

I. a VI. ...

...

No se pagará este impuesto, por aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios adosados o pintados en el mismo, con o sin iluminación, así como aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

...”

Se ajusta la redacción del artículo 130 para establecer la opción que tendrán los contribuyentes para elegir la periodicidad con que efectuarán el pago de los derechos de agua, a fin de otorgarles facilidades sin que se considere como una condicionante para la prestación de los servicios, quedando como sigue:

“**Artículo 130.-** Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. ...

A). ...

#### TARIFA MENSUAL

...

#### TARIFA BIMESTRAL

...

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

...

...

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m<sup>3</sup> y 15 m<sup>3</sup>, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). ...

#### TARIFA MENSUAL

...

#### TARIFA BIMESTRAL

...

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

...

II. ...

A). ...

#### TARIFA MENSUAL

...

#### TARIFA BIMESTRAL

...

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m<sup>3</sup> y 15 m<sup>3</sup>, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). ...

#### TARIFA MENSUAL

...

#### TARIFA BIMESTRAL

...

...

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

III. ...

A), a B). ...

...

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m<sup>3</sup>, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.”

Respecto de los Derechos de Estacionamiento en la Vía Pública, estas comisiones estiman procedente ajustar la tarifa de la fracción I del artículo 157, para quedar como sigue:

“Artículo 157.- ...

#### TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios Vigentes del Área Geográfica que corresponda.
----------	--

I. ...	0.0260
--------	--------

II. a III. ...

...

...

...”

Para garantizar la calidad de los trabajos de levantamientos topográficos que se realicen en los municipios, se estimó ajustar la propuesta del Ejecutivo, para indicar que quienes los realicen estén debidamente certificados por el IGECEM, modificación del tenor siguiente:

“Artículo 172.- Cuando el IGECEM o la autoridad catastral municipal practiquen trabajos de levantamientos topográficos catastrales, los deberán ejecutar a través de personal autorizado, debidamente certificado por el IGECEM, previa identificación y presentación de la orden de trabajo u oficio de comisión para realizarlos, en presencia del propietario o poseedor del inmueble o de su representante legal, con la asistencia de los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes o sus representantes legales, quienes deberán ser notificados por lo menos con tres días de anticipación para que, en su caso, hagan las manifestaciones o ejerzan las acciones que a su derecho convenga.

...

Los datos obtenidos como resultado de los trabajos catastrales enunciados en este artículo, serán considerados para actualizar el padrón catastral del municipio y del Estado.

...

Los levantamientos topográficos catastrales se practicarán de acuerdo a los términos y formas previstos por el reglamento de este Título, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables.”

En concordancia con las modificaciones efectuadas para incorporar el concepto “antropogénico” en el artículo 31 y a efecto de dar claridad sobre los elementos a considerar para la determinación de las bandas de valor, se estimó necesario ajustar la redacción del artículo 189 en el mismo sentido:

“Artículo 189.- Las bandas de valor son tramos de vialidad identificados dentro de una área homogénea, que presentan una diferencia de valor positiva o negativa, respecto al valor del área en la que están contenidas; se determinarán atendiendo a las características de la circulación peatonal o vehicular; de las actividades económicas desarrolladas; al cambio de uso del suelo, o a peculiaridades físicas referidas a canales conductores de aguas residuales, panteones, ríos, barrancas y la existencia de riesgos geológicos, hidrometeorológicos o antropogénicos, identificados en el atlas de riesgos municipal correspondiente.”

Como un elemento de transparencia que refuerza las acciones a favor del ambiente, estimamos adecuado que se precise el destino de los ingresos de cualquier fuente que perciba el Fideicomiso para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, como sigue:

“Artículo 216-M.- Los ingresos que perciba el fideicomiso a que se refiere el artículo 216-K del Código de cualquier fuente, incluida la establecida en este capítulo, así como los rendimientos financieros que se generen en éste, únicamente se destinarán a incentivar en los propietarios, poseedores o tenedores de bosques que cuenten con registro ante el mismo, la conservación de las superficies boscosas de que se trate, a fin de que no les den un uso alternativo; a la adquisición de plantas para reforestación de los bosques del Estado de México, así como al pago de las obligaciones fiscales y de administración del propio fideicomiso.

Los gastos de operación relacionados con la consecución de los fines de este fideicomiso no generarán afectación a los recursos del mismo y deberán ser absorbidos con recursos autorizados en el presupuesto de la Dependencia o entidad pública que tenga por objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado.”

Los diputados dictaminadores consideramos procedente realizar los ajustes necesarios a la normatividad que regula la contabilidad gubernamental, a fin de adaptarla a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dentro del proceso nacional de armonización contable, que impone aplicar nuevas modalidades en plazos determinados.

**“Artículo 292.- ...**

I. ...

a). a c). ...

d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.

e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

f). 6000 Inversión Pública.

g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.

II. ...

a). 8000 Participaciones y Aportaciones.

b). ...”

**“Artículo 293.-** Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría.

...”

**“Artículo 339 Bis.-** Se crea el Consejo Estatal para la Armonización Contable como un órgano de coadyuvancia para la implementación de las disposiciones en materia de armonización contable previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que estará integrado por:

I. El Secretario de Finanzas, quien presidirá el Consejo;

II. El Secretario de la Contraloría;

III. El Auditor Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

IV. El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas;

V. El Subsecretario de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas;

VI. El Contador General Gubernamental, quien será el Secretario Técnico y tendrá derecho a voz pero no a voto;

VII. Los tesoreros municipales representantes del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, y

VIII. El Presidente del Colegio de Contadores del Valle de Toluca.

Los cargos en el Consejo serán honorarios y no darán derecho a retribución alguna, teniendo como función apoyar a los gobiernos estatal y municipales, así como a sus organismos descentralizados y autónomos, en la interpretación e implementación de las normas y disposiciones del Consejo Nacional para la Armonización Contable.”

Estimamos necesario determinar que en casos de subejercicio de recursos estatales, las unidades ejecutoras de gasto informen las causas por las que no se ejerció la totalidad del presupuesto y en el caso de los recursos federales se estará a lo dispuesto en la normatividad aplicable, en virtud de lo cual se reforma el artículo 322 Bis, de acuerdo con lo siguiente:

**“Artículo 322 Bis.-** Los recursos estatales asignados al sector central, a los órganos autónomos y a las entidades descentralizadas, que no hayan sido ejercidos en los plazos legales correspondientes, así como los

que resulten del superávit de las finanzas públicas estatales, serán reintegrados a la hacienda pública estatal, registrándose lo anterior a través de un apartado específico en la Ley de Ingresos del Estado.

En caso de recursos federales o de otras fuentes de financiamiento, se estará a lo dispuesto en las reglas de operación, manuales, o convenios específicos respectivos, presentando un informe a la Secretaría, mismo que se incluirá en la cuenta pública anual, de las causas que generaron el subejercicio de recursos.

...”

Estimamos necesario precisar en la norma que los análisis de costo-beneficio de los programas que integren la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión deben estar validados por la Secretaría de Finanzas, lo que asegurará la procedencia de los mismos.

**“Artículo 324 Bis.- ...**

La Cartera de Programas y Proyectos de Inversión se integrará con aquellos que cuenten con el análisis de costo – beneficio correspondiente y que estén validados por la Secretaría.

...”

Del análisis a las propuestas se concluye innecesario reformar el artículo 222, ya que puede afectar las funciones de certeza del proceso de asignación de recursos participables; así como desalentar su responsabilidad financiera, sobre todo, si consideramos que las declaratorias hasta ahora sólo han afectado parcialmente a los municipios en dicha situación, por lo que se aprobó no modificar el texto vigente.

En el mismo sentido, estimamos inviable la reforma al artículo 361 en su fracción XIII, en razón de que pudiera contravenir otras disposiciones, por lo que se determinó mantener el texto vigente.

A efecto de complementar las reformas antes precisadas, se acuerda incorporar los siguientes artículos transitorios:

**“CUARTO.-** Se reforma el artículo Tercero Transitorio del Decreto número 123 de la H. “LVI” Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 27 de marzo de 2008, reformado mediante Decreto número 233 de la H. “LVI” Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 18 de diciembre de 2008 y Decreto número 25 de la H. “LVII” Legislatura del Estado de México, publicado en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 10 de diciembre de 2009, para quedar como sigue:

**TERCERO.- ...**

EJERCICIO FISCAL	PORCENTAJE MÁXIMO DE RETENCIÓN DEL FORTAMUN
2008	...
2009	...
2010	...
2011	70%
2012 en adelante	...

...”

**“QUINTO.-** Las autoridades municipales, al presentar la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2011, incluirán un apartado especial que dé cuenta de los resultados en la aplicación del artículo 130 Bis aprobado mediante este Decreto.”

**“SEXTO.-** La obligatoriedad de que el personal que practiquen trabajos de levantamientos topográficos catastrales esté debidamente certificada por el IGECEM, consignada en el artículo 172 del presente ordenamiento, entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2012.”

Finalmente, y a fin de mejorar las condiciones financieras de los Municipios y de sus organismos descentralizados con relación a los adeudos que mantienen con el ISSEMYM, a propuesta del diputado Oscar Sánchez Juárez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, las Comisiones Legislativas estimamos conveniente incorporar en el Decreto las siguientes previsiones:

**“ARTÍCULO QUINTO.-** Los Municipios que hayan suscrito convenios de pago en parcialidades conforme al Decreto Número 33, publicado el 5 de enero de 2010 en la Sección Tercera del Periódico

Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para el pago de los adeudos por contribuciones de aportaciones, cuotas, retenciones y aprovechamientos al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios por concepto de seguridad social podrán optar por novar sus adeudos y obligaciones establecidos en dichos convenios en los siguientes términos:

- I. Deberán firmar dentro de los tres meses posteriores a la publicación del presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, un nuevo convenio de pago en parcialidades con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, al amparo del presente Decreto, a un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, contados a partir de la fecha de firma del convenio original.
- II. Los montos de los adeudos serán iguales al saldo insoluto a la fecha de firma de los nuevos convenios, según hayan sido establecidos en cada uno de los convenios suscritos conforme al referido Decreto Número 33.
- III. La tasa de interés aplicable a los adeudos será la misma establecida en cada uno de los convenios suscritos conforme al Decreto Número 33, citado anteriormente, sin que sea permitido realizar pagos anticipados de capital bajo los nuevos convenios, o en caso de ser así determinado por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios se podrán hacer pagos anticipados de capital, en cuyo caso dicho Instituto acordará en los convenios respectivos las penas por pago anticipado aplicables.
- IV. Los adeudos a cargo de los Municipios y las obligaciones de pago relacionadas a los mismos, dejarán de tener carácter fiscal, de contribuciones omitidas o créditos fiscales una vez que sean novados mediante los nuevos convenios, y a partir de su firma tendrán el carácter de obligaciones civiles.
- V. El Gobierno del Estado de México no será aval, ni obligado solidario de los Municipios que suscriban los nuevos convenios conforme lo previsto en el presente Decreto, ni otorgará garantía del interés fiscal, conforme lo dispuesto en el presente Decreto."

**"ARTÍCULO SEXTO.-** Los Municipios que opten por suscribir los nuevos convenios de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, deberán convenir con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios la novación total de los adeudos documentados a través de los convenios suscritos conforme al Decreto Número 33, publicado el 5 de enero de 2010 en la sección tercera del periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, incluyendo los adeudos de sus organismos auxiliares.

Sin perjuicio de que los adeudos y obligaciones sean novados, adquieran el carácter de obligaciones civiles o sean cedidos a favor de terceros según se establece en el presente Decreto, hasta en tanto no sean cubiertos en su totalidad, los pagos de los adeudos de los Municipios conforme a los convenios celebrados serán hechos y efectuados por el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, por cuenta de cada uno de los Municipios, con cargo a las participaciones federales que le correspondan a cada Municipio, y serán considerados pagos derivados de gravámenes estatales, en términos del tercer párrafo del artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios."

**"ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para la suscripción de convenios conforme al presente Decreto, los Municipios deberán obtener la autorización previa de sus ayuntamientos en sesión de cabildo, incluyendo la autorización para convenir y para que el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, por cuenta del Municipio y con cargo a las participaciones federales que le correspondan al Municipio, realice los pagos de los adeudos de los Municipios conforme a los convenios, así como de las contribuciones corrientes respectivas durante el periodo de vigencia de dicho convenio, sin perjuicio de que los adeudos y obligaciones sean novados, adquieran el carácter de obligaciones civiles o sean cedidos a favor de terceros según se establece en el presente Decreto. El monto de participaciones utilizado o afectado no computará contra el límite máximo establecido por el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Las contribuciones corrientes a cargo de los Municipios tendrán el carácter y el tratamiento ordinario de contribuciones establecido en la legislación estatal."

**"ARTÍCULO OCTAVO.-** El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y la Secretaría de Finanzas estarán facultados para suscribir convenios con los Municipios en términos del presente Decreto, así como para realizar los demás actos descritos en el mismo."

**“ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios a enajenar a favor de terceros los derechos de cobro de los adeudos a cargo de los Municipios que deriven de los convenios celebrados al amparo del presente Decreto, incluyendo el derecho a recibir los pagos de dichos adeudos de parte del Estado, con cargo a las participaciones federales de cada Municipio, respectivamente, en términos del presente Decreto.

En caso que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios lleve a cabo la enajenación a la que se refiere el presente artículo, la Secretaría de Finanzas deberá realizar los pagos de los adeudos al tercero adquirente de los derechos de cobro de dichos adeudos, con cargo a las participaciones federales que le correspondan a cada Municipio, respectivamente, hasta que los adeudos sean pagados en su totalidad.

En el caso de la enajenación de derechos de cobro según se establece en el presente Decreto, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios realizará las acciones necesarias, tendientes a obtener las mejores condiciones financieras disponibles en el mercado y transferir parcial o totalmente los beneficios que se deriven, a los municipios que suscriban los nuevos convenios en los términos que en su momento acuerde y/o establezca en los convenios respectivos.”

**“ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se autoriza al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios para que gestione, negocie y acuerde los términos y condiciones correspondientes y firme los contratos, convenios e instrumentos que sean necesarios o convenientes para celebrar y perfeccionar los actos contemplados en el presente Decreto, y a dicho Instituto, al Estado a través de la Secretaría de Finanzas y en caso de ser necesario a los Municipios que suscriban convenios al amparo del presente Decreto, para que lleven a cabo las promociones y avisos que sean necesarios o convenientes ante autoridades municipales, estatales o federales.”

**“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Sin perjuicio de que los adeudos y obligaciones sean novados, adquieran el carácter de obligaciones civiles o sean cedidos a favor de terceros según se establece en el presente Decreto, las cantidades que reciba el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ya sea bajo los adeudos novados o bien en contraprestación por la enajenación a favor de terceros de los derechos de cobro de los adeudos a cargo de los Municipios que deriven de los convenios celebrados al amparo del presente, deberán ser destinadas por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios al gasto público de conformidad con lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales aplicables.”

**“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** En caso que los derechos de cobro de los adeudos a cargo de los Municipios que deriven de los convenios celebrados al amparo del presente Decreto sean enajenados en términos del presente, se deberán respetar los derechos adquiridos de los terceros adquirentes en los términos y condiciones originalmente pactados.”

**“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los convenios que suscriban los Municipios en los términos y condiciones descritos en el presente Decreto, como excepción no aplicarán lo establecido en los artículos 24 y 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios ni cualquier otra disposición legal en contrario.”

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Son de aprobarse, con adecuaciones, las iniciativas de Decreto: que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras disposiciones legales, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal; que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2010 formulada por el Diputado Arturo Piña García; y para adicionar diversas disposiciones a la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formulada por el Diputado Juan Hugo de la Rosa García, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, conforme al presente dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** No se aprueba la iniciativa de decreto mediante el que se adiciona el artículo 61 Bis al Código Financiero del Estado de México y Municipios, relacionado con el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, conforme a lo expuesto en el presente dictamen.

**TERCERO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**  
(RUBRICA).

**SECRETARIA**

**DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE**  
(RUBRICA).

**DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES**  
(RUBRICA).

**DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO**  
(RUBRICA).

**DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO**  
(RUBRICA).

**DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO**  
(RUBRICA).

**DIP. RICARDO MORENO BASTIDA**

**PROSECRETARIA**

**DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS**  
(RUBRICA).

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ**  
(RUBRICA).

**DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA**  
(RUBRICA).

**DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN**  
(RUBRICA).

**DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO**  
(RUBRICA).

**DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO**  
(RUBRICA).

**DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA**  
(RUBRICA).

**DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA**  
(RUBRICA).

**DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS.**

**PRESIDENTE**

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA**  
(RUBRICA).

**SECRETARIO**

**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**

**DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA**  
(RUBRICA).

**DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO**  
(RUBRICA).

**PROSECRETARIA**

**DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE**  
(RUBRICA).

**DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN**  
(RUBRICA).

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 250**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011  
TITULO PRIMERO**

**DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACION  
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2011, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I.** Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- II.** En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.  
  
Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.
- III.** Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y género.
- IV.** Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.
- V.** Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.
- VI.** En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.
- VII.** Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
- VIII.** Prever la temporalidad en su otorgamiento.
- IX.** Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

**Artículo 2.-** Será responsabilidad de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, estableciendo medidas de austeridad para su correcta aplicación, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo fiscalizará el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

**Artículo 3.-** La Procuraduría, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General, deberán observar las mismas disposiciones aplicables a las dependencias del Ejecutivo Estatal, en consecuencia, cuando en el presente Decreto se haga referencia a las dependencias, se entenderá que en ellas quedan incluidas.

## CAPITULO II DE LAS EROGACIONES

**Artículo 4.-** El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de \$148,343'021,687.00, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2011.

**Artículo 5.-** El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
01	01	01	Legislativo	1,310,661,775.00
02	01	01	Judicial	2,404,023,128.00
02	01	02	Electoral	102,580,777.00
02	01	03	Prevención y readaptación social	1,053,002,125.00
03	01	01	Procuración de justicia	2,382,576,593.00
03	02	01	Derechos humanos	106,011,433.00
04	01	01	Seguridad pública	4,398,801,077.00
04	01	02	Protección civil	539,499,485.00
05	01	01	Consolidación de la gestión pública eficiente y eficaz	516,252,868.00
05	01	02	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	284,322,045.00
05	01	03	Conducción de las políticas generales de gobierno	523,600,093.00
05	02	01	Protección jurídica de las personas y sus bienes	891,173,193.00
05	03	01	Fortalecimiento del sistema integral de planeación del estado	150,539,729.00
05	04	01	Democracia y pluralidad política	1,694,709,648.00
05	05	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	178,825,119.00
05	05	02	Nuevas organizaciones de la sociedad	29,135,720.00
05	05	03	Coordinación metropolitana	74,614,513.00
06	01	01	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	115,721,449.00
06	01	02	Fortalecimiento de los ingresos	713,785,030.00
06	01	03	Gasto social e inversión pública	25,376,711.00
06	01	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	30,051,709.00
06	02	01	Deuda pública	13,591,271.00
06	02	02	Previsiones para el servicio y amortización de la deuda	9,180,251,055.00
06	02	03	Transferencias intergubernamentales	24,130,831,367.00
06	02	04	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	2,548,211,300.00
07	01	01	Alimentación	984,883,459.00
07	01	02	Desarrollo integral de la familia	122,555,498.00
07	01	03	Atención a la población infantil	3,466,543,127.00
07	01	04	Atención a personas con discapacidad	152,476,847.00
07	01	05	Seguridad social	5,941,342,038.00
07	02	01	Salud y asistencia social	16,163,267,327.00
07	03	01	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género	2,195,427,110.00
07	03	02	Apoyo a los adultos mayores	1,564,894,174.00
07	03	03	Grupos étnicos	117,480,516.00
07	03	04	Población	63,107,059.00
07	03	05	Desarrollo comunitario	188,272,802.00
07	04	01	Oportunidades para los jóvenes	299,750,659.00
08	01	01	Educación para el desarrollo integral	49,220,535,950.00
08	02	01	Identidad mexiquense	296,581,620.00
08	02	02	Cultura y arte	547,815,728.00
08	03	01	Cultura física y deporte	173,680,313.00
09	01	01	Empleo	271,582,701.00
09	02	01	Administrativo y laboral	218,765,895.00
09	03	01	Desarrollo agrícola	713,568,045.00
09	03	02	Fomento a productores rurales	17,555,043.00
09	03	03	Fomento pecuario	66,157,829.00
09	03	04	Desarrollo forestal	96,159,084.00
09	03	05	Infraestructura hidroagrícola	558,552,893.00
09	03	06	Fomento acuícola	8,015,534.00
09	04	01	Modernización industrial	386,276,794.00
09	04	02	Fomento a la minería	7,089,867.00

09	04	03	Promoción internacional	21,121,379.00
09	04	04	Modernización comercial	63,492,384.00
09	04	05	Investigación, ciencia y tecnología	336,157,903.00
09	05	01	Promoción artesanal	23,257,328.00
09	05	02	Fomento turístico	165,173,663.00
09	06	01	Modernización de las comunicaciones y el transporte	1,539,543,826.00
10	01	01	Coordinación para el desarrollo regional	960,451,605.00
10	02	01	Desarrollo urbano	1,970,214,245.00
10	02	02	Agua y saneamiento	2,117,356,250.00
10	03	01	Suelo	129,321,151.00
10	03	02	Vivienda	55,423,352.00
10	04	01	Energía	120,960,214.00
11	01	01	Protección al ambiente	733,155,404.00
			Fondo general de provisiones salariales y económicas	1,782,916,523.00
			Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado	1,083,988,335.00
<b>Total</b>				<b>148,343,021,687.00</b>

El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

Los recursos adicionales al Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas se aplicarán exclusivamente para atender la política salarial que se acuerde con las organizaciones sindicales del personal operativo solamente. No se aplicarán estos recursos para los mandos superiores.

Los recursos remanentes del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, una vez atendida la política salarial a que se hace referencia en el párrafo anterior, se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Capítulo 6000.

El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado, representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

**Artículo 6.-** El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2011 asciende a la cantidad de \$1,310'661,775.00, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 7.-** El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2011, importa un monto de \$2,404'023,128.00, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación; su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 8.-** El Presupuesto total del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos para el ejercicio fiscal de 2011 asciende a la cantidad de \$144,628'336,784.00, y está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011, y se distribuye por pilares y cimientos para el desarrollo de la siguiente manera:

Pilar 1: Seguridad Social	82,459,065,832.00
Pilar 2: Seguridad Económica	9,618,901,784.00
Pilar 3: Seguridad Pública	11,272,104,564.00
Cimiento I. Coordinación Interinstitucional para Mejores Políticas Públicas	523,600,093.00
Cimiento II. Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente	1,129,939,761.00
Cimiento III. Financiamiento para el Desarrollo que impulse el Crecimiento	36,757,819,892.00
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,782,916,523.00
Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,083,988,335.00
<b>Total:</b>	<b>144,628'336,784.00</b>

**Artículo 9.-** El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, se distribuye por sectores de la forma siguiente:

<b>Desarrollo Social</b>		<b>97,300,140,732.00</b>
Educación, Cultura y Bienestar Social	51,061,106,553.00	
Desarrollo Urbano y Regional	5,162,538,852.00	
Salud, Seguridad y Asistencia Social	27,716,657,521.00	
Seguridad Pública y Procuración de Justicia	9,213,320,957.00	
Medio Ambiente	620,428,826.00	
Promoción para el Desarrollo Social y Combate a la Pobreza	3,526,088,023.00	
<b>Agropecuario y Forestal</b>		<b>1,710,453,335.00</b>
<b>Comunicaciones y Transportes</b>		<b>1,900,698,921.00</b>
<b>Desarrollo Económico e Impulso a la Productividad y el Empleo</b>		<b>941,362,133.00</b>
<b>Administración y Finanzas Públicas</b>		<b>2,397,421,326.00</b>
<b>Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas</b>		<b>1,782,916,523.00</b>
<b>Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado</b>		<b>1,083,988,335.00</b>
<b>No Sectorizable:</b>		<b>13,380,524,112.00</b>
Servicio de la Deuda	3,180,251,055.00	
Órganos Electorales	1,739,611,757.00	
Previsiones para el Pago de ADEFAS	2,460,661,300.00	
Previsiones para Contratación de Créditos	6,000,000,000.00	
<b>Participaciones y Aportaciones Federales a Municipios</b>		<b>24,130,831,367.00</b>
Participaciones Municipales	14,124,107,498.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,416,178,373.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	6,590,545,496.00	
<b>Total:</b>		<b>144,628,336,784.00</b>

De los recursos autorizados previstos en el presente artículo se encuentran consideradas las previsiones presupuestarias correspondientes a los Proyectos de Prestación de Servicios que contrató el Gobierno del Estado de México en términos del Libro Décimo Sexto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México.

**Artículo 10.-** Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$50,585,297,181.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Clave	Unidad responsable	Importe
20100	Gubernatura	24,918,674.00
20200	Secretaría General de Gobierno	5,829,113,487.00
20300	Secretaría de Finanzas	1,982,061,980.00
20400	Secretaría del Trabajo	150,574,903.00
20500	Secretaría de Educación	24,668,029,216.00
20600	Secretaría del Agua y Obra Pública	3,500,504,859.00
20700	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	1,498,914,995.00
20800	Secretaría de Desarrollo Económico	335,858,294.00
21000	Secretaría de la Contraloría	174,312,087.00
21100	Secretaría de Comunicaciones	1,113,075,637.00
21200	Secretaría del Medio Ambiente	467,556,188.00
21300	Procuraduría General de Justicia	2,246,322,601.00
21400	Coordinación General de Comunicación Social	87,895,956.00
21500	Secretaría de Desarrollo Social	3,442,930,899.00
21600	Secretaría de Desarrollo Metropolitano	71,744,344.00
21700	Secretaría de Salud	742,474,339.00
21900	Secretaría Técnica del Gabinete	24,651,960.00
22300	Secretaría de Transporte	651,153,670.00
22400	Secretaría de Desarrollo Urbano	367,012,269.00
22500	Secretaría de Turismo	154,059,864.00
400D0	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	78,666,914.00
400E0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	31,167,373.00
400F0	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	21,960,312.00
400H0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	53,431,502.00
99900	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado	1,083,988,335.00
99800	Fondo general de previsiones salariales y económicas	1,782,916,523.00
<b>Total</b>		<b>50,585,297,181.00</b>

Los recursos asignados a la Procuraduría General de Justicia incluyen \$12,000,000.00 para el Fondo de Investigación para la Procuración de Justicia, recursos que se destinarán para investigaciones y acciones policiales especiales que impliquen

riesgo, urgencia o confidencialidad en materia de seguridad pública. El ejercicio y comprobación de los recursos de dicho fondo se hará conforme a la normatividad que para el efecto establezca la Secretaría, en un plazo que no excederá de 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Asimismo, se incluyen en su presupuesto recursos para la creación de cinco Centros de Justicia para Mujeres.

Con el propósito de apoyar las acciones orientadas a disminuir la obesidad en menores escolares y beneficiar a la población estudiantil del Estado de México, se incluyen \$200,000,000.00 en el presupuesto de la Secretaría de Educación, a fin de construir infraestructura hidráulica de agua potable para la creación de bebederos en escuelas de nivel básico.

**Artículo 11.-** Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

Clave	Capítulo de gasto	Importe
1000	Servicios personales	31,658,330,460.00
2000	Materiales y suministros	756,287,446.00
3000	Servicios generales	2,560,372,110.00
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	895,596,418.00
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	0.00
6000	Inversión pública	11,847,805,889.00
	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado	1,083,988,335.00
	Fondo general de provisiones salariales y económicas	1,782,916,523.00
<b>Total</b>		<b>50,585,297,181.00</b>

El monto asignado para el Capítulo de Servicios Personales podrá variar por la aplicación de las políticas salariales de carácter general, adoptadas en el ámbito estatal.

La Secretaría destinará hasta un 2% de la asignación para obras públicas, señalada para el Capítulo 6000 "Inversión Pública" para asesorar, promover, fomentar y dar seguimiento a la inversión pública en el Estado. Dichos recursos estarán sujetos a los procedimientos de contratación, ejercicio, comprobación, registro y control en la materia.

Los recursos asignados a los Capítulos 5000 y 6000, no podrán ser transferidos a otros Capítulos de Gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las normas que en la materia emita la Secretaría.

**Artículo 12.-** El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una asignación de \$471'143,399.00, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.

**Artículo 13.-** El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una asignación de \$1,300'935,700.00, correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples.

**Artículo 14.-** El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una asignación de \$566'567,085.00, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

**Artículo 15.-** El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una asignación de \$528'743,807.00, correspondiente al Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM) de acuerdo a los convenios vigentes entre la Federación y el Estado.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM) para la promoción y fomento de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural en la entidad.

**Artículo 16.-** El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una asignación de \$1,900'000,000.00 correspondiente al Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) a que se refieren los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 del presente Decreto.

**Artículo 17.-** El monto del Capítulo 6000 "Inversión Pública", una vez restados los montos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Decreto, queda con una asignación de \$7,080'415,898.00.

Este importe incluye una asignación de \$150'000,000.00 para el "Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales ó Antropogénicos". La Secretaría General de Gobierno deberá adecuar las reglas de operación para crear dos subcuentas para el manejo de los programas.

Este importe incluye \$187'500,000.00 del Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los Legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, el cual estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de

Desarrollo Social del Estado de México. La misma circunstancia aplicará a cualquier otro programa del Ejecutivo del Estado que ejerzan los Legisladores.

**Artículo 18.-** Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$14,124'107,498.00 pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

El importe de las participaciones a distribuirse a los municipios a que se refiere el párrafo anterior, incluye \$423'725,002.00 por concepto del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los Trabajadores al Servicio de los Ayuntamientos y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos de los Gobiernos Municipales, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en el Anexo I de este Decreto.

**Artículo 19.-** Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$10,006'723,869.00, de los que \$3,416'178,373.00, corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y \$6,590'545,496.00 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Artículo 20.-** Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal de 2011 ascienden a la cantidad de \$1,739'611,757.00 y se distribuirán de la siguiente manera:

Instituto Electoral del Estado de México	1,637'030,980.00
Tribunal Electoral del Estado de México	102'580,777.00
<b>Total:</b>	<b>1,739'611,757.00</b>

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen \$653'531,447.00 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El Órgano de Gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 21.-** A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México le corresponde la cantidad de \$98'584,000.00, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 22.-** Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos estatales por la cantidad de \$1,450'000,000.00, que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Estos recursos se complementarán con la correspondiente aportación federal y los ingresos propios que genere la Institución. El ejercicio de los recursos, se efectuará conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 23.-** Para el Órgano Público Autónomo de Carácter Estatal denominado, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de \$62'601,448.00, que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución

presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 24.-** Las transferencias estatales a entidades públicas, ascienden a la cantidad de \$34,651'149,506.00. El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal.

**Artículo 25.-** Los presupuestos de egresos de las entidades públicas, del Poder Ejecutivo, sujetos al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de transferencias federales, estatales, municipales e ingresos propios en la operación de sus programas ascienden a la cantidad de \$54,920'498,676.00, distribuidos de la siguiente manera:

Clave	Organismo	Total	Transferencia estatal	Ingresos propios	Transferencia federal
201B0	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	991,387,123.00	891,383,723.00	100,003,400.00	0.00
201D0	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	211,833,831.00	199,473,831.00	12,360,000.00	0.00
202D0	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	11,264,917.00	11,264,917.00	0.00	0.00
202G0	Instituto de la Función Registral del Estado de México	793,785,434.00	0.00	793,785,434.00	0.00
202H0	Centro de Control de Confianza del Estado de México	37,988,405.00	28,713,906.00	9,274,499.00	0.00
203B0	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	70,791,298.00	61,986,611.00	8,804,687.00	0.00
203C0	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	30,133,544.00	30,133,544.00	0.00	0.00
203D0	Instituto Hacendario del Estado de México	40,979,221.00	20,708,401.00	20,270,820.00	0.00
203F0	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	10,794,447,862.00	0.00	10,794,447,862.00	0.00
203G0	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	196,020,988.00	196,020,988.00	0.00	0.00
204B0	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	148,431,572.00	94,545,454.00	13,983,983.00	39,902,135.00
205B0	Instituto Mexiquense de Cultura	540,772,551.00	527,991,641.00	12,780,910.00	0.00
205BB	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapalapa	36,238,495.00	19,505,381.00	2,137,227.00	14,595,887.00
205BC	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	37,449,930.00	19,170,128.00	3,048,210.00	15,231,592.00
205BE	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	21,549,647.00	11,009,420.00	897,530.00	9,642,697.00
205BF	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	31,261,952.00	15,487,144.00	1,901,442.00	13,873,366.00
205BG	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	55,922,833.00	28,084,747.00	3,796,235.00	24,041,851.00
205BH	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	75,783,691.00	40,845,106.00	3,970,996.00	30,967,589.00
205BI	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte	135,362,785.00	123,105,668.00	12,257,117.00	0.00
205BJ	Universidad Intercultural del Estado de México	32,958,761.00	7,080,474.00	334,763.00	25,543,524.00
205BK	Universidad Politécnica del Valle de México	55,940,480.00	28,416,411.00	2,889,904.00	24,634,165.00
205BL	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	37,855,458.00	15,215,502.00	7,613,724.00	15,026,232.00
205BN	Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México	44,088,337.00	44,088,337.00	0.00	0.00
205BO	Universidad Politécnica de Tecámac	14,153,177.00	7,943,177.00	0.00	6,210,000.00
205BP	Universidad Mexiquense del Bicentenario	103,844,282.00	52,222,759.00	0.00	51,621,523.00
205BQ	Universidad Estatal del Valle de Toluca	28,313,003.00	17,480,295.00	0.00	10,832,708.00
205C0	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	20,591,391,193.00	20,491,467,674.00	99,923,519.00	0.00
205D0	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	177,799,607.00	77,052,851.00	29,328,274.00	71,418,482.00
205F0	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	148,344,563.00	70,010,221.00	14,886,248.00	63,448,094.00
205G0	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	533,590,221.00	244,537,616.00	48,555,364.00	240,497,241.00
205H0	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	88,309,781.00	43,571,244.00	6,871,234.00	37,867,303.00

205M0	Universidad Tecnológica de Tecamac	98,285,940.00	51,905,471.00	2,451,608.00	43,928,861.00
205N0	Colegio de Bachilleres del Estado de México	360,960,240.00	171,770,978.00	20,024,649.00	169,164,613.00
205O0	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	34,725,610.00	15,889,951.00	3,154,802.00	15,680,857.00
205P0	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	62,918,560.00	30,084,453.00	5,284,156.00	27,549,951.00
205Q0	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	33,784,332.00	16,265,404.00	2,459,035.00	15,059,893.00
205R0	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	30,099,589.00	14,164,468.00	2,504,472.00	13,430,649.00
205S0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	25,424,026.00	12,308,673.00	1,545,142.00	11,570,211.00
205T0	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	24,697,736.00	12,489,900.00	1,345,900.00	10,861,936.00
205V0	Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México	138,719,736.00	133,999,599.00	4,720,137.00	0.00
205W0	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	35,159,149.00	17,699,998.00	2,053,526.00	15,405,625.00
205X0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	45,417,475.00	21,929,764.00	3,939,969.00	19,547,742.00
205Y0	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	759,764,820.00	633,529,721.00	126,235,099.00	0.00
205Z0	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	33,961,341.00	16,845,685.00	3,152,652.00	13,963,004.00
205Ñ0	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	60,373,217.00	28,744,149.00	5,795,746.00	25,833,322.00
206B0	Comisión del Agua del Estado de México	937,608,035.00	18,422,186.00	919,185,849.00	0.00
207B0	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México	34,403,144.00	28,219,779.00	6,183,365.00	0.00
207E0	Protectora de Bosques del Estado de México	177,135,196.00	172,827,620.00	4,307,576.00	0.00
208C0	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	58,756,038.00	0.00	58,756,038.00	0.00
208D0	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	7,089,867.00	7,089,867.00	0.00	0.00
208E0	Instituto Mexiquense del Emprendedor	50,766,096.00	50,766,096.00	0.00	0.00
211C0	Junta de Caminos del Estado de México	103,895,980.00	76,744,856.00	27,151,124.00	0.00
211D0	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	32,573,634.00	21,742,155.00	10,831,479.00	0.00
212B0	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	69,562,227.00	51,624,141.00	17,938,086.00	0.00
212E0	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	61,136,316.00	0.00	61,136,316.00	0.00
212G0	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	22,174,095.00	19,792,781.00	2,381,314.00	0.00
215B0	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	19,337,867.00	19,337,867.00	0.00	0.00
215C0	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	26,098,577.00	26,098,577.00	0.00	0.00
215D0	Instituto Mexiquense de la Juventud	16,443,700.00	16,443,700.00	0.00	0.00
215E0	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	13,814,637.00	13,814,637.00	0.00	0.00
215F0	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	7,462,343.00	7,462,343.00	0.00	0.00
217B0	Instituto de Salud del Estado de México	14,024,798,730.00	8,328,720,164.00	5,696,078,566.00	0.00
217C0	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	11,036,012.00	11,036,012.00	0.00	0.00
217D0	Instituto Materno Infantil del Estado de México	560,211,635.00	436,611,944.00	123,599,691.00	0.00
217H0	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	593,337,832.00	552,137,832.00	41,200,000.00	0.00
217I0	Banco de Tejidos del Estado de México	10,000,000.00	10,000,000.00	0.00	0.00
224D0	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	184,744,503.00	153,202,523.00	31,541,980.00	0.00
225B0	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	23,257,328.00	20,340,870.00	2,916,458.00	0.00

225C0	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán	12,568,171.00	12,568,171.00	0.00	0.00
Totales		54,920'498,676.00	34,651'149,506.00	19,191'998,117.00	1,077'351,053.00

La liberación de recursos por concepto de transferencias se realizará por conducto de la Secretaría de acuerdo al calendario autorizado por ésta, y previa evaluación y control de la dependencia coordinadora de sector.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Cuando las variaciones o ajustes a que se refiere el párrafo anterior representen ahorros presupuestales, estos se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Capítulo 6000 por las mismas dependencias referidas en el presente artículo.

**Artículo 26.-** Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de \$3,180'251,055.00.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presentan tanto las tasas de interés, como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de México. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

Se estima que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de 2011, el saldo de la deuda pública consolidada ascenderá a la cantidad de \$28,510'000,000.00, que incluye el monto máximo de endeudamiento autorizado, menos las amortizaciones de deuda pública en el ejercicio fiscal por \$3,779'612,380.00.

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, se estima de \$2,460'661,300.00.

La previsión para el pago de pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, asciende a \$6,000'000,000.00, que se destinarán a los siguientes conceptos:

Créditos de corto plazo pagaderos en el mismo año hasta por:	\$2,000'000,000.00
Créditos para organismos descentralizados hasta por:	\$2,600'000,000.00
Vencimientos y refinanciamientos hasta por:	\$1,400'000,000.00

### CAPITULO III DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

**Artículo 27.-** A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura como parte de los informes mensuales.

**Artículo 28.-** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de desarrollo social, combate a la pobreza y a proyectos de inversión en infraestructura, conforme a lo siguiente:

Las erogaciones adicionales se aplicarán con cargo a los excedentes que resulten de:

- Los ingresos provenientes de impuestos, derechos, apoyos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales en el ejercicio fiscal 2011.
- Los ingresos propios y todo incremento patrimonial que perciban las entidades públicas, con excepción de los considerados en el Artículo 60 de este Decreto.

**Artículo 29.-** De conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán aplicar ingresos excedentes hasta por un monto acumulado equivalente al 2%, de los ingresos presupuestarios

provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales.

Están exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en el párrafo anterior, las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyo y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las autorizaciones derivadas de convenios con fin específico celebradas en el ámbito del Gobierno Federal, así como los donativos y las recuperaciones de seguros, por tener una aplicación a un fin determinado.

También se encuentran exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en este artículo, las autorizaciones con cargo al excedente en los ingresos propios que obtengan las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en términos de la Ley o Decreto de su creación.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2011, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 30.-** Cuando el monto de aplicación de ingresos excedentes rebase el 2%, de los rubros señalados en el artículo anterior, deberá presentarse la propuesta de aplicación del monto excedente al 2%, para obtener la autorización expresa de la Legislatura del Estado o de la Diputación Permanente, cuando aquella se encuentre en receso, la que deberá resolver durante los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada.

**Artículo 31.-** Los ahorros presupuestarios que se obtengan en el Capítulo de Servicios Personales, podrán reasignarse durante los meses de mayo y octubre a proyectos sustantivos de las propias dependencias o entidades públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas, cuenten con la aprobación de la Secretaría; se refieren, de acuerdo con su naturaleza, preferentemente a obras o acciones contempladas dentro del Capítulo 6000 Inversión Pública, dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

**Artículo 32.-** El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente Presupuesto, sin que dicho pago signifique la asignación adicional de recursos.

**Artículo 33.-** En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales ó antropogénicos, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes para ello, e informará a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

## TITULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA CAPITULO I DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

**Artículo 34.-** Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2011 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

**Artículo 35.-** El Ejecutivo Estatal, antes de que concluya el mes de enero estará obligado a desarrollar e implementar y publicar o ratificar en su caso, un plan de austeridad que contemple una revisión integral de la administración pública, procurando mantener el nivel administrativo de las entidades públicas, a través de una reingeniería, tendente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México.

**Artículo 36.-** Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este Presupuesto, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales;
- II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gasto correspondientes al Capítulo de Servicios Generales;
- III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación; y
- IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado. Dicho programa deberá presentarse a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de marzo. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad y austeridad que emitan sus unidades administrativas.

**Artículo 37.-** Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras en el ejercicio de su Presupuesto serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

**Artículo 38.-** Las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal de 2011, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus Órganos de Gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

Una vez aprobado el presupuesto y durante el ejercicio fiscal, dichas áreas realizarán una revisión minuciosa de las metas propuestas por las dependencias llevando a cabo la reclasificación programática adecuada.

## CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

**Artículo 39.-** Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia y deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la dependencia eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello.

**Artículo 40.-** Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso el traspaso interno de éstas, o su reconversión, si para ello disponen de recursos presupuestarios, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo del desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente.

**Artículo 41.-** Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;
- II. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia en la actuación y otras prestaciones;

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos;

- III. Celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, sujetándose al procedimiento adquisitivo que al efecto establece el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento;

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el artículo 110 fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

- IV. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales; y
- V. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento hasta de un 5% de las percepciones mensuales, por concepto de reconocimiento al desempeño con calidad a los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

El otorgamiento de dicho reconocimiento solo procederá cuando se acredite, a través de la certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 o equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, el cual para el caso de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal, se cubrirá con base en sus ahorros presupuestarios del Capítulo 1000, incluyendo el pago de las obligaciones fiscales y tendrá vigencia a partir de la fecha que señale la autorización de la Secretaría. En caso de que las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad.

Quedan excluidos del otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad, las entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal que tengan celebrados bases o convenios de desempeño, en los que tenga previsto el pago de incentivos similares.

### CAPITULO III DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

**Artículo 42.-** Los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2011 serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)	Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de 0	Hasta 6,500.0	400.0
6,500.0	13,000.0	600.0
13,000.0	19,500.0	800.0
19,500.0	26,000.0	1,000.0
26,000.0		1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**Artículo 43.-** En el ejercicio de los presupuestos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas aprobados y apegarse a los lineamientos y normas establecidas en la materia.  
En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.
- II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídico colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.
- III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades públicas, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen correspondiente, en los siguientes casos:
  - a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.
  - b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.
- IV. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente.
- V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.
- VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de los mismos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.

Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.

- VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.

#### CAPITULO IV DEL GASTO DE INVERSIÓN

**Artículo 44.-** En el ejercicio del gasto de inversión, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.
- II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.
- III. Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, y de los Planes Municipales de Desarrollo se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.
- IV. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y para la contratación de los mismos, las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del Presupuesto adjudicado así como el expediente técnico, y cumplir con los lineamientos de inversión emitidos por la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.
- V. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo; y
- VI. Se informarán trimestralmente a la Secretaría los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el Gasto de Inversión. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

**Artículo 45.-** Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2011, serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
0.0	10,000.0	250.0	1,500.0	100.0	1,200.0
10,000.0	50,000.0	300.0	2,500.0	150.0	1,500.0
50,000.0	100,000.0	400.0	3,000.0	200.0	2,000.0
100,000.0	200,000.0	500.0	3,500.0	250.0	2,500.0
200,000.0	300,000.0	600.0	4,000.0	300.0	3,000.0
300,000.0		650.0	4,750.0	350.0	3,500.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido

en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

**Artículo 46.-** Las dependencias y entidades públicas, se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el Capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de inversión emitido por la Secretaría.

**Artículo 47.-** Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura y su equipamiento, se registra el Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) dentro del Capítulo 6000 del presente Decreto, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 45%;
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

De los recursos asignados del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), los municipios destinarán como mínimo un 20% para ser aplicado a obras de infraestructura hidráulica, distribución de agua potable, drenaje, saneamiento o tratamiento de aguas residuales, considerando en ello, la construcción de instalaciones o implementación de sistemas de agua potable en escuelas de educación básica.

En caso de que el municipio no ejecute el porcentaje citado en el párrafo anterior, el porcentaje no ejercido le será descontado en el siguiente ejercicio fiscal.

Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), no podrán emplearse para gasto corriente, adquisición de vehículos o saneamiento financiero.

**Artículo 48.-** La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), a más tardar el 31 de enero de 2011, en donde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto del Programa.

**Artículo 49.-** El ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), estará sujeto a que los ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento en los pagos mensuales, correspondientes al presente ejercicio, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).

**Artículo 50.-** Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), se radicarán a los Ayuntamientos en partes iguales durante el periodo de marzo a octubre de 2011. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

**Artículo 51.-** Los Ayuntamientos se asegurarán que los proyectos a ejecutarse con los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), cumplan con los siguientes requisitos:

Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 y su Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012.

- a) Firmar Convenio Marco de Ejecución del Gasto de Inversión, con la Secretaría de Finanzas.
- b) Incluir el proyecto ejecutivo.
- c) Incluir un análisis costo-beneficio o estudio socio-económico, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emite la Secretaría, mismo que deberá ser entregado a ésta a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2011.
- d) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

**Artículo 52.-** Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), al momento de definirlos previa presentación del Acta de Cabildo respectiva.

**Artículo 53.-** Los Ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM).

**Artículo 54.-** Los intereses generados por los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), deberán aplicarse a los fines señalados en el Artículo 47 y cumplir con el procedimiento de información referido en el Artículo 52, del presente Decreto.

**Artículo 55.-** La fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos 2011, del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), será el último día hábil del mes de febrero de 2012. Los recursos no aplicados y no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, el último día hábil del mes de marzo de 2012.

**Artículo 56.-** Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), son recursos estatales que se transfieren a los municipios con el carácter de transferencias a municipios dirigidos a fortalecer su presupuesto.

**Artículo 57.-** En la aplicación de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), será responsabilidad de los Ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.

**Artículo 58.-** Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los Ayuntamientos de acuerdo con los principios básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

## CAPITULO V DE LAS TRANSFERENCIAS

**Artículo 59.-** Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

Las transferencias presupuestales deberán asignarse acompañadas de la formulación programática que oriente el ejercicio de los recursos por parte de las entidades públicas beneficiadas y deberán correlacionarse con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas y se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 317, 317 BIS y 317 BIS A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La Secretaría emitirá las normas específicas que en materia del ejercicio de recursos transferidos deberán observar las entidades públicas, en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

**Artículo 60.-** Las entidades públicas del Sector Educación que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría, regularice la ampliación líquida para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

## CAPITULO VI DE LAS ADECUACIONES

**Artículo 61.-** Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

**Artículo 62.-** Las adecuaciones externas al Presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría e informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

- I. Los trasposos se deberán justificar plenamente mediante dictamen de reconducción y actualización cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados;
- II. Cuando el traspaso implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios; y
- III. Cuando los trasposos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, en su caso, a la Secretaría.

La Secretaría recibirá fuera del período establecido, solicitudes de trasposos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

**Artículo 63.-** La Secretaría podrá autorizar a las entidades públicas ampliaciones líquidas con cargo a sus disponibilidades.

## **CAPITULO VII DE LA EVALUACION**

**Artículo 64.-** La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Seguimiento, y los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, podrán establecer auditorías de resultados y/o desempeño a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas comprometidas, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2011.

**TERCERO.-** De los recursos que por excedentes petroleros reciba el Gobierno del Estado de México, durante el ejercicio fiscal 2011, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los Ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

**CUARTO.-** Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

**QUINTO.-** La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales que impliquen la entrega de bienes y servicios a los habitantes del Estado de México, no podrán ejercerse hasta en tanto las dependencias del Ejecutivo o entidades públicas emitan los lineamientos y manuales de operación correspondientes, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, las cuales deberán expedirse en un plazo de 30 días.

Los diversos órdenes de gobierno deberán de aplicar en lo conducente, en la ejecución de programas sociales, las disposiciones contenidas en la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".

En el mismo periodo señalado en el primer párrafo, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

Durante el ejercicio fiscal 2011, el Instituto Electoral del Estado de México deberá remitir informes trimestrales a la Legislatura, a través de la Junta de Coordinación Política, sobre el comportamiento del ejercicio de su presupuesto.

**SEXTO.-** En los informes programático presupuestales trimestrales que el Ejecutivo deberá presentar a la Legislatura, se incluirá un apartado cualitativo que dé cuenta de los resultados obtenidos por la ejecución del Programa de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria, así como la información del detalle de avances registrados en los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo que establece el artículo 327-E del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**SÉPTIMO.-** Para el Ejercicio Fiscal 2011 se ratifican las disposiciones aplicables al Fondo de Reserva para hacer frente a las obligaciones a que se refiere el artículo Segundo del Decreto Número 7 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 8 de octubre del 2009, constituido conforme al artículo Octavo Transitorio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2010, contenido en el Decreto No. 31, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 18 de diciembre del 2009.

**OCTAVO.-** De los recursos que reciba el Gobierno del Estado de México correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, se distribuirá el 20% entre los municipios de la entidad, mediante radicaciones de recursos mensuales iguales durante el periodo de febrero a noviembre del ejercicio fiscal 2011.

La asignación por municipio será la que resulte de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la Distribución de recursos entre los Municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2011.

I.- Criterios y ponderadores utilizados:

1	Número de habitantes de los Municipios del Estado de México	40%
2	Extensión Territorial de cada Municipio de la Entidad	25%
3	Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2006 - 2008)	35%
4	Constante de igualdad por un monto de \$ 120,000.00 pesos a cada uno de los 125 municipios que conforman el Estado de México.	

II.- Fórmula de distribución:

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los cuatro criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) decretados para el ejercicio fiscal 2011.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Monto asignado de los recursos a distribuir por municipio de la entidad federativa} \\ = a + b + c + d$$

Donde cada una de las cuatro variables son las siguientes:

a = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio población.

b = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio extensión territorial.

c = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio promedio de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2006-2008).

d = monto presupuestal por la cantidad de \$ 120,000.00 pesos a cada uno de los 125 Municipios del Estado de México.

Elementos que integran las cuatro variables de la fórmula.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.40 el resultado que se obtiene de dividir la población total de cada municipio que corresponda entre la población estatal prevaleciente al año 2005: 14'007,495 habitantes (INEGI segundo conteo de población y Vivienda).

$$a = (PM/PE) * Pp$$

Donde:

a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.

PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.

PE = Población total de la entidad.

Pp = 40% de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Extensión territorial.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.25 la relación que guarda la extensión territorial existente en cada municipio de la entidad federativa, con respecto a la Extensión territorial de la entidad

$$b = (ETm/ETE) * Ppp$$

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Extensión Territorial.

ETm = Extensión territorial de cada municipio.

ETE = Extensión territorial del Estado.

Ppp = 25% de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2006-2008).

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.35 el promedio de los tres años que refleja la denuncia de delitos, de los años 2006, 2007 y 2008, los cuales son tomados como años de referencia.

$$c = (X1+X2+X3) / 3 \\ (\sum X' 125a + \sum X' 125b + \sum X' 125c) / 3 * Pppp$$

Donde:

c = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2006-2008).

X1 = Denuncia de delitos por municipio del año 2006.

X2 = Denuncia de delitos por municipio del año 2007.

X3 = Denuncia de delitos por municipio del año 2008.

$\sum X' 125a$  sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2006.

$\sum X' 125b$  sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2007.

$\sum X' 125c$  sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2008.

Pppp = 35% de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) asignado para su distribución en los municipios.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios de la entidad federativa.

$$e = a+b+c+d$$

**NOVENO.**- Los tabuladores de sueldo a que se refiere el artículo 41 de este Decreto, al igual que en 2010, fueron considerados adecuados en términos de la revisión que llevó a cabo el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, atendiendo a los perfiles, la valuación de las remuneraciones, así como a la ordenación de las relaciones laborales en una escala de gestión lógica y con graduación congruente, que responde a las necesidades sociales, económicas y culturales, con arreglo al marco jurídico y a los criterios y lineamientos programáticos y presupuestales. El Gobierno del Estado de México, deberá observar en esta materia lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DÉCIMO.**- Los partidos políticos y organizaciones políticas no podrán gestionar, difundir la gestión ó utilizar papelería oficial para el registro de beneficiarios de las acciones de gestión de los beneficios individuales o colectivos derivados de los programas sociales del Estado y Municipios, siendo responsabilidad de la Secretaría de la Contraloría, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México verificar lo conducente y proceder en el ámbito de sus respectivas competencias.

**DÉCIMO PRIMERO.**- Se autoriza al titular del Ejecutivo Estatal, para que en el marco de las acciones de promoción y fomento de la inversión extranjera directa, otorgue un apoyo hasta por un monto de \$68'000,000.00 (sesenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.) anuales, durante el período de 5 años, para el desarrollo de operaciones de manufactura en el Municipio de Toluca, para lo cual en las Iniciativas de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de México, para los ejercicios fiscales correspondientes a la vigencia referida, deberá suscribir los instrumentos jurídicos a que haya lugar, así como prever la partida de gasto relativa a la aportación estatal para dicho programa.

**DÉCIMO SEGUNDO.**- En la actualización de los anexos corregidos de este presupuesto de egresos que la Secretaría debe presentar a la Legislatura en términos del artículo 304 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipio, se incluirán los ajustes a las metas de los proyectos observados durante la revisión del mismo.

**DÉCIMO TERCERO.**- El Titular del Ejecutivo Estatal deberá presentar la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2010, conforme a la estructura programática desagregada hasta el nivel de proyecto, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2010.

**DÉCIMO CUARTO.**- La Secretaría General de Gobierno, deberá expedir las reglas de operación del Fondo para la Atención de Desastres Naturales ó Antropogénicos a que se refiere el artículo 17 del presente decreto, en un plazo que no deberá exceder de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, dando cuenta previa

de ello a los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y de Protección Civil para su enriquecimiento.

**DÉCIMO QUINTO.-** Durante el primer semestre de 2011, el Gobierno del Estado de México efectuará un diagnóstico para determinar la viabilidad de instalar desayunadores en las escuelas de nivel básico para proporcionar desayunos calientes a los educandos.

Con los resultados de este diagnóstico, el Gobierno del Estado de México destinará hasta \$100,000.000.00 para este programa determinando como prioridad las escuelas que califiquen, ubicadas en zonas de alta marginalidad.

**DÉCIMO SEXTO.-** La Secretaría realizará durante el 2011, una revisión exhaustiva de las metas e indicadores de los proyectos comprendidos en cada programa, procurando que en el siguiente proyecto de presupuesto de egresos se cuente con la información consolidada que describa con mayor precisión y justifique los montos que se propongan, lo que constituirá la base para la transición al presupuesto basado en resultados.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** A efecto de dar puntual cumplimiento al Decreto Número 140 de la H. LVII, Legislatura del Estado de México, el Gobierno del Estado a través del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología destinarán los recursos necesarios e implementarán las acciones pertinentes para lograr dicho propósito.

Para ello deberán informar a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto público y de Finanzas Públicas el avance que se tenga.

**DECIMO OCTAVO.-** El ejercicio de los recursos autorizados en el presente Decreto, así como los provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, por parte del Estado incluyendo sus Entidades Públicas y Organismos Autónomos, y a los Ayuntamientos incluyendo sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos, deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos México, la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, demás disposiciones legales de carácter federal y estatal aplicables, las reglamentarias, manuales y normativas específicas.

**DÉCIMO NOVENO.-** La Legislatura del Estado integrará una Comisión Especial de Seguimiento y Evaluación de los Programas Sociales contemplados en el presente Decreto, la cual deberá estar integrada de manera plural, a más tardar, en la primera sesión de la Diputación Permanente, después del inicio del proceso electoral 2011.

**VIGÉSIMO.-** En atención a los principios de armonía que deben existir entre las disposiciones fiscales federales y locales, y con la finalidad de contribuir al proceso de transparencia en el manejo de los recursos públicos, el Ejecutivo del Estado remitirá a la Legislatura en los informes trimestrales de carácter programático, información consistente con los informes que se envíen a las dependencias federales en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, en un término de diez días posteriores a la entrega de la información a las autoridades de la federación, de acuerdo a los plazos contenidos en la citada disposición federal.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfías Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de diciembre de 2010.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
(RUBRICA).

**ANEXO I.** Monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México al que se refiere el último párrafo del artículo "18".

Municipio	Participaciones (pesos)
Acambay	65,927,716.00
Acolman	77,569,378.00
Aculco	48,336,861.00
Almoloya de Alquisiras	33,054,394.00
Almoloya de Juárez	108,846,316.00
Almoloya del Río	20,068,651.00
Amanalco	32,334,392.00
Amatepec	49,142,295.00
Amecameca	58,143,471.00
Apaxco	36,810,625.00
Atenco	40,290,766.00
Atizapán	21,660,526.00
Atizapán de Zaragoza	429,838,083.00
Atlacomulco	33,115,271.00
Atlautla	34,597,896.00
Axapusco	39,102,191.00
Ayapango	17,741,741.00
Calimaya	44,225,299.00
Capulhuac	40,400,807.00
Chalco	185,590,001.00
Chapa de Mota	37,927,837.00
Chapultepec	18,321,894.00
Chiautla	32,859,521.00
Chicoloapan	106,841,544.00
Chiconcuac	37,335,724.00
Chimalhuacán	305,298,384.00
Coacalco de Berriozábal	240,461,697.00
Coatepec Harinas	52,884,876.00
Cocotitlán	21,701,533.00
Coyotepec	41,261,118.00
Cuautitlán	125,117,322.00
Cuautitlán Izcalli	425,259,333.00
Donato Guerra	38,196,159.00
Ecatepec	1,226,242,952.00
Ecatzingo	18,924,092.00
El Oro	47,589,788.00
Huehuetoca	62,972,906.00
Hueyopxtla	44,253,022.00
Huixquilucan	330,151,438.00
Isidro Fabela	24,260,717.00
Ixtapaluca	238,627,285.00
Ixtapan de la Sal	51,109,553.00
Ixtapan del Oro	20,676,252.00
Ixtlahuaca	123,014,757.00
Jaltenco	34,862,258.00
Jilotepec	87,253,009.00
Jilotzingo	31,642,388.00
Jiquipilco	70,326,864.00
Jocotitlán	69,389,141.00
Joquicingo	22,919,373.00
Juchitepec	30,457,085.00
La Paz	167,791,167.00
Lerma	141,955,536.00
Luvianos	39,815,771.00
Malinalco	40,647,415.00
Melchor Ocampo	46,279,583.00
Metepec	226,816,200.00
Mexicaltzingo	21,445,114.00
Morelos	41,146,273.00
Naucalpan de Juárez	977,966,937.00
Nextlalpan	31,281,043.00
Nezahualcóyotl	838,292,501.00

Municipio	Participaciones (pesos)
Nicolás Romero	215,534,001.00
Nopaltepec	19,986,343.00
Ocoyoacac	63,286,719.00
Ocuilán	48,433,649.00
Otumba	39,933,241.00
Otzoloapan	18,984,715.00
Otzolotepec	57,754,139.00
Ozumba	39,324,778.00
Papalotla	15,688,989.00
Polotitlán	27,530,791.00
Rayón	22,926,773.00
San Antonio la Isla	27,011,421.00
San Felipe del Progreso	94,130,086.00
San José del Rincón	64,347,725.00
San Martín de las Pirámides	31,531,611.00
San Mateo Atenco	67,379,192.00
San Simón de Guerrero	18,964,376.00
Santo Tomás	20,963,300.00
Soyaniquilpan de Juárez	26,172,600.00
Sultepec	55,322,669.00
Tecamac	199,521,106.00
Tejupilco	71,071,022.00
Temamatla	20,242,309.00
Temascalapa	43,217,500.00
Temascalcingo	67,833,374.00
Temascaltepec	51,228,667.00
Temoaya	73,522,480.00
Tenancingo	79,524,784.00
Tenango del Aire	19,754,519.00
Tenango del Valle	69,055,306.00
Teoloyucan	65,342,945.00
Teotihuacán	53,139,857.00
Tepetlaoxtoc	32,752,097.00
Tepetlixpa	27,968,297.00
Tepetzotlán	86,254,284.00
Tequixquiac	38,576,276.00
Texcaltitlán	31,601,223.00
Texcalyacac	15,636,721.00
Texcoco	184,533,505.00
Tezoyuca	31,538,827.00
Tlanguistenco	77,360,341.00
Timilpan	28,916,447.00
Tlalmanalco	54,756,841.00
Tlalnepantla de Baz	962,900,309.00
Tlatlaya	59,499,844.00
Toluca	745,711,030.00
Tonanitla	13,570,409.00
Tonatico	28,496,994.00
Tultepec	91,253,689.00
Tultitlán	387,278,409.00
Valle de Bravo	118,841,051.00
Valle de Chalco Solidaridad	217,820,697.00
Villa de Añilde	44,508,023.00
Villa del Carbón	52,308,379.00
Villa Guerrero	58,318,070.00
Villa Victoria	73,207,415.00
Xalatlaco	32,082,225.00
Xonacatlán	46,037,940.00
Zacazonapan	15,465,330.00
Zacualpan	32,512,252.00
Zinacantepec	120,968,708.00
Zumpahuacán	28,798,424.00
Zumpango	98,873,409.00
<b>No distribuable <sup>1/</sup></b>	<b>423,725,002.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>14,124,107,498.00</b>

<sup>1/</sup> Se refiere al monto estimado de participaciones por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Toluca de Lerdo, México,  
a 18 de noviembre de 2010.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2011, de conformidad con lo siguiente:

La propuesta de Presupuesto está diseñada para dar cumplimiento a los compromisos de seguridad social, seguridad económica y seguridad pública, contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011.

En estricto apego al Código Financiero del Estado de México y Municipios, su integración considera el equilibrio entre los ingresos y los egresos, clasificando la asignación del gasto bajo tres dimensiones: administrativa, económica y funcional, que facilitan su identificación y transparencia; bajo los siguientes considerandos:

- ⊙ Se tomaron como base los Criterios Generales de Política Económica del Gobierno Federal siguientes: un crecimiento económico estimado en 3.9% para 2011; una inflación esperada de 3.0%; un tipo de cambio de 12.9 pesos por dólar, y un precio del petróleo de exportación mexicano promedio de 65.4 dólares por barril.
- ⊙ El proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011, se ha elaborado mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), en apego al marco normativo aplicable y principios técnicos de la materia, otorgando prioridad al gasto social y vinculando la programación de acciones con la asignación de recursos, mismos que contienen la programación de objetivos, acciones e indicadores.
- ⊙ Se propone asignar los recursos presupuestales en políticas públicas que atiendan las demandas y necesidades sociales de los mexiquenses y en especial de los grupos más vulnerables, a fin de que se incorporen al desarrollo, en el acceso a los servicios de educación, salud y vivienda de calidad.
- ⊙ Prever las herramientas para un crecimiento sostenido, basado en la generación de condiciones propicias para la inversión del sector privado y fortalecer el desarrollo de la infraestructura básica, de transporte y de vialidad, así como la tecnificación del campo y la innovación en la industria.

- Establecer condiciones que brinden certidumbre y confianza a la sociedad para que cumpla sus fines productivos en un ambiente de armonía y paz social.
- Mejorar las formas de organización y los trámites de servicios, mediante esquemas de desregulación y simplificación; aplicando técnicas de evaluación de los resultados para fomentar una nueva cultura de servicio a la ciudadanía.

El Estado de México es el más poblado del país, de acuerdo a proyecciones del COESPO, para 2011 seremos 15.22 millones de habitantes, también es la entidad con la mayor biodiversidad y complejidad en su integración territorial por su alta concentración demográfica y por la dispersión de sus asentamientos rurales, además de que sigue siendo una entidad receptora, exige una atención permanente del Gobierno Estatal para atender la multiplicación de la demanda de servicios.

En este contexto, el Poder Ejecutivo a mi cargo, propone a esa Soberanía para su autorización un presupuesto de egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2011, por un monto de 148 mil 343 millones 021 mil 687 pesos, que serán destinados para atender las funciones de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como los Entes Autónomos y apoyo a los Municipios, con el propósito de que cumplan con las responsabilidades que la normatividad establece y las demandas que los mexiquenses manifiestan.

El proyecto de presupuesto de egresos, considera un gasto programable del Poder Ejecutivo de 108 mil 856 millones 593 mil 062 pesos, recursos que se asignan a los distintos programas con el claro objetivo de brindar igualdad de oportunidades a los mexiquenses para alcanzar un desarrollo integral.

Para la operación de las entidades públicas, se propone una asignación total de 54 mil 920 millones 498 mil 676 pesos, superior en términos reales en 10.4% respecto a la asignación autorizada para el ejercicio fiscal 2010.

Se incluyen por primera vez recursos para el pago y operación de los Proyectos para la Prestación de Servicios: Centro Cultural y Recreativo de Oriente; Avenida Solidaridad Las Torres; Puente Vehicular en las Avenidas Prolongación Madero y James Watt en Cuautitlán y el Hospital Regional de Alta Especialidad en Zumpango.

Para los Entes Autónomos, se propone la suma de 3 mil 290 millones 797 mil 205 pesos, cantidad superior en 1 mil 269 millones 900 mil 367 pesos, a la autorizada para 2010, que corresponden principalmente al Instituto Electoral del Estado de México 1 mil 637 millones 030 mil 980 pesos y al Tribunal Electoral 92 millones 580 mil 777 pesos, que se incrementan en relación a 2010 en 224.7% y 94.7% respectivamente, debido a que 2011 es un año electoral.

La propuesta integra un monto de 11 mil 657 millones 805 mil 889 pesos, para el Gasto de Inversión, cantidad que se asigna para impulsar la infraestructura en obra pública, la cual podría complementarse con recursos provenientes de la suscripción de convenios con otros órdenes de gobierno.

Para continuar fortaleciendo la capacidad de los ayuntamientos en la ejecución de obra pública, el titular del Poder Ejecutivo propone la continuidad del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), con una asignación de 1 mil 400 millones de pesos, para los proyectos que cumplan con el análisis costo-beneficio, en concordancia con la propuesta de modificación del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los recursos propuestos, clasificados por pilares y cimientos para la seguridad integral establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, son los siguientes:

Al Pilar Seguridad Social, se proponen 82 mil 359 millones 065 mil 832 pesos, para atender la demanda del entorno socioeconómico de la población de la entidad, destacando la atención a la matrícula escolar total de la entidad, que es la más alta del país, ya que atiende al 13% de la población estudiantil de esta nación, a quien se destina el 45% del gasto programable, así como la cobertura en materia de salud a la población no derechohabiente, lo que se traduce en una mayor esperanza de vida que promedia 76.0 años, cifra superior a la media nacional que alcanza 75.4 años.

Para el Pilar Seguridad Económica, se propone una asignación de 9 mil 528 millones 901 mil 784 pesos, para incentivar el desarrollo de la entidad; reactivar la productividad agrícola; promover la captación de inversión extranjera directa; desarrollar proyectos de infraestructura hidráulica y carretera; así como impulsar acciones orientadas a disminuir el deterioro del medio ambiente.

Para el Pilar de Seguridad Pública, que considera el fortalecimiento de las acciones orientadas a salvaguardar la integridad y derechos de la población, así como su patrimonio, se propone un monto de 11 mil 212 millones 104 mil 564 pesos.

En el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2011, se proponen para el Poder Legislativo recursos presupuestarios que ascienden a la cantidad de 1 mil 310 millones 661 mil 775 pesos.

Para el Poder Judicial se propone la cantidad de 2 mil 404 millones 023 mil 128 pesos, con el fin de asegurar el ejercicio pleno de las atribuciones del poder público en materia de impartición de justicia y el cumplimiento de los programas judiciales.

Señores Diputados:

Los programas derivados de los Pilares y Cimientos establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, son la base de asignación de los recursos presupuestales que se proponen para el ejercicio fiscal de 2011. Con ello, será posible mantener la mejora continua de los procesos y mecanismos para la ejecución del documento rector así como atender los compromisos que el Ejecutivo a mi cargo asumió ante la ciudadanía mexicana.

El ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos que se asignen a los programas autorizados se realizará en estricta observancia de la normatividad establecida en materia de racionalidad, disciplina y ahorro presupuestario, informándose oportunamente sobre su avance a esa H. Legislatura, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables sobre transparencia y rendición de cuentas.

Con el propósito de facilitar el análisis de la propuesta, sobre la estructura, montos, destino y objetivos para el ejercicio 2011, se adjuntan los siguientes documentos:

- Tomo I: Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público.
- Tomo II: Plantilla de Plazas de Personal y Tabuladores del Poder Ejecutivo.
- Tomos III al VI: Pilares y Cimientos para la Seguridad Integral.
- Tomo VII: Dimensión Administrativa del Gasto Público.
- Tomo VIII: Evaluación del Presupuesto de Egresos a través de Indicadores.

El cumplimiento de políticas, objetivos y compromisos que la presente administración asume, requiere de la asignación de recursos suficientes que permitan al gobierno satisfacer las necesidades elementales de la población de la entidad, por lo que se solicita a esa H. Soberanía, si lo estiman procedente, tenga a bien aprobar en sus términos el proyecto que se acompaña, el cual se ejercerá para el ejercicio fiscal 2011, en respuesta a las demandas sociales de los mexiquenses.

En estricta observancia a lo previsto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**

---

Toluca, México a 5 de octubre de 2010

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y

Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe María Angélica Linarte Ballesteros, Diputada de la LVII Legislatura del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a esta Honorable Legislatura, el presente para que esta Soberanía emita Exhorto al titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a efecto que elimine la frase “de origen natural” y agregue los “fenómenos perturbadores antropogénicos” en las “Reglas de Operación del Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales”, sustentado en los siguientes:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Derivado de los desastres ocurridos el viernes 30 de octubre de 2009, en las inmediaciones de los municipios de Ecatepec, Coacalco y Tultitlán, así como las Delegaciones Azcapotzalco y Gustavo A. Madero, en la ciudad de México, esta Honorable Legislatura, se permitió exhortar al Poder Federal y al Poder Estatal para que considerara un “Fondo Económico que permitiera la atención inmediata, diligente y directa de las víctimas de desastres, así como afrontarlos con oportunidad y con un esquema de procedimientos ágiles ...”, fondo que se previó por un monto de setenta y cinco millones de pesos, en la partida presupuestal correspondiente en los Presupuestos de Estatal para el Ejercicio Fiscal 2010<sup>1</sup>.

Así mismo, cuando se analizó y aprobó el dictamen del presupuesto de egresos para el año fiscal 2010, en el mes de diciembre del año próximo pasado, en sus transitorios décimo tercero, se instruyó a que la Secretaría General de Gobierno del Gobierno del Estado de México, expidiera las reglas de operación del “Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros”, publicado el pasado 9 de febrero<sup>2</sup>.

En estas Reglas de Operación publicadas, describe en su disposición Primera, “... así como, ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para mitigar las

---

<sup>1</sup> Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, 12 de noviembre de 2009; pág. 2 y 3

consecuencias producidas por la ocurrencia de una emergencia o desastre *provocados por fenómenos perturbadores de origen natural, ...*"; y en el Capítulo II, disposición Séptima, clasifica estos fenómenos perturbadores de origen natural en: I. Geológicos; II. Hidrometeorológicos; III. Incendio Forestal; y IV. Todo fenómeno perturbador de origen natural que represente un peligro y perturbe la vida cotidiana de las personas.

Sin embargo, en la Ley General de Protección Civil, en su artículo 3º, describe en forma ampliada lo referente a los agentes destructivos como aquellos fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgo, emergencia o desastre; también denominados fenómenos perturbadores<sup>3</sup>; el Código Administrativo del Estado de México, Libro Sexto, de la Protección Civil, Artículo 6.26 dicta "el Gobernador del Estado expedirá una declaratoria de emergencia ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida humana, ..., cuando uno o varios fenómenos perturbadores hayan causado daños severos a la población ..."; y el Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de México, en su Artículo 36, describe en forma más completa la naturaleza de los agentes perturbadores, incluyendo aquellos de origen químico, sanitario y de socio-organizativo.

Por lo anterior, en las reglas emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México sólo se hace referencia a emergencias y desastres que son de origen natural; es decir aquellos que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre; la acción violenta de los agentes atmosféricos; incendios forestales. En resumen, solo aquellos fenómenos perturbadores, que sean de origen natural.

Considerando lo anterior, es necesario que la cobertura de este fondo no solo establezca los fenómenos perturbadores de origen natural, sino que

---

<sup>2</sup> Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, 10 de febrero de 2010

<sup>3</sup> Diario Oficial de la Federación, Última Reforma DOF 24-04-2006

también abarque los provocados por el hombre, tales como los Químico-Tecnológico que comprenden los fenómenos destructivos como: incendios, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones; y los Sanitario-Ecológico que se generan por la acción patógena de agentes biológicos, epidemias o plagas que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud, ubicando además en esta clasificación, la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos. Éstos mejor conocidos como "fenómenos perturbadores antropogénicos".

Es de reconocer que, durante este año en que desgraciadamente existió la necesidad de hacer uso de los recursos destinados en el "Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales" por fenómenos perturbadores de origen natural, también existieron otro tipo de desastres que no se vieron apoyados por el mismo.

Solo hay que recordar desastres tan grandes como los ocurridos en nuestro territorio en el año de 1984, donde La explosión de los tanques de almacenamiento de gas en San Juan Ixhuatepec (San Juanico), provocaron un desastre que muchos, a la fecha, aún lo siguen recordando. Otros desastres que aparentemente son insignificantes y que solo los vemos como una nota en los diarios, como el ocurrido el pasado 29 de septiembre, donde en la carretera del municipio de Tejupilco, México a Ciudad Altamirano, Guerrero, se incendió una pipa con diez mil litros de diesel, que desconocemos si en este incidente ocurrió un derrame de este combustible y existirá un desastre ecológico en la zona.

Considerando lo anterior, las modificaciones sustentadas, hacen que proyectos de reformas que otros grupos parlamentarios vienen presentando a Códigos como el de la Biodiversidad y Administrativo del Estado de México, sean congruentes con las reglas de operación del "Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, por el digno conducto de usted Presidenta, someto a su elevada consideración de ésta Honorable Legislatura, la propuesta de Exhorto.

**ATENTAMENTE****GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Dip. María Angélica Linarte Ballesteros  
(Rúbrica).

Dip. Víctor Manuel Bautista López  
(Rúbrica).

Dip. Juan Hugo de la Rosa García  
(Rúbrica).

Dip. Crisóforo Hernández Mena  
(Rúbrica).

Dip. Arturo Piña García  
(Rúbrica).

Dip. Ricardo Moreno Bastida  
(Rúbrica).

Dip. Constanzo de la Vega Membrillo

Dip. Francisco Javier Veladiz Meza  
(Rúbrica).

---

Toluca, México, a 4 de noviembre de 2010

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA DIRECTIVA  
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que nos confieren lo establecido por los artículos 51, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 72 y 73 de su Reglamento, el suscrito, Diputado Constanzo de la Vega Membrillo y el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a consideración de esta H. LVII Legislatura, el presente punto de acuerdo, para Exhortar al Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, para que considere dentro del presupuesto para el ejercicio fiscal 2011, temas prioritarios de desarrollo, orientados al abatimiento del rezago social, a efecto de que de considerarlo pertinente se apruebe en sus términos, en mérito de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como es sabido por todos en próximas fechas el Ejecutivo Estatal enviará a esta soberanía el paquete fiscal que habrá de regir para el año 2011, por lo cual los diputados del Partido de la Revolución Democrática buscamos con éste punto de acuerdo se propicie un mejor gasto gubernamental que permita a los mexiquenses satisfacer sus necesidades más apremiantes, como lo son la educación, la salud, la inversión pública productiva, la seguridad pública, la vivienda y el desarrollo socio económico.

Debemos de entender que el presupuesto estatal es el principal instrumento con el que cuentan las políticas públicas que los Poderes Ejecutivo y Legislativo tienen a su alcance para mejorar las condiciones de vida de todos los que radicamos en este Estado, por lo tanto es necesario que esta herramienta cuente con elementos de juicio socialmente útiles que permitan hacer de mejor forma las asignaciones presupuestales, por lo tanto consideramos que el presupuesto 2011 debe estar ajustado a las necesidades de nuestro Estado.

Por lo que consideramos como ejes prioritarios la educación, el desarrollo social con equidad sin discriminación y con absoluta transparencia, la inversión pública productiva, la seguridad pública, la protección del medio ambiente y el desarrollo rural sustentable; en México, así como en nuestra entidad, el derecho a la educación forma parte de las garantías individuales de las que todos gozamos, por lo tanto, es indispensable que todos los mexiquenses cuenten con las mismas oportunidades educativas en condiciones de igualdad sin importar la heterogeneidad de nuestra población, es verdad que la propia Constitución Federal obliga a los padres de familia a enviar a sus hijos a recibir la instrucción escolar que el gobierno proporciona, pero también es cierto que las deserciones escolares se dan por un conjunto de factores culturales, sociales o económicos que impiden continuar con su educación, por lo que resulta necesario que los apoyos estén encaminados a contrarrestar los efectos de estas desventajas sociales, por lo que el Estado debe velar por este derecho.

El desarrollo social es un conjunto de prioridades que el estado debe considerar como polo de desarrollo para todos los mexiquenses, el desarrollo social en todos sus aspectos es un desafío que debe hacer frente el Gobierno del Estado, todos los mexiquenses enfrentan de alguna forma un mayor o menor grado de problemas sociales, como el desempleo, la fragmentación social, la pobreza persistente, la falta de acceso a la seguridad social como es la salud y vivienda, por esa situación resulta necesario que se mejoren estas condiciones sociales y se combata la desigualdad de manera integral, con la finalidad de frenar el deterioro social que está directamente vinculado con la delincuencia organizada, uso de drogas, el analfabetismo, la migración y la propagación de enfermedades vinculadas con la pobreza.

El Gobierno Estatal debe de poner en marcha un programa integral de atención social, ya que las acciones aisladas no resuelven en nada el deterioro de vida de los mexiquenses, las acciones gubernamentales deben de estar orientadas a contener, mejorar y sacar de la pobreza a millones de ciudadanos, no es posible que se siga manteniendo la pobreza como número de votos, a favor de quien tiene la obligación de atender a todos los grupo vulnerables, el clientelismo debe ser considerado un acto más de corrupción ya que no

transforma la condición social de los ciudadanos, solo lucra con sus necesidades más elementales.

El desarrollo social debe ser entendido como la necesidad de dar prioridad a las personas en los procesos de desarrollo, ya que la pobreza no habla solo de pobreza monetaria o de ingresos, la pobreza es exclusión y aislamiento, que genera en los grupos vulnerables un sentimiento de impotencia y coraje ante la suntuosidad de los anuncios televisivos y la desatención de las instituciones que manejan recursos públicos destinados al desarrollo social, en eso, la gente pide responsabilidad para sus necesidades más apremiantes.

Es necesario que el Gobierno del Estado transparente el destino de los recursos públicos, ya que ésta es un mecanismo eficaz que frena el mal uso de los recursos públicos, el secreto, la improvisación, la discrecionalidad arbitraria y el abuso en el ejercicio de la función pública, la transparencia fortalece y promueve la participación ciudadana en los asuntos públicos, logrando con ello acciones conjuntas que resultan de manera indudable en políticas públicas orientadas a beneficiar de manera colectiva a todos los mexiquenses sin exclusiones.

La transparencia no ha de ser vista como un elemento preventivo más de la corrupción, ésta es fundamental también, para el funcionamiento de un sistema verdaderamente democrático, dado que su existencia o ausencia afecta la relación entre los ciudadanos y el Estado, es por ello que debemos avanzar en esa materia, los mexiquenses debemos de conocer de manera clara y simple los destinos de los recursos públicos, ya que como lo he comentado anteriormente es un herramienta más para abatir el rezago social.

Los sistemas democráticos no son los que más se anuncian en medios de información, los gobiernos democráticos son lo que suman voluntades, evitan la discrecionalidad y la exclusión, fortalecen los canales de comunicación entre Gobierno y Sociedad, la transparencia reduce la incertidumbre y aumenta la predictibilidad de las decisiones del gobierno, logrando de esa manera la reducción del riesgo e impulsando la inversión privada y por ende, el crecimiento económico y la generación del empleo productivo, por lo tanto no podemos dar paso atrás en la transparencia gubernamental.

Un sistema democrático, implica que el comportamiento transparente del funcionario público sea exigido y premiado por la ciudadanía, y que su incumplimiento se traduzca, casi automáticamente, en una sanción política como la pérdida de imagen entre sus pares o económica como la destitución del cargo, es necesario que el presupuesto para el ejercicio fiscal sea un instrumento democrático de atención a las necesidades colectivas de los mexiquenses.

Por ello el presupuesto debe hacerse a través de una asignación creciente y responsable de las partidas de egresos a rubros que incentiven la vitalidad de nuestra economía, como la inversión en infraestructura y a programas que generan una derrama de beneficios y empleos productivos en los distintos sectores y regiones de nuestro Estado.

En este sentido, es prioritario destinar mayores recursos públicos a programas de impulso a las pequeñas empresas; a programas que favorezcan la calidad de la educación, de apoyo a la vivienda y de fomento a la innovación, investigación científica, tecnológica y educativa.

En este orden de ideas resulta indispensable que este poder legislativo se pronuncie por un Programa de austeridad y racionalización del gasto público, ya que los programas destinados al ahorro no deben verse solo como medidas preventivas, sino deben buscar una cultura de austeridad, disciplina y transparencia en el uso de los recursos públicos, es decir debemos cambiar la forma de administrar y orientar el presupuesto a ejercer

Por tal motivo en fechas próximas el grupo parlamentario del PRD impulsará una Ley de austeridad y racionalización del gasto público, que den certeza al quehacer público, y cambien la forma de ejercer los recursos públicos destinando más al gasto social que al gasto corriente, o dicho de otra forma se derrochen los recursos públicos en cuestiones propias de promoción institucional y personal de quien detente el Poder Ejecutivo.

ATENTAMENTE  
"DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS"  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO  
(RUBRICA).

DIP. ARTURO PIÑA GARCIA  
(RUBRICA).

DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ  
(RUBRICA).

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA  
(RUBRICA).

DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA

DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO VELADIZ MEZA  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 19 de noviembre de 2010

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES

Con fundamento en lo establecido por los artículos 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38, fracción IV, de la ley Orgánica del Poder Legislativo, por su conducto, el suscrito Diputado Juan Hugo de la Rosa García, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática someto a la alta consideración de la Asamblea un punto de acuerdo para que en el Presupuesto de Egresos del Estado de México, en su ejercicio 2011, se consideren los recursos necesarios para que todas las escuelas públicas de enseñanza básica sean dotadas de las instalaciones necesarias para que las niñas y niños del Estado puedan tener acceso a agua potable con calidad saludable, y de esta manera prevenir el consumo de aguas gaseosas y refrescos edulcorados que promueven la obesidad y la aparición de diabetes en la población infantil.

La propuesta de punto de acuerdo se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a distintos informes y estudios publicados por las autoridades federales de salud "más de la mitad de los mexicanos presentan obesidad". De hecho, entre las causas de mortalidad más frecuentes están las directamente asociadas al problema de la obesidad. Esta enfermedad ha progresado a ritmos tan acelerados que en sólo siete años creció, en niños de cinco a 11 años de edad, en un 77%.

De acuerdo al Instituto Nacional de Salud Pública, la obesidad es el resultado de un desequilibrio entre la ingestión y el gasto energético. Este desequilibrio es consecuencia de la ingestión de dietas con alta densidad energética y bajas en fibra, bebidas azucaradas, en combinación con una escasa actividad física.

Como se sabe, el aumento de la obesidad en México es una paradoja puesto que convive con grandes sectores de población desnutrida. En el pasado, el sobre peso y la obesidad caracterizaron a la población de países desarrollados, que sufrió alteraciones en los patrones de consumo alimenticio asociados al ritmo de vida de las grandes ciudades. Las comidas rápidas, ricas en grasas y azúcares, lograron desplazar el consumo de vegetales y al agua sin agregados. La industria alimenticia creó y desarrollo rápidamente un sector de alimentos de muy bajo contenido nutricional y de un elevado precio unitario que, a través de sofisticadas campañas de publicidad en los medios masivos de comunicación, logró introducir esos productos en la dieta popular y particularmente en la población en edad escolar.

Distintas circunstancias han mediado para que los hábitos alimenticios de la población infantil se modificaran, ya sin importar su localización urbana o rural, y sobre todo aquella perteneciente a familias de menores ingresos. Sin duda han contribuido de manera muy importante la ausencia de políticas educativas en las escuelas para cimentar una cultura alimenticia más informada, así como graves omisiones legislativas y reglamentarias para normar la publicidad en torno a

valores que contribuyeran a preservar la salud de los consumidores, así como la ausencia de normas técnicas en el etiquetado que informaran fehacientemente sobre los contenidos de los productos.

Hay consenso entre especialistas de que el problema de la obesidad debe ser enfrentado con la mayor celeridad, con una estrategia amplia que involucre a todos los sectores de la sociedad, y que lo ubique como un problema de seguridad nutricional, y de hábitos alimenticios, donde la prevención juegue un papel central. Con ese propósito, y dado que la población en edad escolar presenta la propagación más rápida, es que uno de los principales esfuerzos debe concentrarse en las escuelas; bajo una planeación cuidadosa a cargo de las autoridades de salud y educación, a las que el poder legislativo debe apoyar con atribuciones legales y recursos más amplios para que puedan cumplir adecuadamente sus tareas.

En el Estado de México, de acuerdo a información estadística de la Secretaría de Salud del gobierno del estado, para 2009, la diabetes mellitus fue la primera causa de mortalidad general, y evoluciona a una tasa del 60%, aunque en algunos municipios como Ecatepec o Tlalnepantla llega alcanzar tasas de 73 y hasta 85 %; sin importar que sean urbanos o rurales, pues El Oro o Ixtapan de la Sal muestran tasas similares, es decir que los enfermos podrían duplicarse en un tiempo muy breve.

Por su parte la Secretaría de Educación Pública del gobierno del Estado registra una matrícula de 3.3 millones de niños en educación básica, de los cuales el 18 % se encuentra en preescolar, 58 % en primaria y 24 % en secundaria. Esta población infantil es atendida en 15 mil doscientas escuelas públicas que representan el 78 % de los establecimientos escolares de nivel básico en el Estado. Dentro de las escuelas públicas las autoridades han admitido que aproximadamente 1500 escuelas, es decir el 10 %, no disponen de agua potable ni drenaje, lo que evidentemente afecta las condiciones generales de salud de los educandos.

La situación anterior es inaceptable no solo desde el punto de vista sanitario y de la moral de quienes participamos en los asuntos públicos de nuestro estado. No debemos olvidar que la Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989, y que México la ratificó el 21 de septiembre de 1990. Por lo que nuestro país está obligado a adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención.

La Convención reconoce como niños a los seres humanos menores de 18 años. Como individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social.

En su artículo tercero, la Convención establece que los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad y sanidad.

El Artículo 24 de la misma Convención establece con toda puntualidad que: los Estados Partes adoptarán las medidas apropiadas para asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de los servicios sanitarios, que los Estados asegurarán la plena aplicación de este

derecho para reducir la mortalidad infantil y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable saludable.

De hecho, el artículo cuarto señala que los Estados adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención, y en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional. Esto implica que si no hubiera posibilidades presupuestales para dotar de agua potable y condiciones sanitarias a las escuelas, se debe acudir a la Federación para que, por su intermedio, se busque el apoyo internacional para que ningún niño de nuestra entidad, que asista a un establecimiento educativo público, quede impedido del acceso al agua potable de calidad saludable.

El Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia definió: "No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana".

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta H. Legislatura, el proyecto de acuerdo adjunto para que, de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE  
"DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS"  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA  
(RUBRICA).

DIP. ARTURO PIÑA GARCIA  
(RUBRICA).

DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA  
(RUBRICA).

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO  
(RUBRICA).

DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ

DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS

DIP. FRANCISCO VELADIZ MEZA  
(RUBRICA).

Toluca, México, a 4 de noviembre de 2010

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA DIRECTIVA  
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que nos confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, el que suscribe Dip. Arturo Piña García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México para la creación de un "Fondo para la Atención a los Desastres Antropogénicos", de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La atención de los casos de desastres comprende toda situación o proceso social que se desencadena como resultado de la manifestación de un fenómeno de origen natural, tecnológico o provocado por el hombre que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en una población, causa alteraciones intensas, graves y extendidas en las condiciones normales de funcionamiento de la comunidad, representadas de forma diversa y diferenciada por, entre otras cosas, la pérdida de vida y salud de la población, la destrucción, pérdida o inutilización total o parcial de bienes de la colectividad y de los individuos, así como daños severos en el ambiente; lo cual, requiere una respuesta inmediata de las autoridades y de la población, para atender a los afectados y restablecer los niveles aceptables de bienestar y oportunidad de vida.

En consideración a lo anterior, en esta LVII Legislatura se han presentado diversas iniciativas y puntos de acuerdo para la implementación de esquemas que conlleven a mejorar el bienestar de la población mexiquense después de un desastre. El día 12 de noviembre de 2009, se exhortó al Gobierno Federal y al Gobierno Estatal, "a efecto de que constituyeran, en su respectivo ámbito de competencia, un Fondo Económico que permita la atención inmediata, diligente y directa de las víctimas de desastres, ... lo cual debería preverse con la partida presupuestal correspondiente en los Presupuestos de Egresos Federal y Estatal para el Ejercicio Fiscal 2010"; por lo que se previó en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010, una cantidad de 75 millones de pesos para atender este tipo de desastres; ese mismo año el 29 de noviembre se presentó una iniciativa que crearía un Fondo que "atendiera las emergencias y contingencias provocadas por desastres y siniestros ambientales, y que apoya las acciones de restablecimiento de servicios públicos y la atención a la población afectada, así como, la regeneración de los recursos y especies naturales que resulten dañados"<sup>1</sup>; aprobada el 14 de octubre del año en curso, que sólo prevé el restablecimiento de servicios públicos, así como la regeneración de los recursos y especies naturales, sin que prevea un apoyo directo a los afectados, lo

que dio como resultado que al día de hoy, se cuente en el Estado de México con un "Fondo para la Atención a los Desastres y Siniestros Ambientales" (*FASIA*), que estará vigente en los presupuestos de egresos del Estado de México; y a nivel Federal con el Fondo de Desastres Naturales (*FONDEM*) que está vigente desde el año 2006.

Sin embargo, nuestro grupo parlamentario el 5 de octubre del presente año, preocupado por aquellos desastres de origen no natural, presentó a esta Asamblea un "Exhorto al titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a efecto que eliminara la frase "de origen natural" y agregara los "fenómenos perturbadores antropogénicos" en las "Reglas de Operación del Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales"; a lo cual despertó polémica entre los diversos grupos parlamentarios en virtud que este tipo de desastres para algunos no estaban fundado.

Así mismo, en la Ley General de Protección Civil, en su artículo 3°, describe en forma ampliada lo referente a los agentes destructivos como aquellos fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgo, emergencia o desastre; también denominados fenómenos perturbadores<sup>2</sup>; en el Código Administrativo del Estado de México, Libro Sexto, Protección Civil, Artículo 6.26, dicta que "el Gobernador del Estado expedirá una declaratoria de emergencia ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida humana, ..., cuando uno o varios fenómenos perturbadores hayan causado daños severos a la población ..." que da acceso al Fondo de Desastres Naturales (*FONDEM*); y en el Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de México, en su Artículo 36, describe en forma más completa la naturaleza de los agentes perturbadores, incluyendo aquellos de origen químico, sanitario y socio-organizativo<sup>3</sup>.

En este mismo exhorto, en su exposición de motivos, se hace referencia a que la cobertura del "Fondo para la Atención a los Desastres y Siniestros Ambientales" no solo se establecieran los fenómenos perturbadores de origen natural, sino que también cubriera los provocados por el hombre, tales como los Químico-Tecnológico, que comprenden los fenómenos destructivos como: incendios, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones...; estos mejor conocidos como "fenómenos perturbadores antropogénicos".

Por lo anterior, es de vital importancia que el Estado de México cuente, además del "Fondo para la Atención a los Desastres y Siniestros Ambientales" (*FASIA*), que sólo cubre los desastres naturales, con una partida presupuestal para otro fondo que permita proteger a la población ante los "fenómenos perturbadores antropogénicos", basta con la ejemplificación de esta necesidad en los sucesos tan lamentables ocurridos en el mes de junio de este año, en el Municipio de Chimalhuacan; donde se registraron grietas que se expandieron en las colonias Tlatel Xochitenco I y Tlatel Xochitenco II, afectando a decenas de viviendas, calles, guarniciones y banquetas, o los ocurridos en la madrugada del pasado

<sup>1</sup> Iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la H. LVII Legislatura del Estado de México. 29 de noviembre de 2009

<sup>2</sup> Diario Oficial de la Federación, Última Reforma DOF 24-04-2006

<sup>3</sup> Punto de acuerdo para exhortar al titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, Dip. María Angélica Linarte Ballesteros, 5 de octubre de 2010.

28 de octubre en el municipio de Nezahualcóyotl, en donde en las 8 calles afectadas hubo 245, viviendas afectadas por el movimiento de suelo en la colonia Benito Juárez; cuyos moradores se preguntan quién garantizará que la reparación o reconstrucción sean completas y se satisfaga enteramente; y es que el director de Protección Civil del Gobierno del Estado, Arturo Vilchis Esquivel, confirmó oficialmente que se trató únicamente de un asentamiento de tierra en esa zona del oriente del Estado de México, quiere decir que fue un fenómeno natural, pero técnicos de Protección Civil de la entidad, así como del Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred), realizan estudios que permitirán conocer una opinión técnica sustentada, que permita corroborar o replantear las causas que generaron este problema, de confirmar esta opinión deberían tener acceso al FASIA y si no es; así ¿cómo se podrá ayudar a estos mexiquenses?

En la visita realizada por el Ejecutivo y varios de los Diputados de esta LVII Legislatura al lugar del desastre en la Colonia Benito Juárez en el municipio de Nezahualcóyotl, existió el compromiso de apoyo a todos aquellos afectados por este desastre; sin embargo hasta ahorita sólo se sabe que la Junta de Caminos ya inició la reparación de vialidades; la Comisión Federal de Electricidad está cambiando postes y cableado para restablecer el suministro eléctrico, y que personal del ayuntamiento prosiguió la rehabilitación de las calles, el propio Presidente Municipal reconoció que entre las acciones inmediatas del Gobierno está la reubicación temporal de las familias cuyos domicilios son inhabitables y que se les están buscando viviendas o algún lugar donde ubicarlas en tanto se reparan sus casas, ¿pero quién cubrirá estos gastos, si no tenemos previsto, alguna partida presupuestal para este tipo de desastres?

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el proyecto de decreto que crea el "Fondo para la Atención a los Desastres Antropogénicos del Estado de México"

DIP. ARTURO PIÑA GARCIA  
(RUBRICA).

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO  
(RUBRICA).

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA  
(RUBRICA).

DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ  
(RUBRICA).

DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA  
(RUBRICA).

DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO VELADIZ MEZA

Toluca de Lerdo, México, a 02 de noviembre de 2010

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES

Con fundamento en lo establecido por los artículos 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38, fracción IV, de la ley Orgánica del Poder Legislativo, por su conducto, el suscrito Diputado Juan Hugo de la Rosa García, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática someto a la alta consideración de la Asamblea, Punto de Acuerdo para que; en el Presupuesto de Egresos del Estado de México, en su ejercicio 2011, se consideren los recursos necesarios para ampliar el programa de desayunos escolares calientes para los niños de preescolar y primaria en todo el estado.

La propuesta de punto de Acuerdo se sustenta en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente la inequidad ha caracterizado la evolución social de nuestro país. Este fenómeno ha influido de manera determinante la creación y el devenir de nuestras instituciones asistenciales, en particular aquellas dedicadas a la niñez.

Es el caso de los desayunos escolares, creados altruistamente para paliar la necesidad y las insuficiencias económicas de las familias de menores recursos. Los desayunos escolares tienen ya una larga historia, incluso podríamos decir que han sido un instrumento fundamental de los esfuerzos del Estado mexicano por ampliar la educación pública y el sistema de salud a todos los estratos de la población y, en particular, a aquellos más pobres y necesitados.

La mancuerna educación y nutrición ha sido pilar de la política social desde los años treinta del siglo pasado, aunque sus orígenes se localizan en el siglo XIX. En 1887, Carmen Romero Rubio a través de la "Casa Amiga de la Obrera" organizó la distribución de desayunos a hijos de madres trabajadoras. En 1929 estas acciones se institucionalizaron con el programa "Gota de Leche", implementado por un grupo de mujeres con la finalidad de proporcionar inicialmente leche y jugo, y luego desayunos completos a niñas y niños pobres en la Ciudad de México. De este esfuerzo surgió la Asociación Nacional de Protección a la Infancia, durante la presidencia de Emilio Portes Gil.

Posteriormente el doctor Salvador Zubirán iniciaría el proyecto de "comedores familiares", ese concepto fue importante porque trasmutó hasta lo que actualmente es el DIF Nacional. En 1961, tomando como fundamento la experiencia ya iniciada de la alimentación en la escuela y específicamente los desayunos escolares, se crea por Decreto Presidencial, el organismo descentralizado Instituto Nacional de Protección a la Infancia conocido como INPI. Este Instituto atendía solamente a escuelas primarias del Distrito Federal.

Más tarde, y nuevamente por Decreto Presidencial, en 1968 se crea la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez conocida como el IMAN, orientaba a la atención de niñas y niños huérfanos y desvalidos. En los años 70, se crea el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia y en 1977 se crea el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, pero en todos los casos se mantiene y amplía la noble función de llevar desayunos escolares a las escuelas públicas.

Los desayunos escolares han sido vitales también en los esfuerzos para combatir la desnutrición y la mortalidad infantil, para prevenir y evitar enfermedades endémicas de la pobreza y, en general, para mejorar la constitución física del mexicano.

Hoy, los desayunos escolares se reparten en todo el país y los sistemas DIF también se han generalizado en todos los municipios, las instituciones responsables del programa de desayunos escolares llevan a cabo encuestas y evaluaciones para llegar de manera más eficiente a la población vulnerable y han asumido el reto de que los desayunos no sean una fuente que contribuya a la ingestión de azúcar, grasa y sodio, factores de la mala nutrición y de la obesidad.

En realidad los retos del país con su niñez han cambiado. La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, para el caso de la población infantil, concluye que la niñez mexicana tiene dos caras opuestas: la de los niños flacos, pequeños y desnutridos, y la de los niños obesos pero malnutridos.

Son los dos rostros de la desigualdad y de los malos hábitos alimenticios, que combinan los males del subdesarrollo con los de la opulencia incluso en la misma casa y familia: el 1.6 % de los niños menores de cinco años presenta desnutrición aguda y el 11% desnutrición crónica, mientras que el 20% y 30% de los pequeños en edad escolar tiene obesidad.

Desafortunadamente la población de nuestra entidad figura entre las que sufre más este fenómeno de desnutrición y obesidad.

El Instituto Nacional de Salud Pública, responsable de la encuesta antes citada, alertó también sobre el alto número de menores en edad preescolar que padecen anemia, y que llega hasta el 23.7 %. De hecho, entre los infantes de 0

a 5 años, el 1.6 % presenta desnutrición aguda, el 5% tiene bajo peso, el 13 % presenta una talla reducida, mientras que el 5 % acusa sobrepeso. Entre los escolares de 6 a 11 años, el 10% tiene una talla reducida y la desnutrición convive en niños que tienen sobrepeso y que llegan a ser hasta el 27 % de ese segmento de la población.

Bajo estas circunstancias los responsables federales de la política de salud y nutrición comenzaron, desde el año 2007, a orientar a los gobiernos estatales para que iniciaran programas de desayunos escolares calientes como una forma de nutrir mejor a los educandos y atenuar el consumo de productos chatarra.

Los desayunos escolares cambiaron la leche saborizada, el postre y un cereal azucarado a leche sin sabor, cereales integrales y fruta fresca o seca. Además se ha iniciado la incorporación de desayunos calientes para retomar la comida con los niños sentados y con la calma que es fundamental, todo esto implica infraestructura y toda una transformación; los desayunos calientes, pueden incorporar el consumo de productos regionales y locales, contribuyendo a detonar las economías locales.

De hecho, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) lleva a cabo el suministro de desayunos escolares calientes para niños de las comunidades marginadas del estado. Es un programa reducido que otorga una ración caliente antes del horario de clases a menores de preescolar y primaria en planteles públicos, de localidades de alta y muy alta marginación.

De acuerdo a la información pública del DIFEM, los menús son preparados por los mismos padres de familia, con insumos alimentarios que son enviados bimestralmente a las escuelas a través de una cuota que pagan las mismas familias. Desafortunadamente no existe información precisa sobre el número de raciones alimenticias calientes que se otorgan a los niños diariamente, sin embargo es evidente que se trata de un programa incipiente y localizado en algunos municipios preferentemente rurales.

Para la niñez mexiquense y su elevada exposición a los riesgos de insuficiente y mala nutrición es indispensable que los desayunos escolares calientes se conviertan en un programa de mucho mayor cobertura. La marginación es un fenómeno que también se asienta en las zonas urbanas y suburbanas. Es claro que el esfuerzo presupuestal para llevar desayunos calientes a más niñas y niños es muy grande, sin embargo el no hacerlo puede imponer costos financieros en salud mucho mayores.

La matrícula que reporta la Secretaría de Educación Pública del gobierno del Estado en preescolar y primaria es de 2.5 millones de niños, mientras que se distribuyen 680 mil desayunos escolares diariamente; de tal manera que la

cobertura del programa es apenas del 27%. Hay entidades del país donde ya se distribuyen desayunos calientes a más de 150 mil educandos cotidianamente, por lo que en nuestra entidad se debe apresurar el paso.

La protección y el apoyo a la niñez frecuentemente son el contenido preferido de discursos vehementes. Hoy, en la reorganización del proyecto de presupuesto de egresos para 2011, esta Legislatura tiene la oportunidad de ampliar sensiblemente los recursos para llevar desayunos escolares calientes a más niñas y niños de nuestro estado y mitigar la inequidad social que todos hemos ofrecido a nuestros electores.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de decreto para que de estimarlo pertinente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE  
"DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS"  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA  
(RUBRICA).

DIP. ARTURO PIÑA GARCIA  
(RUBRICA).

DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA  
(RUBRICA).

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO  
(RUBRICA).

DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ  
(RUBRICA).

DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO VELADIZ MEZA  
(RUBRICA).

---

Con base en el Resolutivo Segundo del Dictamen del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año de 2011, se publica lo siguiente:

**DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA HONORABLE QUINCUAGESIMA SEPTIMA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.  
PRESENTES.**

El suscrito, Diputado Local de la LVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del Artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del Artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado de México, la presente iniciativa de ley que reforma el Artículo 230 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el marco del fortalecimiento y desarrollo municipal, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

En el marco de la discusión y aprobación de los recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal del 2008, por primera vez los gobiernos municipales contarán con una gran partida presupuestal que ascendió a casi CINCO MIL MILLONES DE PESOS, para atender el rubro de la seguridad pública en sus respectivas jurisdicciones, cifra por demás histórica si tomamos en cuenta que hasta antes del PEF del 2008, los municipios sólo contaban con los recursos del FORTAMUN, que son recursos residuales para atender la seguridad pública, que es una función, que por mandato constitucional<sup>1</sup> tiene que atender los gobiernos municipales.

En este contexto, resaltó la gran oportunidad que los gobiernos municipales tenían ante sí, ya que con los recursos económicos del Ramo 36 a través del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN) y del Ramo 33 a través del 20% de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), se podría atender la seguridad pública con políticas públicas locales que resultarán efectivas para combatir la inseguridad pública en sus respectivas regiones.

---

<sup>1</sup> Recordemos que en el listado de la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la función de seguridad pública está a cargo de los Municipios.

Sin embargo, dichas expectativas no se lograron alcanzar, porque en el caso de los recursos del SUBSEMUN, estos fueron recursos controlados y asignados bajo la perspectiva de una política pública desde el Gobierno Federal<sup>2</sup>; y en el caso de los recursos del FASP, los recursos fueron asignados bajo la perspectiva de una política pública del Gobierno Estatal<sup>3</sup>; dejando sin posibilidad la implementación de una política pública desde la perspectiva de los gobiernos municipales, que es precisamente en estos gobiernos donde interactúan realmente los elementos de población, territorio y gobierno, y que se puede garantizar la efectividad de una política de prevención social del delito, y no desde la cúpula del Gobierno Federal, o Estatal que desconoce las particularidades de los gobiernos municipales.

Recordemos que la seguridad pública es uno de los anhelos esenciales de la sociedad mexiquense, pero también los es una de sus principales exigencias; por ello como gobierno estatal o municipal, estamos obligados a dar respuestas más eficaces ante esta demanda, que nos permita cumplir con las expectativas de nuestra sociedad estatal.

La multidimensionalidad del problema de la inseguridad pública, nos obliga a ser más intrépidos, anticipativos, y sobre todo creativos; para poder encontrar soluciones innovadoras, firmes, decididas y mejor articuladas para enfrentar las diversas causas que intervienen para general la inseguridad pública.

Las aristas sociales, políticas, económicas y culturales, que se matizan en la seguridad pública, nos obliga a trabajar de cerca con la sociedad; para que se impulse el fortalecimiento de una auténtica cultura de prevención social del delito; que permita crear sinergias positivas, en un sistema como un todo que posibilite hacerle frente a la impunidad y la corrupción que es el centro nodal del problema de la inseguridad pública. Por ello, es fundamental generar condiciones de correlación y cooperación entre las instancias de gobierno estatal y municipal, por que ante este reto los dos gobiernos deberán ser aliados estratégicos para lograr responder de manera efectiva las expectativas de todos los mexiquenses.

<sup>2</sup> La prioridad del Gobierno Federal, es que con los recursos del SUBSEMUN que se otorgan a 190 municipios y 16 delegaciones del DF, se pudiera crear el Sistema Único de Información Criminal, que le permita elaborar políticas públicas de combate al Crimen Organizado.

<sup>3</sup> La distribución de estos recursos por parte del Estado de México, se da a través de un Fideicomiso denominado Fondo para la Seguridad Pública (FOSEG), que busca consolidar el Programa Estatal de Seguridad Pública, mediante apoyos en especie hacia los municipios.

La seguridad pública es una de las razones fundamentales que dieron origen al Estado; sin embargo, el problema de la inseguridad pública se ha agudizado de tal manera que sólo con una política de Estado se podrá subsanar este problema y para lo cual será fundamental la participación del Gobierno Federal, de los gobiernos estatales y sobre todo de los gobiernos municipales, por que en éstos se puede reforzar la acción preventiva; paralelamente con la acción activa de control al crimen que está implementado el Gobierno Federal con los gobiernos estatales.

Si continuamos con el actual esquema de distribución de recursos para la seguridad pública, que se enfoca a las consecuencias del delito, los resultados seguirán siendo pobres; por ello, es prioritario empezar a instrumentar la política pública de prevención social del delito.

Los recursos que se destina para atender la seguridad pública en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), se otorgan en el Ramo 36 que son recursos para la Secretaria de Seguridad Pública Federal y mediante el Ramo 33 que son recursos para la Entidades Federativas, a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) y de manera residual a los Municipios a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

La instancia de gobierno municipal, ha tenido que hacerle frente a los actos delictivos, sin contar con los recurso suficientes o similares a las otras dos instancias de gobierno (Federal y Estatal), y por ende en la actualidad son a estos gobiernos municipales a los que tenemos que fortalecer económicamente para poder hacer frente a la inseguridad pública sobre todo a través de una política pública de prevención social del delito, que le puede dar resultados mas eficientes y eficaces en materia de seguridad pública.

Como se mencionó anteriormente, en el PEF del ejercicio fiscal del 2008, por primera vez se descentralizo hacia los municipios el 20% de los recursos del FASP, que para ese año fue represento 1200 millones de pesos, en el caso particular del Estado de México, le fueron asignados cercas de 500 millones de pesos por este fondo, por lo que en cumplimiento de los especificado en artículo 9 del PEF del 2008, se descentralizaron 100 millones de pesos para atender la seguridad pública en los 125 municipios; sin embargo, son recursos que se nos comunicaron después del primer semestre del año, cuando la crisis de la inseguridad pública alcanzó niveles preocupante, provocando que actuáramos de manera reactiva ante el problema, dejando de lado la posibilidad de una acción planeada ante el problema,

En la aprobación del PEF, para el ejercicio fiscal del 2009 y del 2010, se aprobaron recursos para el FASP, por un monto de cercano a los 7000 millones de pesos, es decir tiene un incremento de casi el 15%, que al igual que en el 2008, el artículo 9 del PEF, establece que los estados deberán descentralizar el 20% a sus respectivos municipios, con lo cual se nos daba nuevamente la oportunidad de dar mejores resultados en materia de seguridad pública a nuestra sociedad mexiquense; actuando de manera coordinado y cooperativa como aliados estratégico entre gobierno estatal y municipal; sin embargo los resultados los podemos diariamente en nuestro estado y en el sentir de nuestra sociedad.

En el reciente presentado **Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011**, se vuelve a establecer en **párrafo quinto de la fracción VII del artículo 9**, que el **20% del FASP, se debe entregar a los municipios para atender la seguridad pública de sus comunidades**; y que junto con los recursos adicionales que les llegarán por el casi 17% de incremento que tiene el FORTAMUN, se puedan potencializar efectivamente las acciones que en materia de seguridad pública realizan los gobiernos municipales.

Por lo anteriormente expuesto; y con el fin de garantizar la descentralización de los recursos económicos del FASP hacia los municipios, que les permitan atender la función pública por demás prioritaria que es la seguridad pública; la cual constitucionalmente se les ha asignado; nos permitimos poner a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente:

Iniciativa de reforma al Artículo 230, del Título Séptimo "De la coordinación hacendaria", CAPÍTULO TERCERO "DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN Y PROGRAMAS DE APOYOS FEDERALES", del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo Único.** Se reforma el párrafo primero y se adiciona un segundo y tercer párrafo al Artículo 230, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 230.-** Los fondos señalados en las fracciones III, IV, V y VII del artículo 228 de este Código, serán destinados exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los rubros de agua potable incluyendo las obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por este concepto, alcantarillado, drenaje, letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural; a la satisfacción de los requerimientos de los municipios, prioritariamente al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de necesidades de seguridad pública, **en particular en materia de prevención social del delito**; otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria, respectivamente.

Los recursos del fondo a que hace referencia la fracción VII del artículo 228 de este Código, se destinarán exclusivamente a lo siguiente:

- I. Al reclutamiento, formación, selección, evaluación y depuración de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública;
- II. Al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías ministeriales o sus equivalentes de la Procuraduría de Justicia del Estado, así como para los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores;
- III. Al equipamiento de las policías ministeriales o de sus equivalentes, de los peritos, de los agentes del ministerio público y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores;
- IV. Al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia;
- V. A la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación, y apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios, en particular en los rubros de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura que les permita avanzar en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública.

Los municipios recibirán como mínimo el 20% del total de los recursos que el Estado de México reciba del fondo a que se refiere la fracción VII, del artículo 228 de este Código. Dichos recursos que reciban los municipios, serán destinados exclusivamente para atender la función de seguridad pública de sus localidades. La Secretaría de Finanzas, establecerá las medidas necesarias a efecto de que los recursos a que se refiere este

precepto estén disponibles para los municipios en cuando le sean suministrados a dicha dependencia.

### Transitorios

**Primero.** La presente reforma entrará en vigor el primero de enero del ejercicio fiscal posterior a su publicación en el periódico "Gaceta del Gobierno".

**Segundo.** Una vez publicado el presente decreto en el periódico "Gaceta del Gobierno", el Ejecutivo Estatal deberá incluir las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del decreto, en el correspondiente proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.

Palacio del Poder Legislativo, Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 21 días del mes de Octubre de 2010.

Diputado Local: Oscar Sánchez Juárez  
(Rúbrica).

---

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 4 de noviembre de 2010.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**

**DE LA MESA DIRECTIVA EN TURNO**

**DE LA H. LVII LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E S:**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del

Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, la suscrita Diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea, el proyecto de **Acuerdo para exhortar al titular del Poder Ejecutivo y al Procurador General de Justicia del Estado de México para que, en ejercicio de sus atribuciones legales, se contemple en el presupuesto de egresos las partidas específicas para la construcción, operación y sostenimiento de un albergue para las víctimas de la trata de personas; se realicen operativos para la recuperación de víctimas de la trata y detención de tratantes, a través de la Fiscalía Especializada de Delitos Dolosos Cometidos contra la Mujer y Trata de Personas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y se diseñe el Protocolo de Investigación y Atención a Víctimas del Delito de Trata de Personas**, el que tiene su mérito en la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS.

La trata de personas, es un atentado contra la libertad y la dignidad de las personas, constituye la más grave violación a los derechos fundamentales de las mujeres, hombres, niñas, niños, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas. Considerada como la modalidad contemporánea de la esclavitud, es una forma extrema de violencia que lucra con su voluntad, aprovechando la situación de vulnerabilidad en que se encuentran, sujetándolos a la explotación sexual, comercial, extracción de órganos, servidumbre, mendicidad, trabajos o servicios forzados.

La trata de personas, es una amenaza permanente para los individuos y para la sociedad. En el plano individual, genera un impacto de ansiedad sobre sus víctimas, que sufren abusos físicos y emocionales. En el plano social, afecta el bienestar de las comunidades y la seguridad de los

estados que la padecen. La trata de personas, es una injusticia que nos involucra y nos implica a todos.

En nuestra entidad, el delito de trata de personas se encuentra previsto en el artículo 268 BIS del Código Penal del Estado de México.

Debido a su naturaleza clandestina resulta sumamente difícil establecer con precisión estadísticas o cifras.

La **Organización Internacional para las Migraciones (OIM)** estima que, a nivel mundial, cada año aproximadamente, **doce millones** de hombres, mujeres, niños y niñas son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud en diferentes formas y en diversos sectores: prostitución, pornografía y turismo sexual.

De acuerdo con información de la **Organización de las Naciones Unidas (ONU)**, la trata de personas es uno de los tres negocios más rentables del crimen. Se estima que genera anualmente ganancias por aproximadamente 42 mil millones de dólares.

La **Organización Internacional del Trabajo (OIT)** calcula, que permanentemente en el mundo entero, hay **2.4 millones** de personas que, víctimas de las trata de personas y de engaños, se ven obligadas a realizar trabajos forzados.

Según informes del año **2009** de la **Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)**, las mujeres y las niñas constituyen alrededor del **80%** de las víctimas identificadas. La trata de niños representa entre el **15%**

y el **20%** de las víctimas, aproximadamente. En todas las regiones del mundo se ha detectado la trata de niños y en algunos países es la modalidad principal de la trata de personas.

De acuerdo con la **Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)** y el **Reporte de Trata de Personas del Departamento de Estado de Estados Unidos de América**, México está catalogado como país de origen, tránsito, y destino para la trata de personas, con fines de explotación sexual comercial y de trabajo forzado. Los grupos considerados más vulnerables para la trata de personas en México incluyen a las mujeres y a los niños, las personas indígenas, y los inmigrantes indocumentados.

El diagnóstico "**Human Trafficking Assesment Tool**" realizado en México por la **American Bar Association (ABA)**, detectó **47 bandas** dedicadas a la trata de personas sexual y laboral.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes, el **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)** señala que en México, cada año son víctimas de las redes de tratantes, alrededor de **16 mil niños** y éstos son sujetos a trabajos forzados y explotación sexual. De acuerdo al **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática** y al **Fondo Internacional para la Infancia**, **85 mil** son usados en actos de pornografía, mientras en **21** de las **32** entidades del país existe turismo sexual.

De acuerdo **Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social (CEIDAS)**, el Estado de México cuenta con más de 14.5 millones de habitantes, y por su posición geográfica, así como por las características

socio-demográficas de los más de 11.2 millones de mexiquenses que viven en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, es considerado como una entidad que probablemente tiene una alta incidencia de la trata de personas.

Para dejar evidencia de la innegable existencia y aumento en la incidencia del delito de trata de personas en la entidad, podemos citar como referencia el número de atenciones jurídicas brindadas por el **Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México**. De acuerdo a su vocal ejecutiva, fueron atendidas en dicho Consejo, durante el año dos mil nueve, **tres mujeres** por "**trata, explotación sexual o laboral**" (sic). Con relación a la misma problemática, durante el periodo comprendido entre **enero a marzo de 2010**, es decir, en tan sólo **tres meses**, el Consejo citado atendió a **4 mujeres**, cifra que rebasa la totalidad de los casos registrados a lo largo del año pasado. Además se han recibido 42 llamadas de denuncia o solicitud de ayuda en la línea de ayuda de la Campaña "Llama y Vive".

Por otra parte, con el propósito de lograr mayor eficiencia y eficacia en la investigación de los delitos dolosos contra la mujer en razón de género y trata de personas, se creó la **Fiscalía Especializada de Delitos Dolosos Cometidos contra la Mujer y Trata de Personas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México**, mediante Acuerdo 05/2010, publicado el 8 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Mediante la disposición administrativa citada, se dio cumplimiento al Acuerdo aprobado por la Comisión de Procuración y Administración de Justicia del Estado de México de esta Legislatura, el pasado veinticinco de agosto de dos mil diez, mediante el que cual se exhortó al titular del Ministerio Público Estatal para crear la fiscalía mencionada.

Cabe hacer mención que, la sola creación de una fiscalía especializada en el delito de trata de personas y la existencia de un tipo penal en nuestro cuerpo legal acorde a los estándares internacionales constituye un gran avance. Sin embargo, es imperante que la Procuraduría General de Justicia en el Estado de México a través de la **Fiscalía Especializada de Delitos Dolosos Cometidos contra la Mujer y Trata de Personas** realice operativos para recuperar a las víctimas del delito de trata de personas, especialmente si se trata de niños y mujeres, brindarles un albergue seguro, durante sus procesos legales y perseguir a los tratantes, amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Al respecto, en su discurso en la Conferencia sobre la Trata de Mujeres en la Federación Internacional de Abolicionistas, Mary Robinson se refirió:

*"... Intervenir en la trata de personas implica llevar adelante una ruta de acción que parte de la prevención y se extiende hacia la detección de las situaciones de trata, la persecución y sanción de los tratantes y la atención de las víctimas..."*

*En el desarrollo de respuestas detalladas para cada etapa del ciclo de la Trata, es esencial que tengamos en cuenta ciertos **principios de política muy básicos, principios de dirección** que también nos pueden proporcionar una forma de medir el éxito de las iniciativas contra la Trata..."*

La entonces Alta Comisionada de las Naciones Unidas, citó diez principios básicos para lograr una eficaz y eficiente prevención, combate y sanción

---

<sup>1</sup> Mensaje de Mary Robinson, UNHCR, en la Conferencia Federación Internacional de Abolición de la Trata de Mujeres. Ruptura de Fronteras, Copenhague, Diciembre 2, 1999.

de la trata. Del **"Manual de Intervención en la Trata de Personas"**, por ser materia del presente acuerdo, menciono los principios marcados con los numerales cuarto y séptimo:

*"Cuarto: Los tratantes y sus colaboradores deberán ser perseguidos y castigados en forma apropiada, dándole atención completa a los derechos del debido proceso y sin comprometer los derechos de las víctimas".<sup>2</sup>*

**"Séptimo: A las víctimas de la Trata se les deberá proporcionar asistencia legal y demás, en el transcurso de cualquier acción criminal, civil u otra contra los tratantes/ explotadores. Se deberá animar a las autoridades gubernamentales para que concedan... un albergue seguro durante el transcurso de los procesos legales".<sup>3</sup>**

De lo anterior, podemos inferir la importancia de perseguir a los tratantes y construir albergues para las víctimas de trata de personas. De acuerdo al propio Manual, éstos sitios deben contar con una gama completa de servicios que contemple atención médica y psicológica, orientación social y asesoramiento jurídico, hasta subsidios de capacitación vocacional para permitir la reinserción segura, digna y sostenible de las víctimas de la trata en la sociedad y una vida normal.<sup>4</sup>

Al respecto cabe mencionar que, el **PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE DE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**, ratificado por nuestro país, el 8 de febrero de 2003, en su apartado II, denominado **"Protección de las víctimas de la trata de personas"**, se fijan los lineamientos que, los Estados

<sup>2</sup> BARBOZA, Lourdes Margarita y María Teresa Martínez. "Manual de Intervención en la Trata de Personas". Centro de Estudios en Niñez y Juventud. Paraguay, 2006. p.p. 97.

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> Op. Cit. p.p. 179-183.

firmantes deben observar para prevenir en la asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas.

El **artículo 6, numeral 3.**, del apartado en mención, dispone la obligación que tienen los Estados firmantes de considerar la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas mediante el suministro de **alojamiento adecuado**.

Conforme a los **numerales 4 y 5**, del artículo invocado, el Estado Mexicano, y por ende, nuestra entidad, tendrá en cuenta, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos **el alojamiento**, la educación y el cuidado adecuados. **Asimismo, deberán esforzarse por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.**

De lo expuesto, podemos afirmar que es una obligación inexcusable de las autoridades gubernamentales, para que en el ámbito de su competencia, provean los recursos materiales y humanos para la realización de operativos que lleven a la recuperación de quienes sean víctimas de la trata de personas y detener a los tratantes, respetando inexorablemente, los derechos humanos de unos y otros, para que siguiendo los cauces legales se apliquen las sanciones previstas en el Código Penal sustantivo. Además, es indispensable contar con un albergue seguro para las víctimas que les brinden un refugio durante el transcurso de los procesos legales.

Finalmente, siendo competencia del titular del Poder Ejecutivo, en términos de los artículos 77, fracción XIX de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y 24, fracción V de la Ley Orgánica del Estado de México, formular el presupuesto de egresos y el programa general del gasto público; del Procurador, ejercer la titularidad del Ministerio Público y

someter a la consideración del Ejecutivo el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de conformidad con los artículos 83 de la Constitución Local y 42, apartado D, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se formula el presente proyecto de Acuerdo, para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,  
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"**

**ATENTAMENTE**

**DIP. JAEI MONICA FRAGOSO MALDONADO**

(Rúbrica)  
**DIPUTADA PRESENTANTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**

**Dip. Óscar Sánchez Juárez**

(Rúbrica)

**Dip. David Domínguez Arellano**

(Rúbrica)

**Dip. Luis Gustavo Parra Noriega**

(Rúbrica)

**Dip. Karina Labastida Sofelo**

(Rúbrica)

**Dip. Florentina Salamanca**

Arellano

(Rúbrica)

**Dip. Gabriela Gamboa Sánchez**

(Rúbrica)

**Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas**

(Rúbrica)

**Dip. Alejandro Landero Gutiérrez**

(Rúbrica)

Dip. Carlos Madrazo Limón

(Rúbrica)

Dip. Ma. Guadalupe Mondragón  
González

(Rúbrica)

Dip. Daniel Parra Angeles.

(Rúbrica)

---

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIERREZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
PRESENTE**

La suscrita, Ma. Guadalupe Mondragón González diputada de la LVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del Artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del Artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; someto a la consideración del Honorable Congreso del Estado de México, la presente iniciativa de reforma a los artículos 232 y 236, y la adición del Artículo 232 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

La evolución del presupuesto público, ha transitado por dos momentos: Primero, como instrumento de control negativo hacia uno de control positivo; y segundo, como instrumento de naturaleza neutral hacia uno de naturaleza política; hoy en día las instituciones que convergen en el proceso presupuestario, crean un sin número de redes de participación de diferentes actores y organismos, que crean importantes sinergias positiva o negativa, según sea el interés o fin de cada participante. Asimismo, en este contexto, se pueden visualizar las posibilidades y limitaciones que en diversos escenarios experimenta un Estado vasto, complejo y moderno, y como en el accionar de este proceso presupuestario, se han explorado diversos mecanismos de distribución y gestión de los recursos económicos, en el afán de buscar alcanzar los resultados que la sociedad demanda.

Estos recursos económicos que son limitados, conllevan a una competencia por parte de las instituciones que buscan alcanzar estos recursos que cada vez son más escasos, y al mismo tiempo, incentiva a la

sociedad a involucrarse en las decisiones públicas y paralelamente a estar más atenta de los resultados alcanzados por la gestión de dichos recursos.

El análisis comparativo, nos permite conocer modelos alternativos para la aplicación de los recursos públicos; los notables resultados de la experiencia de Porto Alegre, Brasil con el Presupuesto Participativo, implementado en la última década del siglo XX, detonó que esta experiencia innovadora, sin precedentes en el mundo entero, se extendiera con el correr de los años hacia muchas ciudades del Brasil y ha convertido el modelo de gestión presupuestaria de Porto Alegre en un paradigma a seguir por los gobiernos locales, de otros países.

El contexto en el cual surgió el enfoque del presupuesto participativo lo determinaron tres aspectos distintivos:

**Primero**, el triunfo de un partido progresista en Porto Alegre, que tenía un arraigo en determinados sectores sociales y para el cual la implementación de este mecanismo era una herramienta esencial para poder cumplir con sus principales ofertas políticas;

**Segundo**, el grado de movilidad y organización de importantes sectores de la sociedad civil del Brasil desde los principios de la década del ochenta, estos movimientos estaban organizados a través de una vasta red de organizaciones sociales, y

**Tercero**, el avance de la globalización provocó que disminuyera el poder de los estados nacionales, obligando a los gobiernos locales a hacerse cargo de los asuntos que antes atendían los gobiernos centrales.

Este fue el contexto en que se desarrollo la metodología de participación popular en Porto Alegre, Brasil a principios de la década de los años 90 del siglo XX.

En Porto Alegre, la dinámica de Presupuesto Participativo consiste en una serie de reuniones en las que se definen las demandas regionales, las prioridades de la ciudad, los criterios de asignación de fondos y el programa de inversiones del municipio. Cada una de estas etapas contiene mecanismos que permiten la circulación de información entre las autoridades del gobierno municipal, sus técnicos y profesionales y la ciudadanía.

En la actualidad más de 70 ciudades del Brasil, como por ejemplo Belo Horizonte, Paracaiba, Santo André, Diadema, Jaboticabal, Santos, Sao Bernardo, Itaparinga y Betim aplican la figura del Presupuesto Participativo. Esta experiencia se ha extendido a otros lugares del mundo como Bolonia Italia, Barcelona España, Yokohama Japón, Ontario Canadá, Pórtland Auburn, el Estado de Minnessota en Estados Unidos, Asunción Paraguay, Colón Panamá, Resistencia y La Plata en Argentina, Montevideo Uruguay, Estela Nicaragua, y en algunas ciudades de Perú.

La experiencia de la ciudad de Porto Alegre ha demostrado que a través del Presupuesto Participativo, el gasto puede ser eficaz donde tiene que serlo; asimismo, demostró que la gestión transparente y democrática de los recursos es una forma efectiva de evitar la corrupción y la mala utilización de los fondos públicos.

El objetivo principal del Presupuesto Participativo, es la promoción de la participación ciudadana y el debate de la población en el planeamiento, proposición y control del Gasto Público; ya que, la ciudadanía consciente de que el presupuesto se compone de recursos limitados, participa por medio del establecimiento de prioridades en la asignación del mismo.

El proceso de Presupuesto Participativo que se promueve en esta iniciativa de reforma al Código Financiero del Estado de México y Municipios, busca ampliar y canalizar la participación ciudadana en un tema trascendente como es la elaboración de propuestas y la definición de prioridades de la gestión pública local.

Esta es la directriz que guía la iniciativa que presento, la que promueve la participación de los habitantes en cada uno de los 125 municipios del Estado de México, y que busca alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Mejorar las condiciones económicas, sociales, ambientales y culturales de la sociedad mexiquense y fortalecer sus capacidades como base del desarrollo, posibilitando acciones concertadas que refuercen los vínculos de identidad, de pertenencia y las relaciones de confianza;
- b) Promover una mejor asignación y ejecución de los recursos públicos;
- c) Reforzar la relación entre los gobiernos municipales y la sociedad civil, en el marco de un ejercicio de la ciudadanía que utilice los mecanismos de participación directa, generando con ello compromisos y responsabilidades compartidas.
- d) Fijar prioridades del gasto público, en materia de gastos de inversión;
- e) Buscar el aumento de la competitividad regional y local, así como la superación de la pobreza a través de mejoras sustantivas en infraestructura social;
- f) Reforzar la transparencia, el seguimiento, la rendición de cuentas y la ejecución de las acciones concertadas en el Proceso del Presupuesto Participativo; así como la vigilancia de la acción pública en general, fortaleciendo las capacidades regionales y locales para el desarrollo del Presupuesto Participativo.

En conclusión el sistema de presupuesto participativo consiste en un conjunto de actividades a través de las cuales se van definiendo paulatinamente las demandas sociales, las prioridades de la comunidad local, los criterios de asignación de fondo y el programa de inversión, mediante la participación de la gente.

En este sentido, el Presupuesto Participativo propone romper con la concepción tradicional del presupuesto que lo define como algo meramente técnico que sólo puede ser abordado por profesionales ajenos a la realidad local, para pasar a considerarlo como algo esencialmente social en el que todos y cada uno están involucrados.

El Presupuesto Participativo permitirá reducir las prácticas clientelares y estimulará la participación ciudadana, para favorecer una más justa distribución en la asignación del gasto públicos en cuanto a la aplicación de los recursos del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)** y del **Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)** del Ramo 33, que los gobiernos municipales reciben.

Por lo anteriormente expuesto; y con el fin de consolidar una real participación social y una solida transparencia y rendición de cuentas en la gestión de los recursos económicos del Ramo 33; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente:

Iniciativa de reforma al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 232 y 236, y se adiciona el artículo 232 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como siguen:

**Artículo 232.-** Las disposiciones de las leyes y reglamentos que norman la participación social en el Sistema de Planeación Democrática del Estado de México y el **Proceso de Presupuesto Participativo**, determinaran los mecanismos para coordinar las consultas y acciones de participación ciudadana, respecto de la realización de las obras que habrán de llevarse a cabo con los recursos a que se refiere este Capítulo.

**Artículo 232 Bis.-** La implementación del **Proceso de Presupuesto Participativo para la ejecución de las obras a que hace referencia el artículo 232**, deberá regirse por los siguientes principios:

- a) **Transparencia.** Que toda la comunidad tenga información suficiente acerca de los asuntos públicos y colectivos que se decidan y ejecuten.

- b) **Igualdad de oportunidades.** La sociedad debidamente organizada puede participar, sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, racial, género o de otra naturaleza.
- c) **Tolerancia.** Que se garantice el reconocimiento y respeto a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de quienes conforman la sociedad, como un elemento esencial para la construcción de consensos.
- d) **Eficiencia y Eficacia.** Los gobiernos municipales deberán buscar la optimización de los recursos presupuestarios orientados al logro de metas y objetivos concertados con la sociedad local.
- e) **Equidad.** Que se tenga igual acceso a las oportunidades e inclusión de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial.
- f) **Competitividad.** Que los gobiernos municipales orienten su gestión hacia la competitividad, promoviendo la inversión privada y orientando las acciones públicas hacia la promoción del desarrollo.
- g) **Corresponsabilidad.** Entre el Gobierno Municipal y la sociedad local, para la identificación de oportunidades, solución de los problemas de la comunidad; ambos relacionados a la priorización de proyectos de desarrollo.
- h) **Solidaridad.** Mediante la disposición de todo agente participante para asumir los problemas de otros como propios, sin intereses particulares.
- i) **Respeto a los Acuerdos.** Que la participación ciudadana en los asuntos públicos se fundamenta en el compromiso de llevar adelante, por parte de todos los actores, las decisiones concertadas, donde estas decisiones no pueden ser modificadas unilateralmente.

**Artículo 236.-** Los ayuntamientos deberán hacer del conocimiento de las comunidades beneficiadas las obras y acciones que el Proceso de **Presupuesto Participativo** determine realizar con los recursos de la Federación a favor del municipio, el costo de cada una y su ubicación, metas y beneficiarios, así como cualquier otra información de las mismas, que le sea requerida por la comunidad respectiva.

#### Transitorios

**Primero.** La presente reforma entrará en vigor el primero de enero del ejercicio fiscal posterior a su publicación en el periódico "Gaceta del Gobierno".

Palacio del Poder Legislativo, Toluca de Lerdo, Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de Noviembre de 2010.

DIP. MA. GUADALUPE  
MONDRAGON GONZALEZ

DIP. OSCAR SANCHEZ JUAREZ  
COORDINADOR

(Rúbrica)

(Rúbrica)

DIP. JAEL MONICA FRAGOSO  
MALDONADO

(Rúbrica)

DIP. GABRIELA GAMBOA SANCHEZ

(Rúbrica)

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

(Rúbrica)

DIP. FLORENTINA SALAMANCA  
ARELLANO

(Rúbrica)

DIP. DAVID DOMINGUEZ ARELLANO

(Rúbrica)

DIP. ALEJANDRO LANDERO  
GUTIERREZ

(Rúbrica)

DIP. CARLOS MADRAZO LIMON

(Rúbrica)

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA  
ARMAS

(Rúbrica)

DIP. DANIEL PARRA ANGELES

(Rúbrica)

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA  
NORIEGA

(Rúbrica)

---

**PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU EJERCICIO FISCAL 2011, SE ESTIPULE QUE AL MENOS EL 20 POR CIENTO DEL FORTAMUN, SE DESTINE PARA ATENDER LA SEGURIDAD PÚBLICA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ DEL GPPAN.**

**Asunto:** Punto de Acuerdo para que en el Presupuesto de Egresos del Estado de México, en su ejercicio fiscal 2011, se estipule que al menos el 20 por ciento del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal denominado FORTAMUN, se destine para atender la seguridad pública de los municipios en el rubro de la *Prevención Social del Delito*, para que se de cumplimiento a lo que se establece en el párrafo segundo, de la fracción VII del artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2011.

**Referencia:** En el reciente aprobado Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, se estableció en el Título Segundo "Del Federalismo", en su artículo 9, fracción VII, segundo párrafo que se promoverá que al menos **el 20% del FORTAMUN**, se destine para atender las demandas vinculadas a la seguridad pública, en el Estado de México para el próximo año el monto asignado del FORTAMUN equivale a 6, 591 millones de pesos.

**Finalidad:** Establecer en el Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2011 que al menos **el 20% del FORTAMUN se destinará para atender la seguridad pública en lo que respecta a la prevención social del delito.**

**PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU EJERCICIO FISCAL 2011, SE ESTIPULE QUE AL MENOS EL 20 POR CIENTO DEL FORTAMUN, SE DESTINE PARA ATENDER LA SEGURIDAD PÚBLICA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.**

**Honorable Asamblea:**

El suscrito, Diputado Local de la LVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 57 de la Constitución Política; 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado Libre y Soberano de México; somete a la consideración de esta Legislatura el presente **Punto de Acuerdo**, para que en el Presupuesto de Egresos del 2011, se estipule que al menos el 20 por ciento del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal denominado FORTAMUN, se destine para atender la seguridad pública de los municipios en el rubro de la **Prevención Social del Delito**, de modo tal, que se de cumplimiento a lo que se

establece en el párrafo segundo de la fracción VII, del artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2011, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

Una de las principales funciones del gobierno municipal es la de garantizar la seguridad pública de sus comunidades, para con ello procurar que el desarrollo de la vida comunitaria transcurra dentro de los cauces del Estado de Derecho; asimismo, la autoridad municipal deberá organizar y proveer de los medios necesarios a las dependencias que tienen a su cargo las funciones de policía, seguridad, vialidad y asistencia a la población en situaciones de emergencia.

En el ámbito municipal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende **la prevención de los delitos**; la investigación, persecución y sanción de los delitos, en sus respectivas competencias; en este sentido, el Estado debe combatir las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales y debe desarrollar políticas, programas y acciones que permitan fomentar en la sociedad los valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad; por ello los gobiernos municipales deben regular el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como vigilar y garantizar el cumplimiento de las leyes federales, estatales, y los reglamentos vigentes en la materia dentro del ámbito municipal.

En este contexto de regulación, en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal de 2011, por primera vez se establece textualmente en el artículo 9, en segundo párrafo de la fracción VII, que se promoverá que los gobiernos municipales destinen al menos el 20% del FORTAMUN a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública. Es de suma importancia lo que se establece en este párrafo porque recordemos que los recursos de este fondo del Ramo 33 para atender el rubro de la seguridad pública en los municipios, son considerados recursos residuales; dado que en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece que los recursos del FORTAMUN, deberán aplicarse para subsanar las obligaciones financieras, al

pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, y si alcanza, se destinará el sobrante para la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

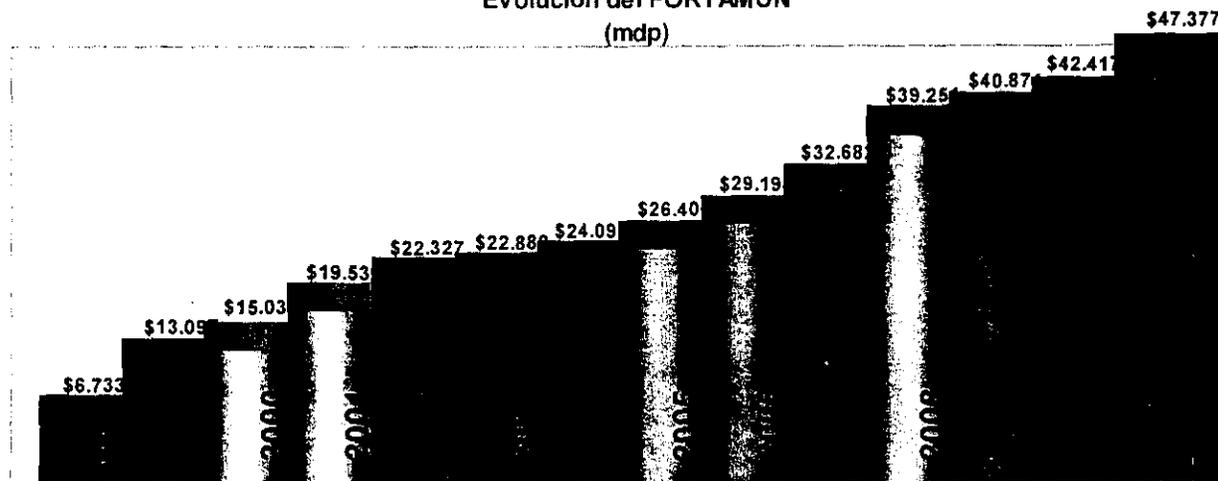
El segundo rubro de atención de los recursos del FORTAMUN, es decir al pago de agua, se incorporó en la reforma fiscal del 2007; por ello, si antes de este año muy poco se asignaba para atender la seguridad pública, a partir de 2008, se utilizó para atender la seguridad pública de las localidades de los municipios, porque la mayoría se utilizó para pagar deuda o el consumo de agua en bloque.

Desde su aparición el FORTAMUN ha tenido incrementos muy significativos hasta el que hoy tenemos para 2011, que representa un incremento del 13% con respecto al 2010, para este fondo.

### Montos asignados al FORTAMUN (mdp)

Año	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Total	6.733	13.097	15.030	19.536	22.327	22.888	24.096	26.406	29.194	32.682	39.251	40.874	42.417	47.377

Evolución del FORTAMUN  
(mdp)



Si consideramos que hasta antes de la reforma del 2007, los municipios pudieron contar con el 50% de un total de 211, 989 millones de pesos y a partir del 2008 con el 33% de un total 169, 919 millones de pesos para atender el tema de la seguridad pública, sobre todo en el rubro de prevención social del delito, el cuestionamiento que nos podríamos hacer sería:

**¿Tendríamos las mismas condiciones de inseguridad que actualmente padecemos?**

En el caso del Estado de México, el próximo año recibirá por concepto de FORTAMUN la cantidad de 6, 591 millones de pesos, que el 20% de esta cantidad sería de 1, 318.2 millones de pesos que nuestros 125 municipios los podrían aplicar para la prevención social del delito y entonces si empezar a contrarrestar desde las génesis misma de la inseguridad, sus causas.

A partir de lo anterior y atendiendo lo que se establece en el PEF 2011 en su artículo 9, fracción VII, párrafo segundo en cuanto a que se deberá promover que se destine al menos el 20% de los recursos del FORTAMUN para atender demandas vinculadas con la seguridad público, es oportuno que esta Legislatura sea quien encabe esta promoción a través de plasmarlo textualmente en Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del 2011.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**Punto de Acuerdo**

**Único.** Se exhorta a la Comisión de Finanzas y Gasto Público, para que en el marco de discusión y dictaminación del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2011, se estipule que al menos el 20 por ciento del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se destine para atender la seguridad pública de los municipios en el rubro de la prevención social del delito.

Palacio del Poder Legislativo, Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 02 días del mes de Diciembre de 2010.

Diputado Local: Oscar Sánchez Juárez (rubrica).

**HONORABLE ASAMBLEA:**

En cumplimiento del acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas recibieron para estudio y elaboración del dictamen correspondiente las siguientes Iniciativas: iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal de 2011, formulada por el titular del Ejecutivo Estatal; iniciativa de reforma al artículo 230 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. (para descentralizar el 20% de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, que le son entregados al Estado de México), formulada por el diputado Oscar Sánchez Juárez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría General de Gobierno, para incluir el concepto antropogénicos en las reglas de operación del fondo para la atención de desastres y siniestros ambientales, formulada por la Diputada Ma. Angélica Linarte Ballesteros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Estatal a incorporar al presupuesto de Egresos 2011, la partida correspondiente para crear albergues y centros de rehabilitación para las víctimas del delito de trata de personas, formulada por la Diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Iniciativa de Decreto que reforma al Código Financiero del Estado de México y Municipios, (que incorpora la Figura del Presupuesto Participativo, en la Aplicación de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUNDF) del Ramo 33), formulada por la Diputada Ma. Guadalupe Mondragón González del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Punto de Acuerdo por el que exhorta al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, para que considere dentro del presupuesto para el ejercicio fiscal 2011, temas prioritarios de desarrollo social orientados al abatimiento del rezago social, formulada por el Diputado Constanzo de la Vega Membrillo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Punto de Acuerdo para exhortar a esta Legislatura para que en el Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2011, se consideren los recursos necesarios para que todas las escuelas públicas de enseñanza básica sean dotadas de las instalaciones necesarias para que las niñas y niños del Estado puedan tener libre acceso al vital líquido, con calidad para beber, y de esta manera prevenir el consumo de aguas gaseosas y refrescos edulcorantes que promueven la obesidad y la aparición de diabetes en la población infantil y adolescente, formulado por el Diputado Juan Hugo de la Rosa García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México (para la creación de un "Fondo para la Atención de Desastres Antropogénicos"), formulada por el Diputado Arturo Piña García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Punto de Acuerdo para que; en el presupuestos de egresos del Estado de México, en su ejercicio 2011, se consideren los recursos necesarios para ampliar el programa de desayunos escolares calientes para los niños de preescolar y primaria en todo el Estado, formulado por el Diputado Juan Hugo de la Rosa García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Punto de Acuerdo para que en el Presupuesto de Egresos del Estado de México, en su ejercicio fiscal 2011, se estipule que al menos el 20 por ciento del FORTAMUNDF, se destine para atender la seguridad pública, presentado por el Diputado Oscar Sánchez Juárez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y comunicado formulado, en relación con recomendaciones para el Estado, presentado por el Consejo Consultivo de Valoración Salarial.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativas y Puntos de Acuerdo, así como del Comunicado, las comisiones legislativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72, 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formulan el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

Las iniciativas fueron sometidas al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; por los Diputados: Ma. Angélica Linarte Ballesteros, Constanzo de la Vega Membrillo, Juan Hugo de la Rosa García y Arturo Piña García, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Jael Mónica Fragoso Maldonado, Ma. Guadalupe Mondragón González y Oscar Sánchez Juárez a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión de las iniciativas en cuestión y, particularmente, de su exposición de motivos, los integrantes de las comisiones legislativas desprendemos sus objetivos, conforme a lo siguiente:

**PROPUESTA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO**

El pasado 18 de noviembre, el Titular del Ejecutivo del Estado remitió a esta Legislatura la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal de 2011, integrada de la siguiente forma:

- Tomo I. Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público;
- Tomo II. Plantilla de Plazas de Personal y Tabuladores del Poder Ejecutivo;
- Tomo III. Pilar 1 Seguridad Social;
- Tomo IV. Pilar 2 Seguridad Económica;
- Tomo V. Pilar 3 Seguridad Pública;
- Tomo VI. Cimientos para la Seguridad Integral;
- Tomo VII. Dimensión Administrativa del Gasto Público; y
- Tomo VIII. Evaluación del Presupuesto de Egresos, a través de Indicadores.

Con ello, se dio cumplimiento a los requerimientos que prevén el artículo 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 285, 302, 304 y demás relativos y aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Presupuesto presentado por el Ejecutivo Estatal, se señala que la propuesta está diseñada para dar cumplimiento a los compromisos de seguridad social, seguridad económica y seguridad pública, contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, en apego al marco normativo aplicable y principios técnicos de la materia, otorgando prioridad al gasto social y vinculando la programación de acciones con la asignación de recursos, que contienen la programación de objetivos, acciones e indicadores.

Asimismo, se menciona que la integración del presupuesto, se elaboró considerando una estrategia orientada a mantener el equilibrio entre los ingresos y los egresos, en estricto apego a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, clasificando la asignación del gasto bajo tres dimensiones: administrativa, económica y funcional.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011, propone recursos para la atención de 15.2 millones de mexiquenses, que lo ubica como el más poblado del país, y la entidad con la mayor biodiversidad y complejidad en su integración territorial por su alta concentración demográfica y por la dispersión de sus asentamientos rurales, además de que sigue siendo una entidad receptora, exige atención permanente del Gobierno Estatal para satisfacer la creciente demanda de servicios.

Las proyecciones que se tomaron en consideración para la elaboración de la propuesta, fueron los Criterios Generales de Política Económica del Gobierno Federal que refieren un crecimiento económico estimado del 3.9% para 2011; una inflación esperada de 3.0%; un tipo de cambio de 12.9 pesos por dólar, y un precio del petróleo de exportación mexicano promedio de 65.4 dólares por barril.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011, se elaboró mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), en apego al marco normativo aplicable y principios técnicos de la materia, otorgando prioridad al gasto social y vinculando la programación de acciones con la asignación de recursos, lo que permitirá dar cumplimiento a objetivos y metas que serán evaluados a través de indicadores.

La propuesta incluye, un presupuesto de egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2011, por un monto de 148 mil 343 millones 021 mil 687 pesos, para atender las funciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Entes Autónomos y apoyo a los Municipios.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos, considera un gasto programable del Poder Ejecutivo de 108 mil 856 millones 593 mil 062 pesos, recursos que se asignan a los distintos programas con el claro objetivo de brindar igualdad de oportunidades a los mexiquenses para alcanzar un desarrollo integral.

Para la operación de las entidades públicas, propone una asignación total de 54 mil 920 millones 498 mil 676 pesos, superior en 10.4% respecto a la asignación autorizada para el ejercicio fiscal 2010.

Se incluyen por primera vez recursos para el pago y operación de los Proyectos para la Prestación de Servicios: Centro Cultural y Recreativo de Oriente; Avenida Solidaridad Las Torres; Puente Vehicular en las Avenidas Prolongación Madero y James Watt en Cuautitlán y el Hospital Regional de Alta Especialidad en Zumpango.

En relación a los Entes Autónomos, el Ejecutivo propone un monto de 3 mil 290 millones 797 mil 205 pesos, cantidad que incluye recursos para el Instituto Electoral del Estado de México por 1 mil 637 millones 030 mil 980 pesos y al Tribunal Electoral le corresponden 92 millones 580 mil 777 pesos, que se incrementan en relación a 2010 en 224.7% y 94.7% respectivamente, debido a que 2011 es un año electoral.

La propuesta integra un monto de 11 mil 657 millones 805 mil 889 pesos, para el Gasto de Inversión, para impulsar la infraestructura en obra pública, la cual podría complementarse con recursos provenientes de la suscripción de convenios con otros órdenes de gobierno.

Para continuar fortaleciendo la capacidad de los ayuntamientos en la ejecución de obra pública, la propuesta incluye la continuidad del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), con una asignación de 1 mil 400 millones de pesos, para los proyectos que cumplan con el análisis costo-beneficio, en concordancia con la propuesta de modificación del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El proyecto propone recursos clasificados por pilares y cimientos para la seguridad integral establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, de la siguiente forma:

En el Pilar Seguridad Social se proponen 82 mil 359 millones 65 mil 832 pesos, que representan el 67% del gasto programable, con los que se brindará atención a la demanda del entorno socioeconómico de la población de la entidad, destacando la atención a la matrícula escolar, que es la más alta del país, ya que atiende al 13% de la población estudiantil de esta nación, así como la cobertura en materia de salud a la población no derechohabiente, lo que se traduce en una mayor esperanza de vida que promedia 76.0 años, cifra superior a la media nacional que alcanza 75.4 años.

Respecto al Pilar Seguridad Económica, la propuesta incluye una asignación de 9 mil 528 millones 901 mil 784 pesos, para incentivar el desarrollo de la entidad; reactivar la productividad agrícola; promover la captación de inversión extranjera directa; desarrollar proyectos de infraestructura hidráulica y carretera; así como impulsar acciones orientadas a disminuir el deterioro del medio ambiente.

Para el Pilar de Seguridad Pública, que considera el fortalecimiento de las acciones orientadas a salvaguardar la integridad y derechos de la población, así como su patrimonio, se propone un monto de 11 mil 212 millones 104 mil 564 pesos.

En el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2011, se proponen para el Poder Legislativo recursos presupuestarios que ascienden a la cantidad de 1 mil 310 millones 661 mil 775 pesos.

Para el Poder Judicial, se prevé una asignación de 2 mil 404 millones 023 mil 128 pesos, con el fin de asegurar el ejercicio pleno de las atribuciones del poder público en materia de impartición de justicia y el cumplimiento de los programas judiciales.

### **PROPUESTAS FORMULADAS POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Las Iniciativas y Puntos de Acuerdo presentadas por los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, tienen como propósito, que dentro de las partidas presupuestales determinadas en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, se consideren: el concepto antropogénicos en las reglas de operación del Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales; establecer que los municipios destinen el 20% de los recursos del FORTAMUNDF a Seguridad Pública; incorporar una partida para crear albergues y centros de rehabilitación para las víctimas del delito de trata de personas; establecer la figura del presupuesto participativo, en la aplicación de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUNDF) del ramo 33; que temas prioritarios de desarrollo social orientados al abatimiento del rezago social; recursos para que todas las escuelas públicas de enseñanza básica sean dotadas de las instalaciones necesarias para que las niñas y niños del estado puedan tener libre acceso al vital líquido, con calidad; para la creación de un "Fondo para la Atención de Desastres Antropogénicos"; se consideren recursos para ampliar el programa de desayunos escolares calientes para los niños de preescolar y primaria en todo el estado; que destine, al menos, el 20% del FORTAMUNDF, para atender la seguridad pública.

Apreciando que las iniciativas conllevan la integración de un sólo ordenamiento legislativo, y toda vez que fueron remitidas a las mismas comisiones legislativas, se estimó pertinente realizar el análisis conjunto de las propuestas e integrar un dictamen en el que se expresa la opinión de las comisiones y un solo proyecto de decreto.

De acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, en el proceso de estudio de la iniciativa que llevaron a cabo las comisiones de dictamen, participaron servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, mediante la aportación de elementos adicionales de información sobre las iniciativas de las diferentes fracciones parlamentarias y, en su caso, con la formulación de respuestas ante planteamientos presentados por los integrantes de las comisiones referidas.

**CONSIDERACIONES:**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura, conocer y resolver la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio 2011.

El compromiso de corresponsabilidad entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo en la construcción de un paquete fiscal orientado al logro de objetivos para otorgar valor público a los bienes y servicios que se producen en beneficio de los mexiquenses, se refleja en los programas sociales, que se derivan del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, para disminuir la pobreza, mejorar la seguridad integral e impulsar la competitividad.

Destaca el esfuerzo del Ejecutivo Estatal, por las acciones instrumentadas que han permitido aumentar los ingresos ordinarios, mejorando la recaudación, pero también procurando un gasto austero y responsable, privilegiando el gasto social y los conceptos de infraestructura, manteniendo la estabilidad de la política de endeudamiento.

Del estudio y análisis de la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, y de acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, estas Comisiones Unidas han determinado la reasignación de recursos a la propuesta presentada en los términos siguientes:

El gasto neto total del Gobierno del Estado de México previsto para el ejercicio fiscal 2011, asciende a la cantidad de 148 mil 343 millones 021 mil 687 pesos, que corresponde al total de los ingresos autorizados.

Derivado de que actualmente los municipios de la entidad atraviesan por una situación financiera complicada para la atención de problemas de infraestructura, se propone que al PAGIM se incremente de 1 mil 400 millones de pesos a 1 mil 900 millones de pesos, así como mantener en la fórmula de distribución, las variables que se encuentran vigentes en el presente ejercicio 2010.

Para apoyar las acciones relacionadas con la disminución de la obesidad en menores escolares, se incluirán 200 millones de pesos al presupuesto de la Secretaría de Educación con la finalidad de construir infraestructura hidráulica de agua potable para la creación de bebederos, en las escuelas públicas de enseñanza básica.

Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que en el marco de las acciones de promoción y fomento de la inversión extranjera directa otorgue un apoyo por 68 millones de pesos anuales durante un periodo de 5 años para el desarrollo de operaciones de manufactura en el Municipio de Toluca.

Con la finalidad de incrementar la cobertura de desayunos escolares calientes a los educandos, el Gobierno del Estado de México efectuará un diagnóstico para determinar la viabilidad de instalar desayunadores en las escuelas de nivel básico, para lo cual se destinará en el segundo semestre 100 millones de pesos, siendo la prioridad las instituciones educativas de las poblaciones rurales con altos índices de marginación.

Con el propósito de fortalecer las acciones relacionadas con el campo y en beneficio de los campesinos mexiquenses y a propuesta de los diputados Jesús Sergio Alcántara Núñez y Ricardo Moreno Bastida, se incluyen 140 millones de pesos a los programas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

A propuesta del diputado Ricardo Moreno Bastida, a efecto de dar cumplimiento al decreto 140 de la H. LVII Legislatura del Estado de México, se incluye un artículo transitorio para que el GEM a través del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, destine los recursos necesarios e implemente las acciones pertinentes para lograr el propósito.

Se fortalece el presupuesto destinado a la Universidad Autónoma del Estado de México, con 50 millones de pesos para quedar en 1 mil 450 millones de pesos, para ampliar y mejorar sus servicios.

Con la intención de obtener una mejor y mayor cobertura en la atención de las necesidades de los mexiquenses que resulten afectados en su persona o sus bienes por algún evento ambiental, o causado por la acción del hombre en forma accidental o provocada, se duplica el monto de recursos y se amplía el nombre a: "Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos", con una asignación de 150 millones de pesos.

Para impulsar la atención de las víctimas de maltrato y trata de personas, se consideran recursos para la construcción de 5 unidades de atención a víctimas del delito y la Procuraduría de Atención a la Mujer.

Con el propósito de que los 125 municipios de la entidad, sean favorecidos con recursos públicos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), en el 20% que corresponde a los municipios se incluirá la constante de igualdad en la distribución de las participaciones y fondos a municipios, entregando un monto de 120 mil pesos a cada uno de ellos.

Debido al incremento de actividades para atender las controversias derivadas del proceso electoral 2011, se reasignan 10 millones de pesos a favor del Tribunal Electoral del Estado de México.

Se atendieron las propuestas y observaciones hechas por los Diputados Integrantes de las Comisiones Legislativas dictaminadoras, que fueron aprobadas en reuniones de trabajo de estas Comisiones, incorporando en los artículos transitorios del Decreto, diversas precisiones a la normatividad vigente respecto a la obligación del Titular del Poder Ejecutivo para precisar las metas observadas durante el proceso de aprobación del Presupuesto de Egresos.

Las reasignaciones referidas, se reflejan en programas directivos y administrativos, de rubros de estudios y proyectos de equipamiento administrativo entre otros, sin afectar las contrapartes estatales a programas federales y de rubros prioritarios de obra pública.

Adicionalmente, se establecieron medidas y acciones que se deberán observar para continuar fortaleciendo el seguimiento, transparencia y austeridad en el ejercicio del gasto público, tal como lo muestran los artículos transitorios sexto, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto.

Se exhorta a los poderes que conformamos el Gobierno del Estado de México y a otros órdenes de gobierno, a aplicar medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, para brindar una atención eficiente a las demandas sociales.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Son de aprobarse, con adecuaciones, la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal de 2011, remitida por el Titular del Ejecutivo Estatal; Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría General de Gobierno, para incluir el concepto antropogénicos en las reglas de operación del fondo para la atención de desastres y siniestros ambientales, formulada por la Diputada Ma. Angélica Linarte Ballesteros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Punto de Acuerdo por el que exhorta al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, para que considere dentro del presupuesto para el ejercicio fiscal 2011, temas prioritarios de desarrollo social orientados al abatimiento del rezago social, formulada por el Diputado Constanzo de la Vega Membrillo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Punto de Acuerdo para exhortar a esta Legislatura para que en el Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2011, se consideren los recursos necesarios para que todas las escuelas públicas de enseñanza básica sean dotadas de las instalaciones necesarias para que las niñas y niños del Estado puedan tener libre acceso al vital líquido, con calidad para beber, y de esta manera prevenir el consumo de aguas gaseosas y refrescos edulcorantes que promueven la obesidad y la aparición de diabetes en la población infantil y adolescente, formulado por el Diputado Juan Hugo de la Rosa García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México (para la creación de un "Fondo para la Atención de Desastres Antropogénicos"), formulada por el Diputado Arturo Piña García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Punto de Acuerdo para que; en el Presupuesto de Egresos del Estado de México, en su ejercicio 2011, se consideren los recursos necesarios para ampliar el programa de desayunos escolares calientes para los niños de preescolar y primaria en todo el Estado, formulado por el Diputado Juan Hugo de la Rosa García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y comunicado formulado, en relación con recomendaciones para el Estado, presentadas por el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** No son de aprobarse: la iniciativa de reforma al artículo 230 del Código Financiero del Estado de México y Municipios (para descentralizar el 20% de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, que le son entregados al Estado de México), formulada por el Diputado Oscar Sánchez Juárez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; el Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Estatal a incorporar al presupuesto de Egresos 2011, la partida correspondiente para crear albergues y centros de rehabilitación para las víctimas del delito de trata de personas, formulada por la Diputada Jael Mónica Frago Maldonado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la Iniciativa de Decreto que reforma al Código Financiero del Estado de México y Municipios, (que incorpora la Figura del Presupuesto Participativo, en la Aplicación de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUNDF) del Ramo 33, formulada por la Diputada Ma. Guadalupe Mondragón González del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y el Punto de Acuerdo para que en el presupuesto de egresos del Estado de México, en su ejercicio fiscal 2011, se estipule que al menos el 20 por ciento del FORTAMUNDF, se destine para atender la seguridad pública, presentado por el Diputado Oscar Sánchez Juárez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, conforme al presente dictamen de proyecto de decreto respectivo.

**TERCERO.-** Se anexa el proyecto de decreto para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Esta soberanía exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de México a considerar dentro del Presupuesto, temas prioritarios de desarrollo social orientados al abatimiento del rezago social.

**QUINTO.-** Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que revise y audite el ejercicio del gasto público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México particularmente al relacionado con el capítulo 1000 y a los padrones de beneficiarios de los programas sociales.

**SEXTO.-** Con absoluto respeto a la autonomía hacendaria municipal, se exhorta a los 125 ayuntamientos de los municipios del Estado de México, a fin de que apliquen el 20% de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), al rubro de seguridad pública, de acuerdo a lo que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 14 días del mes de diciembre de dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**  
(RUBRICA).

**SECRETARIA**

**DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE**  
(RUBRICA).

**DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES**  
(RUBRICA).

**DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO**  
(RUBRICA).

**DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO**  
(RUBRICA).

**DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO**  
(RUBRICA).

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ**

**DIP. RICARDO MORENO BASTIDA**  
(RUBRICA).

**PROSECRETARIA**

**DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS**  
(RUBRICA).

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ**  
(RUBRICA).

**DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA**  
(RUBRICA).

**DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN**  
(RUBRICA).

**DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO**  
(RUBRICA).

**DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO**  
(RUBRICA).

**DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA**  
(RUBRICA).

**DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA**  
(RUBRICA).

**DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS.**

**PRESIDENTE**

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA**  
(RUBRICA).

**SECRETARIO**

**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**

**DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA**  
(RUBRICA).

**DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO**  
(RUBRICA).

**PROSECRETARIA**

**DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE**  
(RUBRICA).

**DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN**  
(RUBRICA).